



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“EXÉGESIS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL MEXICANO EN MATERIA DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL”

TESIS PROFESIONAL QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA : MIRIAM MICHELLE MARTÍNEZ DEL ANGEL

ASESOR: LIC. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA



MEXICO, D.F.

ENERO 2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

La alumna MARTINEZ DEL ANGEL MIRIAM MICHELLE, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA, la tesis profesional intitulada "EXEGESIS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL MEXICANO EN MATERIA DE EXTRADICION INTERNACIONAL", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "EXEGESIS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL MEXICANO EN MATERIA DE EXTRADICION INTERNACIONAL" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna MARTINEZ DEL ANGEL MIRIAM MICHELLE.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D. F., 10 de enero de 2002.

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

Ciudad Universitaria, a 23 de noviembre del 2001


**DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO**  
**PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO**  
**DE LA UNAM.**  
**P R E S E N T E.**

*Estimado Maestro.*

*Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle que la C. Pasante de Derecho MIRIAM MICHELLE MARTÍNEZ DEL ANGEL, ha realizado bajo mi dirección la tesis titulada "EXÉGESIS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL MEXICANO EN MATERIA DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL" y en virtud de que la misma cumple con los requisitos de fondo que una obra de tal naturaleza exige y los requisitos normales establecidos por el Seminario que usted dignamente representa, he tenido a bien aprobar y, por consiguiente, la someto a su consideración para los mismos efectos.*

*Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.*

**A T E N T A M E N T E**

  
**LIC. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA**  
**PROFESOR DE CARRERA DE LA**  
**FACULTAD DE DERECHO DE LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**  
**MÉXICO.**

*Fecha Entrega de tesis  
Para Revisión 23 Nov 2001  
Barragán*

## DEDICATORIAS

### A Dios

Por haberme otorgado el Don de la Vida.

### A mi Padre:

Sr. José Esteban Martínez Garrido:  
Con todo mi corazón, respeto y gratitud,  
por ser el más grandioso ejemplo de  
bondad, por estar siempre a mi lado,  
porque aprendí que todo se puede lograr  
si verdaderamente se desea, esperando  
se sienta orgulloso de mí, como yo lo  
estoy de él.

### A mi Madre:

Juana Margarita del Angel Amador:  
Por todo su amor, pues nunca terminaré de  
agradecerle todos sus consejos, sacrificios y  
desvelos, por enseñarme a luchar y alcanzar  
mis metas y mis sueños, por estar junto a mí  
de manera incondicional a lo largo de toda  
mi Vida. Mamá este logro también ha sido tuyo.

### A mi Tía Lucy:

Quien dejó su juventud por darme los  
mejores años de su vida, pues ha sido  
siempre una madre para mí, por apoyarme  
en todo lo que he realizado, no tengo  
palabras para expresarle todo mi amor y  
admiración

### A mi Hermano:

Juan Carlos:  
Con mucho Cariño por todo el interés y ayuda  
que me brindó al momento de realizar este trabajo  
y por todos aquellos regaños y peleas que me han  
servido para saber cuanto más lo quiero

## DEDICATORIAS

### A mi Novio:

Héctor Quintanar Atilano:

Por ser el motivo de amor más bello que he podido encontrar en la vida, por todo su apoyo, comprensión, esfuerzos y consejos, por todos aquellos momentos que hemos pasado juntos, por compartir sueños e ilusiones que poco a poco se han vuelto realidad, le doy gracias a Dios por habernos cruzado en el camino.

### A mi Tío:

Lic. Genero del Angel Amador:

Porque sin él saberlo, fue el motivo que me inspiró a elegir esta noble carrera.

### EN MEMORIA DE:

#### Mi Abuelita Reyna †

Por haberse dedicado a velar por mí en la infancia, por todo aquel amor, ternura y protección que me brindó, y que siempre recordaré y llevaré en el corazón.

#### Mi Abuelita Consuelo †

Por todos los consejos que pude gozar de ella y por los ánimos que siempre me daba para seguir estudiando.

## AGRADECIMIENTOS

### A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de formar parte de ella.

### A la Facultad de Derecho

Por haber permitido emprender mi formación profesional.

### A mi Asesor:

Lic. Carlos Barragán Salvatierra

Con respeto y gratitud, por toda la paciencia e interés que mostró al ayudarme a realizar este trabajo de tesis.

### A todos mis Maestros:

Con afecto y estimación por haber compartido sus conocimientos y por su labor tan admirable en la máxima Casa de estudios.

### A todos mis Tíos:

A todos, pero en especial a mis Tías: Alba, Carmen, Emigdia, Panchita y a mis tíos: Arnulfo y Demetrio, por todas aquellas palabras de aliento y ánimos que me brindaron desde el inicio de mis estudios, esperando no defraudarlos nunca.

### A todos mis Primos:

Que demostraron siempre una preocupación en mi persona, pero especialmente las gracias a Adriana, por el interés que ha mostrado en la culminación de todas mis metas

## AGRADECIMIENTOS

### A mis Amigos:

Miriam, Araceli, Yessica, Pepe, Víctor, Nacho, Angélica, Vero, por haber compartido cada etapa de mi vida, siempre entusiastas e incondicionales, por todos aquellos momentos inolvidables que pasamos juntos.

### A Erika Valles:

Que es como mi hermana, por aquellos momentos en el trancurso de nuestra formación profesional, por todo el apoyo que siempre me ha dado.

### A Todas aquellas personas que alguna vez creyeron en mí,,

### AL HONORABLE JURADO,



## INTRODUCCIÓN

El incesante cambio que actualmente sufre el mundo en que vivimos, ha obligado a los Gobiernos de los Estados Internacionales a tomar medidas de seguridad más estrictas, ya que ésta transformación ha dado como consecuencia la proliferación de hechos ilícitos, lo más grave aún es que éstos algunas veces quedan impunes ya que los infractores para burlar a las Autoridades del País en que delinquen, recurren a otro País para evitar que se les castigue.

Es por ello que los Estados para combatir la impunidad de los delitos han acordado mecanismos legales para asistirse jurídicamente y la Institución de la Extradición es precisamente ese vínculo Internacional a través del cual los Países logran conseguir dicha finalidad.

La Extradición Internacional como parte de la Normatividad Jurídica de nuestro País, en innumerables ocasiones ha sido tratada por mis compañeros Universitarios, ya que los temas que en ésta se abordan son de gran interés, pero gracias a la invaluable aportación de los Juristas Nacionales e Internacionales, que nos transmiten sus conocimientos a través de los Libros, me han permitido también conocerla y por consecuencia ahondar así como realizar algunas reflexiones sobre esta Institución Jurídica.

En el presente trabajo se exponen consideraciones sobre la Extradición Internacional partiendo de un esquema general hacia lo particular. Comprende en primer lugar conceptos relevantes y conocimientos básicos que permitan tener un panorama general en torno a esta figura.

Posteriormente trataremos sus antecedentes históricos desde la aparición de remotos documentales a nivel Internacional como la observación que de ella se ha tenido en nuestras regulaciones jurídicas.

Más adelante me ocuparé de los fundamentos jurídicos vigentes que dan forma a la Extradición Internacional, iniciando una revisión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes, así como en los Códigos Internos que tienen disposiciones al respecto que norman la legalidad de la figura que estudiamos, haciendo énfasis en los Tratados de Extradición Bilaterales y Multilaterales vigentes.

Por lo que se refiere al Procedimiento de esta Institución, expondré el desarrollo de la Extradición denominada "Activa", así como la referida con el nombre de Extradición "Pasiva", las etapas que enfrenta la Detención Provisional con fines de Extradición, así como la Extradición Temporal y la Extradición Diferida.

En la última parte de este trabajo, daré fundamento a la competencia de la Autoridad Judicial en el Procedimiento de Extradición Internacional, ya que considero primordial su intervención en el desarrollo de la misma, ya sea en la Petición Formal hacia otro País, en el otorgamiento o así como en la negación cuando ésta sea reclamada a México.

La pretensión última al momento de elegir el tema de tesis, fue el demostrar un panorama general de Extradición Internacional, para poder justificar el problema que enfrenta esta figura al momento de no reconocer la importancia que tiene la intervención del Poder Judicial en el Procedimiento de Extradición, así como el de dar a conocer el Marco Legal que presenta en la actualidad la misma, todo ello con el deseo de conocer un poco más sobre una de las vastas Instituciones Jurídicas existentes

Con el ferviente anhelo que todo estudiante tiene al momento de realizar su tesis, he plasmado en este trabajo mis pretensiones y propuestas, esperando que el lector al momento de interesarse en estas líneas, las conozca con claridad para que así como la sustentante, pueda cautivar su atención hacia este tema tan polémico como lo es el de la Extradición Internacional.

Miriam Michelle Martínez del Ángel.

Ciudad de México, Distrito Federal, Enero del 2002.

## INDICE

### EXÉGESIS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL MEXICANO EN MATERIA DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

INTRODUCCIÓN.....	Págs. 1
ÍNDICE.....	3

#### CAPÍTULO I

##### CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA EXTRADICIÓN

1. Etimología y significado gramatical .....	7
2. Conceptos Doctrinales.....	13
A) Autores de Derecho Internacional.....	13
B) Autores de Derecho Penal.....	15
C) Autores de Derecho Procesal Penal.....	17
D) Autores de Diccionario.....	18
E) Autores de Libros de Extradición.....	20
3. Concepto Legal .....	21
4. Concepto que se propone .....	22
5. Elementos del Concepto propuesto.....	23
6. Naturaleza Jurídica de la Extradición.....	28
7. Criterio Clasificativo.....	35
8. Fuentes de la Extradición.....	45

#### CAPÍTULO II

##### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EXTRADICIÓN

1. Edad Antigua .....	49
A) Los Hititas y los Egipcios.....	49
B) Los Hebreos.....	57
C) Grecia.....	61
D) Roma.....	62

2. Edad Media.....	63
3. Edad Moderna.....	66
4. El Desarrollo de la Extradición en México.....	70
A) Época Prehispánica.....	70
B) Época Colonial.....	71
C) México Independiente.....	72
1) La Constitución Española de Cádiz.....	72
2) El Plan de Iguala de 1821.....	73
3) El Tratado de Córdoba de 1821.....	73
4) Acta Constitutiva y la Constitución de 1824.....	73
5) Constitución de 1857.....	75
6) Constitución de 1917.....	78

### CAPÍTULO III

#### LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	81
A) Artículo 15.....	81
B) Artículo 119.....	85
C) Otros Artículos Constitucionales.....	88
2. Tratados Internacionales.....	92
A) Tratados Bilaterales.....	92
B) Tratados Multilaterales.....	95
3. Ley de Extradición Internacional.....	96
A) Ámbito de Aplicación.....	96
B) Sujetos y Delitos que dan lugar a la Extradición.....	97
C) Improcedencia de la Extradición.....	99
D) Presupuestos al Trámite de Extradición.....	100
E) Concurrencia de Peticiones.....	100
F) Petición Formal de Extradición.....	101
G) Procedimiento ante la Autoridad Judicial.....	102
H) Resolución de la Autoridad Administrativa.....	102
I) Entrega del reclamado.....	103
J) Solicitud de Extradición de un Nacional.....	103
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	106
5. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.....	107

6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, Ley del Servicio Exterior Mexicano.....	108
7. Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	108
8. Código Penal Federal.....	111
9 Código Federal de Procedimientos Penales.....	114

#### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL

1. Competencia de los Jueces de Distrito para conocer en Materia de Extradición.....	116
2. Detención Provisional con Fines de Extradición Internacional.....	121
a) Concepto.....	121
b) Requisitos.....	121
c) Procedimiento.....	122
d) Diagrama del Procedimiento.....	124
3. Procedimiento de Extradición solicitada por México a un País Extranjero o Extradición Activa.....	125
a) Concepto.....	125
b) Procedimiento.....	125
c) Diagrama del Procedimiento.....	130
4. Procedimiento de Extradición solicitada a México o Extradición Pasiva.....	132
a) Concepto.....	132
b) Procedimiento.....	132
c) Diagrama del Procedimiento.....	138
5. Extradición sumaria y Extradición Diferida.....	141
a) Extradición Sumaria.....	141
b) Extradición Diferida.....	142
6. Breve comentario de Casos Prácticos de Extradición Internacional.....	143
a) Caso José Luis Gutiérrez García.....	143

b) Caso Manolo Alfonso Garza Muzquiz.....	145
c) Caso Ricardo Miguel Cavallo.....	146
d) Caso Oscar Espinosa Villareal.....	148
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>154</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>159</b>
<b>DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS</b> .....	<b>163</b>
<b>TESIS PROFESIONALES</b> .....	<b>164</b>
<b>LEGISLACIÓN</b> .....	<b>165</b>
<b>DOCUMENTOS</b> .....	<b>166</b>
<b>HEMEROGRAFÍA</b> .....	<b>166</b>

## CAPÍTULO I

### CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA EXTRADICIÓN.

#### 1. ETIMOLOGÍA Y SIGNIFICADO GRAMATICAL.

Etimológicamente la palabra *Extradición*, proviene del Latín y está formada por el prefijo "ex", que significa "fuera de" y de "traditio - onis" que es la "acción de entregar" "Traditio - ex Entregar fuera de"

El profesor Arellano Garcia comenta que la etimología de este vocablo se encuentra estrechamente vinculada con la significación actual de lo que se considera como extradición y a su vez cita al maestro Manuel J Sierra quien reflexiona que la terminología "extradición" es relativamente nueva, haciendo referencia a la historia de este vocablo, lo cual trataremos en otro capítulo, pero cabe señalar que éste último autor considera que los franceses la utilizaron por primera vez en un decreto del año 1791

Así también el autor Adolfo Miaja de la Muela explica "Se discute su origen latino, derivado, bien de "ex" - fuera y "traditio onis" - acción de entregar -, bien de "extra-ducere" estimando que la expresión proviene del lenguaje diplomático francés Según testimonio de MARTENS, el neologismo se introdujo en un documento diplomático de 1804, dirigido por el ministro ruso príncipe CZARTORISKY al embajador en Berlín, ALOPEUS"

Así mismo comentan otras teorías sobre el nacimiento del término extradición en 1763 por VOLTAIRE También que aparece en la Revolución Francesa en un decreto con fecha de febrero del año 1792 como anteriormente señalamos, pero con la salvedad de que existe la variación de un año

Sin embargo, a pesar de esta controversia, la mayoría de los doctrinarios en las diferentes ramas del derecho en el que el tema de la extradición tiene

<sup>1</sup>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Universidad Nacional Autónoma de México, 'Extradición' en DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO D-H, Editorial Porrúa S.A., México, 1989, Pág 1395

<sup>2</sup>ARELLANO GARCIA Carlos DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 11 ed., Ed Porrúa, México, 1995 Pág 531

<sup>3</sup>MIAJA DE LA MUELA Adolfo DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO PARTE ESPECIAL, 10 ed., II v., Ed Atlas Madrid 1987 pág 652

<sup>4</sup>PARRA MARQUEZ Hector. LA EXTRADICIÓN UN ESTUDIO SOBRE LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA AL RESPECTO Ed Guarania México 1960, Pág 15

importancia se inclinan hacia la etimología de origen latino de esta institución, tal es el caso de Héctor Parra Márquez.<sup>5</sup>

El origen propiamente de la palabra extradición como hemos visto tiene variaciones, pues de acuerdo a los autores consultados puede ser Latino, Griego, Francés o Ruso, pero a nuestra opinión consideramos el Latino como raíz etimológica de este vocablo.

Por otra parte dentro de la etimología del tema en mención, se encuentran algunos autores que proporcionan vocablos de esta palabra diferentes a todos los demás, siendo un ejemplo de esto lo mencionado por Jorge Zavala Baquerizo quien pronuncia la etimología de la extradición "extra- tradere", así como Fernando Arilla Bas refiriéndose a las raíces de la extradición como "tradire, entregar, y ex fuera de".<sup>6</sup>

Algunos otros autores citan el origen como simplemente "ex - traditio" o "ex" y "traditio - onis", siendo esta última la raíz etimológica que hemos elegido por estimarla más completa, además cabe aclarar que a nuestra consideración lo expuesto con anterioridad es un aspecto de forma, más no de fondo, que es lo que tiene importancia.

Jurídicamente la conjunción de estas dos palabras da como resultado que la significación del vocablo extradición es la entrega de un sujeto que está fuera de un determinado territorio.

La palabra extradición se utiliza en el campo del Derecho para designar de una manera general la obligación que existe entre los Estados de entregar una persona que es perseguida por la justicia, así también como lo explica el Diccionario de la Lengua Española "Acción de entregar a un reo al gobierno extranjero que lo reclama".<sup>7</sup>

Es importante señalar de forma breve las materias del Derecho que están relacionadas con la extradición, es por ello que citamos la opinión que concede Alberto Arteaga Sánchez, quien concuerda a su vez con otro autor "El tema de la extradición, como ha sido señalado por muchos autores, entre ellos Rodríguez Devesa, en gran medida tiene que ver con el Derecho Internacional por estar en juego las relaciones entre los Estados, y también con el Derecho Procesal, por las características y peculiaridades del proceso a que debe ajustarse. Sin embargo, también es pertinente su tratamiento en el Derecho Penal Sustantivo ya que la

<sup>5</sup> Cfr. PARRA MARQUEZ Héctor Ob. Cit. Pág. 15 y 16.

<sup>6</sup> Cfr. ZAVALA BAQUERIZO Jorge EL PROCESO PENAL 3era Ed. III v. Editorial Edino Jurídico, Bogotá, 1990. Pág. 131. ARILLA BAS Fernando EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO 14a ed., Ed. Kratos S.A. de C.V. México, 1992. Pág. 215.

<sup>7</sup> "Extradición" en GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA con diccionario de verbos y conjugaciones y manual de redacción y gramática. Ed. Programa Educativo Visual S.A. de C.V. México, s/f. Pág. 277.



aplicación de sus normas puede verse obstaculizada por encontrarse el presunto autor de un hecho punible fuera del territorio del Estado." \*

Lo anterior es un panorama general de la estrecha vinculación que existe entre algunas ramas del Derecho y la extradición, que a nuestra consideración es muy clara y precisa. Este es un tema que no tenemos porque dejar a un lado, ya que nos sirve para ubicar a nuestra institución dentro del campo del Derecho.

Los doctrinarios, autores de innumerables textos jurídicos, abordan a la extradición de manera formal en algunas materias del Derecho, siendo estas: el Derecho Penal, el Derecho Constitucional, el Derecho Procesal Penal, el Derecho Internacional, así como la relación entre el primero y el último que es el Derecho Penal Internacional

El dogma hace referencia que en el Derecho Penal, la extradición se ubica dentro del ámbito espacial de validez. En la Teoría de la Ley Penal, la validez o vigencia de la Ley Penal se desdobra en puntos que hacen referencia en cuanto al espacio, al tiempo y a las personas. Ahora bien, el primer ámbito es el que nos interesa por estar relacionado a nuestro tema de estudio

El ámbito espacial de validez permite conocer en qué lugares resulta aplicable una ley. Estas leyes regulan hechos de seres humanos, los cuales ocurren en un espacio, demarcación o lugar; debe existir una correlación entre el lugar en que ocurre el hecho humano y el lugar en donde tiene validez la ley. Las leyes no son universales, es decir, no tienen validez en cualquier parte porque, siendo la ley una expresión del poder público del Estado y existiendo muchos Estados en el mundo, tendrán que existir numerosas leyes que, por lógica, no pueden resultar todas aplicables. Con lo anterior, surge el problema de cómo determinar en qué lugar es válida la ley, para resolver este problema, los estudiosos del Derecho emitieron varias opiniones que se condensan en cuatro principios, siendo estos: "Principio de la Territorialidad, Principio Personal o de la Nacionalidad, Principio Real o de la Protección y Principio de la Justicia Universal." \*

*El Principio de Territorialidad de la Ley*, es el principio básico, por el que una ley como expresión de la soberanía de un Estado, debe regir en el territorio correspondiente al mismo y sólo en él, cualquiera que sea la nacionalidad de la persona a quien se aplique. Por lo que reduce la eficacia de la ley punitiva a su aplicación únicamente dentro del espacio geográfico que corresponda al Estado que la emite, excluyéndose simultáneamente la aplicación en ese espacio a las leyes extranjeras, por lo que resalta el reconocimiento de la independencia del Estado. Este principio está estrechamente unido a la concepción del Territorio

\* ARTEAGA SANCHEZ Alberto, *DERECHO PENAL VENEZOLANO* 8ª ed. Ed. Mc Graw Hill Interamericana de Venezuela, Caracas, 1997, Pág. 59. Serie Jurídica Mc Graw Hill

\* TORRES LOPEZ Mario Alberto, *LAS LEYES PENALES (Dogmática y Técnicas Penales)* Ed. Porrúa, 3ª ed. México, 1996, Pág. 98

como elemento del Estado, que es el espacio al que se extiende la soberanía del Estado. Espacio, en términos jurídicos, es el lugar donde se aplica la ley, donde tiene vigencia. Así pues, de acuerdo a este criterio, la Ley Penal resulta aplicable en el espacio que conforma el Territorio del Estado al cual pertenece, es decir, es válida para los casos ocurridos en dicho lugar. El Territorio comprende tanto la superficie geográfica, terrestre y marítima como el espacio aéreo y el subsuelo, aspectos que no estudiaremos pues rebasaría los límites de nuestro estudio, pero cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula en sus artículos 42, 43 y 27 párrafo VIII, lo referente al Territorio Nacional, de los cuales mencionaremos el primer artículo citado, que se encuentra regulado en el Capítulo II, DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL TERRITORIO NACIONAL, *"Artículo 42 El territorio Nacional Comprende: I De las partes integrantes de la Federación, II El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes, III El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el océano pacífico, IV La plataforma continental y los zócalos submareños de las islas, cayos y arrecifes, V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marlinas interiores, y VI El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional."*

La excepción al Principio de Territorialidad es la *Extraterritorialidad*, es decir, cuando la ley puede resultar aplicable a casos ocurridos fuera del territorio nacional, su fin es subsanar los excesos a que llevaría la aplicación estricta del principio imperante de territorialidad. Cabe señalar que la extraterritorialidad que se reconoce al espacio ocupado por las representaciones diplomáticas de un país extranjero, con consideración de territorio de soberanía del país representado, está reconocida en el Derecho Internacional

Muchos Códigos Penales y Códigos de Procedimientos Penales declaran que la Ley Penal es territorial, sin embargo existen excepciones a tal generalidad ya que algunos artículos en dichas legislaciones acogen diferentes principios que señalan la extraterritorialidad de la misma. Un ejemplo de esto es el Código Penal Federal, artículo 1º ya que consagra el principio de territorialidad, el artículo 2º del mismo ordenamiento se contemplan los dos principios ya que en la fracción I, se sigue el principio de territorialidad y en la fracción II se acepta la extraterritorialidad de la ley mexicana. El artículo 3º del Código Federal demuestra su principio de territorialidad, por lo que se refiere al 4º del mismo ordenamiento se advierte la aplicación extraterritorial y finalmente en el 5º artículo del Código en comento se pueden apreciar en las distintas hipótesis la presencia tanto de la territorialidad como de la extraterritorialidad de la ley penal mexicana. Cabe anotar que los artículos antes mencionados serán comentados más ampliamente en nuestro tercer capítulo

Por otra parte en el Código Federal de Procedimientos Penales, Título Primero, Reglas Generales para el Procedimiento Penal, Capítulo I, Competencia, artículo 6, dispone *"Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete, salvo lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo*

10. Si el delito produce efectos en dos o más entidades federalivas, será competente el juez de cualquiera de éstas o el que hubiera prevenido."

Este artículo contiene el principio de territorialidad de la Ley Penal, otorga competencia para conocer de un delito al tribunal que tenga jurisdicción en el lugar en donde se cometió este. La competencia es la regulación política y jurídica que hace el Estado para la práctica del poder de jurisdicción.

La aplicación Extraterritorial de la Ley Penal se apoya en determinados principios que atienden a bienes jurídicos relevantes, a la protección de los nacionales o bien al derecho de todo Estado de hacer realidad la justicia penal, siendo estos principios los que a continuación se enuncian brevemente.

El *Principio Personal de la Nacionalidad o del Estatuto Personal*, en virtud del cual a todo autor de delito habría que aplicarle la ley del Estado al que pertenece, es decir, la ley Penal es válida en cualquier parte, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado, pero con relación a sus nacionales y por hechos que éstos cometan, bajo este criterio, las leyes se integran a los nacionales y los siguen a donde quiera que vayan.

El *Principio Real o de la Protección*, se refiere a los bienes jurídicamente tutelados, en atención a ellos se determina el Estado que debe sancionar al delincuente.

El *Principio Universal*, conforme al cual todas las naciones tendrían derecho a sancionar al infractor de la ley. De acuerdo a esto, la ley penal debe ser aplicable en todo el mundo y con relación a todas las personas.

Los principios anteriormente expuestos, como lo habíamos anunciado ya, son opiniones, teorías o criterios que los doctrinarios han realizado para resolver el problema de precisar el lugar de aplicación de las leyes y no significa que deben de seguirse estrictamente o también que uno u otro sea más importante, ni que se les de una equivalencia de ley, en todo caso, corresponde al legislador en las disposiciones legales indicar en qué lugar tienen validez las leyes, teniendo a su alcance las consideraciones aportadas respecto a estos principios, que en realidad los considera al momento de crear las leyes sobre validez espacial, prueba de ello es el ordenamiento Penal Federal.

Ahora bien, para hablar de la extradición en el Derecho Constitucional, nos permitimos exponer un concepto de esta rama jurídica, el maestro Enrique Sánchez Bringas, lo pondera de la siguiente manera "El derecho constitucional es la actividad científica que estudia la naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la validez del orden normativo, de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad". La norma constituyente a la que se refiere la definición anterior, es la Constitución, el autor que hemos mencionado nos brinda también este concepto, que a la letra dice "Es la norma constituyente, reguladora de la validez del sistema

jurídico y determinante de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad."<sup>10</sup>

En cuanto a esta materia del Derecho, exponemos que la vinculación propiamente con la extradición se da con respecto a la Constitución, ya que es la Ley Fundamental de nuestro país, por lo tanto, es la base de todas nuestras Instituciones Jurídicas, de nuestras leyes, garantizando los derechos del hombre y del ciudadano; el Derecho Constitucional se encarga precisamente de estudiar a la Constitución y todo lo relacionado a ella incluso las disposiciones que contiene y es aquí donde aparece la extradición, pues en aquella se consagran los artículos que le dan fundamento así como también fija las bases para la celebración de tratados entre México y los demás países

El Derecho Procesal Penal se estructura por el conjunto de normas que de forma directa o indirecta sirven al órgano jurisdiccional, es decir, el Poder Judicial, para regular la actividad con el fin de aplicar al caso concreto el Derecho Penal Sustantivo. Como sabemos esta intimamente ligado con el Derecho Penal y es invocado en este tema ya que en el ámbito procesal es donde tiene desarrollo la extradición, en lo que toca al Poder Judicial. Ahora basta apuntar que esta rama del Derecho tiene importantes aportaciones y coadyuva con la extradición, como puede observarse en las disposiciones jurídicas vigentes que más adelante estudiaremos

El Derecho Internacional, el Derecho Penal Internacional así como el Derecho Internacional Penal son citados por Eugenio Raúl Zaffaroni de la siguiente forma "Sin pretender calar hondo en la naturaleza del derecho internacional, digamos provisionalmente y al sólo efecto de orientarnos, que el *derecho internacional público* es el que se ocupa de las relaciones entre los Estados, en tanto que el *derecho internacional privado* es el que determina la legislación y la jurisdicción nacional que debe ocuparse de cada caso. La relación del derecho penal con el derecho internacional se denomina *derecho internacional penal* y *derecho penal internacional* (Sánchez de Bustamante), según sea con el derecho internacional público o privado respectivamente. El derecho internacional penal (d. int. público) tiene como principal cometido el estudio de la tipificación internacional de delitos por vía de tratados y el establecimiento de la jurisdicción penal internacional (cortes internacionales de justicia penal). El derecho penal internacional (der. Int. Privado) determina el ámbito de validez de la ley penal de cada Estado y la competencia de sus tribunales penales."

Continuando con este autor "Las cuestiones que ocupan a uno y a otro son de incumbencia del derecho internacional, debiendo, por ende, explicarse conforme a los principios de esta rama jurídica. Pese a ello, es común que los

<sup>10</sup> SÁNCHEZ BRINGAS Enrique *DERECHO CONSTITUCIONAL* 3ª ed. Ed Porrúa México 1998 Págs 44 y 132

<sup>11</sup> ZAFFARONI Eugenio Raúl. *MANUAL DE DERECHO PENAL Parte General*, 6ª ed. Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1991. Págs. 112, 113 y 116

autores de nuestra materia las tratan, particularmente las referidas al derecho penal internacional con la denominación de "ámbito de validez espacial de la ley penal" o similares. Si bien consideramos que son aspectos de gran importancia para la interpretación y aplicación del derecho penal, no podemos pasar por alto que no pertenecen al mismo, puesto que si cada rama jurídica pretendiese retener la parte de ella que incumbe al derecho internacional, éste desaparecería disuelto en el derecho civil, penal, mercantil, etc. Precisamente estas problemáticas componen la parte especial del derecho internacional privado, que sin ellas quedaría sin contenido" ... "Materia propia del derecho internacional son la extradición y el asilo."

Ahora bien, después de haber comprendido brevemente las relaciones entre estas materias del Derecho podemos observar que el Derecho Internacional – por mencionarlo así de forma genérica – tiene relación con la extradición estudiándolo sustancialmente desde varios puntos de vista: Histórico, político y en el Derecho Comparado; algunos autores de Derecho Internacional Privado, lo ubican dentro de la Cooperación Internacional. De lo anteriormente expuesto, concluimos que en el ámbito doctrinal la extradición encuentra su ubicación dentro del Derecho Penal Internacional y los problemas que a ésta aquejan los absorbe el Derecho Internacional.

## 2. CONCEPTOS DOCTRINALES.

Concepto es la idea que concibe el entendimiento, o bien, el pensamiento expresado en palabras. De lo anterior partiremos para mostrar algunos de los conceptos que se han formado sobre la extradición los estudiosos del Derecho y que se mostrarán de acuerdo a las diferentes ramas jurídicas que tienen estrecha vinculación con la extradición, las cuales clasificaremos a manera que sea más comprensible y práctica esta exposición.

### A) Autores de Derecho Internacional

Para el Dr Arellano García, " por extradición debemos entender la institución jurídica que permite a un Estado denominado requirente solicitar de un Estado requerido la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del estado requirente y que se ha refugiado en el estado requerido, para juzgarlo o para sancionarlo " <sup>11</sup>

Por su parte Francisco Contreras Vaca define la extradición como "Una forma de cooperación en materia penal, que permite a las autoridades judiciales de una entidad federativa o de un Estado soberano, solicitar de otro la entrega de

<sup>11</sup> ARELLANO GARCÍA Carlos. Ob cit , Pág 531

un individuo que se halla fuera de su territorio y se encuentra en el Estado requerido, para juzgarlo o sancionarlo."<sup>11</sup>

Así también André Mercier citado por Alberto G. Arce estima que "La extradición es el acto por el que un Estado entrega un individuo que está en su territorio, a otro Estado, para fines penales". Este último autor considera que las disposiciones que se encuentran en nuestra legislación en materia de extradición se acomodan en la definición que da Mercier, por lo tanto está de acuerdo con ella por ser la más clara y completa "<sup>12</sup>

Manuel J. Sierra opina "La extradición es el acto de entrega de un individuo acusado o convicto de un delito cometido dentro del territorio del Estado reclamante, competente para juzgarlo y que ha sido reclamado al Estado donde ha encontrado refugio" "<sup>13</sup>

En este concepto encontramos que se da referencia a la condición que pueda tener la persona extraditada, pues menciona "acusado" o "convicto".

Autores extranjeros como Sánchez Bustamante consideran que la extradición es "el procedimiento en cuya virtud un estado entrega a otro los delincuentes o acusados que están en el territorio del primero y que se encuentran sujetos a la competencia judicial del segundo" "<sup>14</sup>

Antonio Boggiano considera que la manifestación de la Cooperación Internacional en el área Penal da como consecuencia que "... un Estado entrega a una persona a otro Estado que la requiere para someterla a un proceso penal o a la ejecución de una pena" "<sup>15</sup>

En la referencia anterior estimamos que se refiere a la extradición, aunque no proporcione un concepto expreso, da la idea específica de ésta, tomando como referencia lo que hemos citado anteriormente

Hildebrando Accioly opina que "Extradición es el acto por el cual un Estado entrega un individuo, acusado de acto delictivo o ya condenado como delincuente, a la justicia de otro Estado, competente para juzgarle y castigarle." "<sup>16</sup>

<sup>11</sup> CONTRERAS VACA Francisco DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Parte General, 2ª ed., Ed Harla México 1996, Pág 264 Colección Textos Jurídicos Universitarios

<sup>12</sup> ARCE G Alberto DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 7ª ed, Ed Universidad de Guadalajara Guadalajara Jalisco México 1990 Colección Biblioteca Circular, Pág 264

<sup>13</sup> SIERRA Manuel J TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO México, 1959, Pág 223

<sup>14</sup> SANCHEZ BUSTAMANTE. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO 2ª ed., La Habana 1942 Pág 124

<sup>15</sup> BOGGIANO Antonio DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, 3ª ed., T. III, Ed Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1991 Pág 50

<sup>16</sup> ACCIOLY Hildebrando. TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Instituto de Estudios Políticos Madrid 1958 Pág 445

Michele Vocino dice que la extradición "Es la entrega del condenado o inimputado que se encuentra en territorio nacional, al Estado extranjero en el que fue pronunciada la sentencia o debe seguirse el proceso, es obligatoria para el Estado si le viene impuesta por un tratado bilateral de extradición; en otro caso será un acto libremente realizado por el Estado en cuyo territorio el condenado o imputado se encuentra, acto que la mayor parte de las veces está regulado por normas de carácter interno."<sup>10</sup>

#### B) Autores de Derecho Penal

Para el autor Pavón Vasconcelos se llama extradición "al acto de cooperación internacional mediante el cual un Estado hace entrega a otro, previa petición o requerimiento de un delincuente que se encuentra en su territorio, para ser juzgado por el delito cometido, o bien para que compurgue la pena impuesta."<sup>11</sup>

Carranca y Trujillo, así como Carranca y Rivas opinan que la extradición es aquella "por virtud de la cual los Estados entregan a los delincuentes que se refugian en su territorio, para que sean juzgados por el Estado en cuyo territorio delinquieron."<sup>12</sup>

Irma Amuchategui Requena comenta que la extradición "Es la entrega que hace un Estado a otro de un acusado o condenado que se ha refugiado en aquel."<sup>13</sup>

El maestro Celestino Porte Petit Candaudap hace referencia a que "La extradición consiste en la entrega que un Estado hace a otro, de un individuo acusado o sentenciado, que se encuentra en el territorio del primero y que el segundo le reclama, con el fin de juzgarlo o de que cumpla la sanción o medida de seguridad impuesta."<sup>14</sup>

Gustavo Malo Camacho dice "La Extradición es la entrega que un Estado hace a otro, de un individuo, acusado o sentenciado, que se encuentra en su territorio y que el segundo reclama, con el fin de juzgarlo penalmente o para que cumpla y se ejecute la sanción, pena o medida de seguridad que le fue impuesta,

<sup>10</sup> VOCINO Michele. SINOPSIS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO Traducción de Elias Diaz Ediciones y Publicaciones Españolas S A Epsa. Madrid MCMLXIII, Pág 121 Serie Universitaria

<sup>11</sup> PAVÓN VASCONCELOS Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO parte general 10ª ed. Editorial Porrúa S A. México 1991. Pág 122

<sup>12</sup> CARRANCA Y TRUJILLO Raul et al. DERECHO PENAL MEXICANO Parte General 10ª ed. Editorial Porrúa México 1995. Pág 199

<sup>13</sup> AMUCHATEGUI REQUENA Irma G. DERECHO PENAL Curso Primero y Segundo Editorial Harla México 1993. Pág 29 Colección de Textos Jurídicos Universitarios

<sup>14</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. APUNTAMIENTO DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL Ed Porrúa México. 1983. Pág 171

conforme con las normas del derecho penal interno de un país y de las normas del derecho penal internacional." <sup>21</sup>

El autor del concepto anterior añade las modalidades de sanción, pena o medida de seguridad, lo cual consideramos una forma más específica para el cumplimiento de una sentencia, haciendo referencia a las disposiciones legales que la asisten.

Eugenio Cuello Calón escribe al respecto "La extradición es el acto por el cual un gobierno entrega un individuo refugiado en su territorio al gobierno de otro país que lo reclama por razón de delito para que sea juzgado, y si ya fue condenado, para que se ejecute la pena o la medida de seguridad impuestas." <sup>22</sup>

Luis Jiménez de Asúa opina que la extradición "Es la entrega del acusado o del condenado, para juzgarle o ejecutar la pena, mediante petición del estado donde el delito perpetróse, hecha por aquel país en que buscó refugio" <sup>23</sup>

Quintano Ripollés refiere "La extradición, de "ex"-traditio" = "entrega afuera", es el libramiento de un delincuente por parte de un Estado a otro para su enjuiciamiento o castigo." <sup>24</sup>

El autor español José Cerezo Mir dice que la extradición "consiste en la entrega de un delincuente por parte del Estado en cuyo territorio se ha refugiado a aquel que es competente para juzgarle o para ejecutar la pena o la medida de seguridad impuesta" <sup>25</sup>

José Antón Oneca, "La extradición es un acto de asistencia jurídica internacional, por el cual los Estados cooperan a la administración de justicia de los demás y al mismo tiempo se libran de sujetos peligrosos dondequiera que se encuentren" <sup>26</sup>

Francesco Antolisei expone, "La extradición concretamente, la entrega de un individuo, imputado o condenado, que se encuentra en el territorio del Estado,

<sup>21</sup> MALO CAMACHO Gustavo DERECHO PENAL MEXICANO Teoría General de la Ley Penal Teoría General del Delito Teoría de la Culpabilidad y el sujeto responsable Teoría de la Pena 2ª ed. Ed Porrúa México 1998 Pág 215

<sup>22</sup> CUELLO CALÓN Eugenio DERECHO PENAL Parte General 18ª ed t I, Ed Bosch Casa Editorial SA Barcelona 1980 Pág 260

<sup>23</sup> JIMENEZ DE ASUA Luis LECCIONES DE DERECHO PENAL Editorial Pedagógica Iberoamericana México 1995 Pág 113 Colección Clásicos del Derecho Obra Completa y editada por Enrique Figueroa Alonso

<sup>24</sup> QUINTANO RIPOLLES Antonio CURSO DE DERECHO PENAL T I Editorial Revista de Derecho Privado Madrid 1963 Pág 178

<sup>25</sup> CEREZO MIR José CURSO DE DERECHO PENAL ESPAÑOL parte general Introducción, Tomo I Ed Tecnos Madrid, 1976 Pág 216

<sup>26</sup> ANTON ONECA José. DERECHO PENAL Anotada y corregida por José Julián Hernández Quijarro y Luis Beneytez Merino 2ª ed. Ediciones Akal SA, Madrid 1986, Pág 145 Colección Iure



a otro Estado, a fin de que en este sea juzgado o sometido a la ejecución de la pena."<sup>10</sup>

Otro autor italiano es Silvio Ranieri el cual nos dice que "La Extradición consiste en la entrega, por parte de un Estado, de un individuo acusado o condenado, que se encuentra en su territorio, a otro Estado, para que sea sometido a juicio penal o a la ejecución de la pena."<sup>11</sup>

Juan Fernández Carrasquilla opina que "La extradición es un acto de derecho internacional, por el cual un Estado entrega a otro Estado, para que sea allí sometido a proceso penal o a pena pendiente de ejecución por delito común, a un sindicado o condenado que se encuentra en el territorio del primero."<sup>12</sup>

Observamos en este concepto la referencia que hace el autor a determinada rama del Derecho, siendo en este caso, un acto de Derecho Internacional; Otro aspecto que nos parece importante es que menciona la conducta del sujeto-objeto de la extradición, es decir, menciona que el delito debe ser común.

Para el autor colombiano Alfonso Reyes Echandía, "La extradición es el acto en virtud del cual un Estado solicita, ofrece o decide la entrega de una persona a otro Estado interesado para los efectos del juicio penal o la ejecución de una sentencia condenatoria contra ella proferida"<sup>13</sup>

### C) Autores de Derecho Procesal Penal

El maestro Marco Antonio Díaz de León en la redacción de su Diccionario de Derecho Procesal Penal nos indica que "Extradición - Entrega del reo refugiado en un país, hecha por el gobierno de éste a las autoridades de otro país que lo reclama para juzgarlo"<sup>14</sup>

Aníbal Bas expone "La extradición (de *tradire*, entregar, y *ex*, fuera de) es el acto por el cual un Estado hace entrega de una persona, domiciliada o de tránsito

<sup>10</sup> ANTONISEI Francesco. MANUAL DE DERECHO PENAL Parte General. Título original "Manuale di Diritto Penale". Traducción de Jorge Guerrero y Marino Ayerra Rendín. Corregida y aumentada por Luigi Conti. 8ª ed. Ed. Temis S.A. Bogotá. 1988. Págs 91 y 92

<sup>11</sup> RANIERI Silvio. MANUAL DE DERECHO PENAL Parte General. *El Derecho Penal Objetivo. El Delito*. Título Original "Manuale di Diritto Penale". versión castellana de Jorge Guerrero. T I. Ed. Temis Bogotá. 1975. Pág. 108

<sup>12</sup> FERNÁNDEZ CARRASQUILLA Juan. DERECHO PENAL FUNDAMENTAL Introducción al Derecho Penal. Evolución de la Teoría del Derecho. 2ª ed. Tomo I. Editorial Temis Bogotá Colombia 1989. Pág. 151

<sup>13</sup> REYES ECHANDÍA Alfonso. DERECHO PENAL Parte General. segunda reimpresión de la 11ª ed. Ed. Themis Bogotá 1990. Pág. 75

<sup>14</sup> DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio. "Extradición" en DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL Y DE TERMINOS USUALES EN EL PROCESO PENAL 3ª ed. T I. Ed. Porrúa México. 1997. Pág. 832

en su territorio, a otro que, teniendo jurisdicción para juzgarla, la reclama para someterla a proceso o ejecutar en ella una pena."<sup>1</sup>

Un aspecto de interés en lo citado anteriormente, es el cambio que realiza este autor en la palabra "domiciliada" ya que la mayoría de los autores utilizan "refugiada", dando así una interpretación diferente a este concepto.

Rubianes reflexiona de la siguiente forma "La extradición es el acto por el cual el tribunal de una provincia reclama la detención y entrega de una persona para someterla a juzgamiento por estar imputada de un delito, o bien para encerrarla porque debe cumplir una condena o pena privativa de libertad, requerimiento que se formula a un juez de otra provincia, para tenerse noticias o presumirse que el imputado o condenado requerido se halla en su territorio."<sup>2</sup>

Jorge E. Vázquez Rossi considera que "El término extradición refiere a los procedimientos seguidos por un Estado para requerir la entrega de un individuo situado en otro, a los fines de someterlo a su ley penal."<sup>3</sup>

Zavala Baquerizo conceptualiza a este vocablo de la siguiente manera "La extradición (*extra-tradere*) es el acto por el cual un Estado obtiene de otro Estado la entrega de una persona contra quien se ha iniciado un proceso penal, o contra quien se ha dictado una sentencia condenatoria que se encuentra ejecutoriada, por haber cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad."<sup>4</sup>

#### D) Autores de Diccionarios

Rafael de Pina así como de Pina Vara en su Diccionario de Derecho conceptualizan a la extradición como "Acto mediante el cual un gobierno entrega a otro que lo ha reclamado, a un sujeto al que se le atribuye la comisión de un delito común, para que sea juzgado y, en su caso, condenado, previa la tramitación del debido proceso."<sup>5</sup>

Guillermo Cabanellas expresa "Extradición - Entrega que un país hace a otro, cuando éste así lo reclama, del acusado de ciertos delitos, para ser juzgado donde se suponen cometidos. Esta entrega dentro del Derecho Internacional, se funda en la reciprocidad, siempre que se trate de delincuentes comunes, refugiados en otro Estado. El que lo reclama tiene la obligación de presentar las pruebas de los hechos con los cuales se acusa, y someterse a las normas de

<sup>1</sup> ARILLA BAS Fernando Ob. Cit. Pág. 215

<sup>2</sup> RUBIANES J. Carlos MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, El procedimiento penal sumario, plenario (oral y escrito), recursos ordinarios y extraordinarios, procedimiento especial y de ejecución. 3ª Impresión. T. III. Ediciones Depalma Buenos Aires 1985. Pág. 481

<sup>3</sup> VAZQUEZ ROSSI José E. DERECHO PROCESAL PENAL, El proceso penal (la realización penal). T. II, Ed. Bubinzal. Cuzco de Rubinzal y Asociados S.A. Buenos Aires 1997. Pág. 441

<sup>4</sup> ZAVALA BAQUERIZO Jorge Ob. Cit. Pág. 131

<sup>5</sup> PINA Rafael de y PINA VERA Rafael de. "Extradición" en DICCIONARIO DE DERECHO 22ª ed. Porrúa México 1996. Págs. 282 y 283

carácter internacional establecidas. La extradición implica la obligación de juzgar al entregado de acuerdo con las leyes del país que lo requiere; y suele entrañar la reserva de que no se aplique la pena de muerte, aun estando prevista para el caso.”

José Alberto Garrone, “Extradición de delincuentes: En razón de que las leyes penales tienen validez territorial cuando se comete un delito cuyo enjuiciamiento corresponde a un determinado Estado, o cuando un hecho ha sido juzgado ya en él, el acusado o condenado puede refugiarse en el territorio de otro Estado. La extradición consiste en la entrega que un estado hace a otro de un individuo acusado o condenado, que se encuentra en su territorio, para que en ese país se lo enjuicie o se ejecute la pena”

Juan D. Ramirez Gronda, “Extradición - Procedimiento en virtud del cual un estado solicita y obtiene de otro la entrega de una persona que ha infringido la ley penal del estado solicitante, para ser puesta a disposición de sus autoridades competentes”

Ignacio Burgoa Orihuela respecto al concepto de extradición nos dice, “Este acto significa la entrega de una persona, radicada dentro de un Estado determinado, a otro Estado en cuyo territorio cometió un delito por el cual se le procesa”

Así también el Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas nos ofrece el concepto de extradición, “Es el acto mediante el cual un Estado hace entrega de una persona refugiada en su territorio a otro Estado que la reclama, por estar inculpada procesada o convicta en éste de la comisión de un delito del orden común, a fin de que sea sometida a juicio o reclusa para cumplir con la pena impuesta”

La Enciclopedia Jurídica Omeba expresa que “La extradición es un acto, por el cual un Estado entrega por imperio de una ley expresa (tratado o ley) un individuo a otro Estado, que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena”

‘ CABANELLAS Guillermo ‘Extradición’ en DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL 112ª ed. T III E -I Ed Heliasta SRL 1979 Pag 303

‘ GARRONE José A. ‘Extradición’ en DICCIONARIO JURIDICO ABELEDO-PERROT t II, E-O, Ed Abeledo-Perrot Buenos Aires 1986 Pag 127

‘ RAMIREZ GRONDA Juan D. ‘Extradición’ en DICCIONARIO JURIDICO (tabla alfabética de palabras locuciones conceptos principios adagios y aforismos usuales en la filosofía y ciencia del derecho y en la legislación) 10ª ed. Ed Ciudad Argentina 1988 Pag 152

‘ BURGOA ORIHUELA Ignacio. ‘Extradición’ en DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL GARANTIAS Y AMPARO, 3ª ed Porrua México 1992 Pag 478

‘ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Universidad Nacional Autónoma de México. ‘Extradición’ en DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO D- H Ed Porrua México, 1989, Pags 1395 y 1396

‘ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. I XI. Editorial Bibliográfica Argentina Buenos Aires 1960, Pag 1004

Es importante señalar que en lo transcrito anteriormente se hace alusión a la normatividad o encuadramiento legal en el que se sustenta el concepto de extradición.

El Diccionario Jurídico Espasa nos da dos consideraciones sobre la extradición; la primera con iniciales que suponemos deriva del Derecho Penal, "(D.P.) Es un procedimiento judicial en el que los tribunales de un país deciden la entrega o no de un delincuente que es reclamado por los tribunales de otro Estado." , y la segunda que se presume puede derivar del Derecho Internacional Privado, "(D.Pr.) Extradición es el procedimiento que establece y regula la posible entrega, por un Estado a otro, que ha solicitado dicha entrega, de una persona que el Estado peticionario se propone juzgar conforme a su legislación por posible (s) delito(s) o que ha sido condenada, para que cumpla la condena en él, cuando el sujeto se encuentra físicamente en otro Estado." "

#### E) Autores de Libros de Extradición.

Cabe agregar otras definiciones de autores que han realizado estudios y análisis expresamente dedicados a la extradición como el que nos proporciona Guillermo Collin Sánchez quien considera "Desde el punto de vista Jurídico, la extradición es una institución de derecho internacional, implementada entre los signatarios de un tratado para lograr auxilio o colaboración recíproca, en la entrega de un indiciado, procesado, acusado o sentenciado por una de las partes (requerida) o para que la otra parte (requirente) provea que la administración de justicia cumpla su objetivo y fines y se reprima la delincuencia." "

García Barroso Casimiro opina que "La extradición es un acto por el que un Estado hace entrega a otro de una persona inculpada o condenada por la comisión de infracciones de índole criminal, que se encuentra en el territorio del primero, para que el Estado requirente la juzgue o haga cumplir la sentencia impuesta" "

Héctor Parra Márquez considera a este término como "el procedimiento mediante el cual un gobierno solicita de otro la entrega de una persona para someterla a proceso penal o para el cumplimiento de una sanción" "

Billot, es citado por Francisco Godoy al estimar que su concepto es el más preciso ya que declara "La extradición es un contrato por el cual un Estado entrega un individuo acusado ó declarado culpable de una infracción cometida

" DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA Ed Espasacalpe, Madrid 1993 Pag 402. Fundación Tomás Moro

" COLÍN SÁNCHEZ Guillermo. PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRADICIÓN Ed Porrúa, México, 1993, Pag 1

" GARCÍA BARROSO Casimiro. EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN Ed COLEX, Madrid, 1988, Pag 17

" PARRA MÁRQUEZ Héctor, Ob Cit Pag 15

fuera de su territorio, á otro estado que lo reclama y es competente para juzgarle y castigarle." <sup>50</sup>

### 3. CONCEPTO LEGAL.

Este apartado ha sido designado para poder conceptualizar a la extradición con fundamento en las leyes, las cuales serían la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Carta Magna, los Tratados Internacionales que México a firmado con otros países y las Leyes Internas vigentes

Es importante señalar que en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe la regulación de la extradición Nacional e Internacional, pero sólo nos da una noción de la trayectoria que debe seguir el procedimiento así como algunas prohibiciones para celebrar tratados de extradición, es decir, dispone normas más prácticas y específicas, siendo este un punto que trataremos después, y no dispone un verdadero y explícito concepto legal asentado del cual podamos partir y tomar como base para el estudio de nuestro tema, por lo que consideramos que debería existir en nuestra carta magna un concepto de lo que es la extradición para de ahí poder entender las demás disposiciones que al respecto existen en nuestro País.

Para el estudio de este tema es necesario citar algunas leyes y nos limitaremos a la Ley de Extradición Internacional y a la Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Ley de Extradición Internacional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 1975 y que forma parte de la Legislación Mexicana, es aplicable cuando no exista un Tratado de Extradición entre países que requieran el procedimiento, en esta ley tampoco se encuentra de forma expresa un concepto de esta figura, pero valiéndonos de una interpretación en sus primeros artículos podríamos derivar un concepto legal comprensivo y para ello intentaremos obtener algunos elementos que le den sustento

En el artículo 1º de la Ley de Extradición Internacional menciona que el objeto de ésta es "determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales o condenados por ellos, por delitos del orden común"

Podríamos examinar este párrafo y deducir que aun sin proporcionar de hecho un concepto claro y definido, existen algunos elementos el primero es que de un Estado a otro se puede realizar la entrega de una persona que ha cometido un delito, el segundo es la referencia a la supletoriedad que tiene esta ley cuando no existe entre las partes un Tratado Internacional, es decir, la entrega del delincuente se hace sobre la base de un Tratado de Extradición o en su caso la

<sup>50</sup> GODOY Francisco, TRATADO DE LA EXTRADICIÓN, s1 1971, Pag 2 Legado Matías Romero

Ley de Extradición Internacional; el tercer elemento podríamos encontrarlo en la calidad que tienen estos sujetos a extraditar, ya sea que se trate de un acusado o en su caso de un condenado y el cuarto elemento sería que la entrega se realizará siempre y cuando se trate de un delito del orden común.

En cuanto al artículo 2º de la ley en comento se señala que los procedimientos que establece deberán aplicarse para los trámites y resoluciones de aquellas solicitudes que reciba cualquier gobierno extranjero; el artículo 3º es respecto al Gobierno Mexicano cuando solicite una extradición a país extranjero, pues al no existir un Tratado de Extradición dispone que se regirá por esta ley; en estos artículos encontramos la idea de reciprocidad entre los Estados al tener como fundamento esta Ley, y finalmente el 5º regula la entrega del sujeto bien sea para que se le siga un proceso penal o para la ejecución de una sentencia, en el cual encontramos la causa que da origen a la extradición, la finalidad de seguir con un proceso iniciado por el país reclamante o imponer el castigo dictado por las autoridades del Estado reclamante

De los elementos que brevemente enunciamos, podemos interpretar que la extradición desde el punto de vista legal, consiste en la solicitud que realiza un Estado a otro Estado con base a un Tratado o Ley para la entrega de un individuo, el cual se le imputa la comisión de un Delito del Orden Común a efecto de que sea procesado o sentenciado

La Ley Reglamentaria del artículo 119 Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 1953 proclama en su artículo primero lo siguiente *Las autoridades de una entidad federaliva, cuando fueren requeridas en los términos que establece la presente ley, por las autoridades de otra, tienen la obligación de entregar sin demora a estas últimas, a los reos condenados por sentencia ejecutona, procesados que traten de evadir la acción de la justicia o presuntos responsables contra quienes se haya dictado orden de aprehensión, siempre que el exhorto o la requisitoria se ajusten a las prescripciones de esta ley*

En la disposición referida anteriormente se establece un concepto de extradición, pero recordemos que esta ley rige en el ámbito interno, es decir, la extradición que se lleva a cabo entre Estados integrantes de la Federación, no obstante se brinda una idea de la extradición que es lo importante aunque se refiera a la extradición interna o nacional

#### 4 CONCEPTO QUE SE PROPONE

En el transcurso de este trabajo se han enunciado muchos conceptos doctrinarios con respecto a la extradición, así como también hemos interpretado algunas disposiciones para poder seguir un concepto legal sobre esta figura, por lo que con sustento en lo anterior nos hemos atrevido a presentar un concepto

propio, que tiene como único fin concretar algunos elementos que consideramos son necesarios incluir, para hacer más comprensible y clara esta institución.

“La Extradición es una Institución Jurídica que encuentra su fundamento en una Ley (Ley de Extradición Internacional), o Tratado Internacional, por virtud de la cual, el Gobierno de un Estado solicita la entrega de una persona, a quien se le atribuye la comisión de un Delito del Orden Común realizado en su Territorio, al Gobierno de otro Estado en donde se encuentra radicada, teniendo dicha persona la calidad de inculpada, procesada o sentenciada para que ésta pueda ser juzgada o sentenciada por las leyes del Estado que la reclama.”

## 5 ELEMENTOS DEL CONCEPTO PROPUESTO.

a) Representa una institución jurídica ya que su nacimiento, desarrollo y relevancia a través del tiempo ha dejado huella, los doctrinarios, sabedores del Derecho, la han estudiado, criticado, fundamentado y han aportado en ella valiosos elementos

b) Así también la extradición se encuentra establecida legalmente tanto en el Derecho Internacional como en el Derecho Interno. En el ámbito internacional, los Tratados y las Convenciones específicamente están elaboradas para su desarrollo; en el derecho interno se encuentran disposiciones expresas que la fundamentan, tanto en las leyes de mayor jerarquía – Constitución – o en las leyes secundarias. Tiene una organización y estructura propias, si bien es cierto que para su estudio doctrinal parte de una rama del Derecho, también lo es que se puede analizar como una figura independiente pues tiene características que le son propias, cuenta con un procedimiento específicamente legislado y justifica su finalidad

Consideramos este un elemento que debe estar en el concepto, ya que observamos que en los proporcionados por diferentes autores reconocidos en esta materia, no existe mayor importancia en encuadrar a la extradición dentro del marco legal que merece, pues la misma Ley Suprema le da fundamento para existir y sobre la base de ella se desarrolla

c) Debe existir la solicitud de extradición para la entrega de una persona, por parte de un Estado o País denominado requirente hacia otro denominado requerido

d) Una persona que haya cometido un delito y que este sea del orden común, pues debe existir el reconocimiento del delito por las instituciones jurídicas de los Estados que son parte, así también puede mencionarse los términos procesales que se refieren a la calidad de la persona, sea inculpada, procesada o sentenciada

Estos aspectos no se encuentran regulados en la mayoría de los conceptos doctrinales transcritos, lo cual nos parece importante agregar, ya que el delito debe estar reconocido por ambos países, lo cual es un factor importante entre los tratados así como en la Ley de Extradición; al mismo tiempo consideramos que puede señalar dicho concepto lo referente al sujeto que es motivo de extradición, pues cabe la posibilidad que se encuentre en distintas etapas procesales, según sea el caso.

e) Que la persona reclamada se encuentre en un territorio distinto a aquél en el cual cometió el delito, es decir, se encuentre en el Estado o País que pide su extradición.

f) Que el Estado o País requirente tenga la jurisdicción para juzgar o hacer cumplir la sentencia que ha impuesto a la persona reclamada

Ahora bien, nos gustaría aclarar algunas palabras que están contempladas tanto en el concepto proporcionado, como en los elementos de éste, pues de ellas se forman las oraciones que le dan contenido y es importante su significado para dar mayor sentido a lo aportado.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, entendemos por *Institución*, "(Institución proviene del vocablo latino *institutionis* y hereda éste gran parte de su significado). Instituto deriva de *instituo* (*is, ere, tui, tutum*), que significa "poner", "establecer", o "edificar", "regular" u "organizar", o bien "instruir", "enseñar" o "educar". Esta rapsodia de significados pasaron a ser designados por la voz < institución > y por sus equivalentes modernos. Por confusión, < institución > recoge diversos significados de *institutum* (también de *instituere*). *Inter alia* propósito, finalidad (de una obra) materia o plan, forma de vida o pauta de conducta, usos, hábitos o costumbres, pacto o estipulación, o bien ideas establecidas, fundamentos, principios o enseñanzas. Estos significados habrían de determinar por mucho, los usos modernos de institución."

"Los usos jurídicos recogen mucho de los usos latinos de *institutum*, los cuales son muy consecuentes con los usos ordinarios de institución. Los juristas entienden por institución primeramente los elementos o principios de la ciencia del derecho o de cualquier disciplina jurídica o bien (en el sentido de instruir o educar) texto o libros que contienen principios o aspectos fundamentales del derecho (o ramas del derecho)."

"Los usos de institución en la dogmática jurídica (especialmente administrativa y constitucional) se deben, en gran medida a la difusión de las teorías institucionalistas del derecho las cuales fueron desarrolladas por Maurice Hauriou, Georges Renard y Joseph Delos, en Francia, y por Santi Romano" "Para

<sup>11</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Universidad Nacional Autónoma de México, "Institución" en *Diccionario Jurídico Mexicano I-O*, 2ª ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1983. Págs. 1745, 1746 y 1747.



los institucionalistas, la institución es una idea de obra que se lleva a cabo en un medio social y cuya realización y pervivencia requieren de una organización y de un procedimiento (M. Hauriou). La institución presupone una organización y como tal implica una autoridad (G. Renard)".

"De lo anterior resulta que los elementos de la institución son: 1) una idea compartida, 2) una forma social relativamente duradera, que presuponen, 3) una organización (un poder) y 4) un procedimiento "

Raúl Valdés y Enrique Loaeza Tovar consideran que "*Tratado* es el Acuerdo celebrado entre dos o más sujetos del derecho internacional con objeto de crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos. En la actualidad es la fuente más usual de creación de derechos y obligaciones internacionales, pues constituye la manera más objetiva en que puede manifestarse el consentimiento de los sujetos internacionales para obligarse jurídicamente "

"Aunque los tratados han recibido diferentes denominaciones, todas ellas aluden, básicamente, al acuerdo de las Partes de establecer derechos y obligaciones mutuos con arreglo a preceptos jurídicos internacionales. Sin embargo, la expresión "tratado" es empleada en ocasiones para denotar no un acuerdo en el sentido de transacción, sino el instrumento escrito que registra o contiene dicho acuerdo. Así por ejemplo, la CVDT define el tratado en su Art. 2, inciso a, como

Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular

Aunque la definición anterior sólo alude a los acuerdos celebrados entre Estados, esto no significa que se niegue a otros sujetos del derecho internacional, como por ejemplo las organizaciones internacionales, la oportunidad de concluir tratados. En apoyo de este principio fue introducido el Art. 3 de la CVDT, relativo a acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención, precisamente con objeto de evitar que se interpretara que sólo los Estados pueden celebrar tratados "

Otro vocablo asignado al concepto expuesto es el de *Gobierno*, " (Del latín *gubernatio-onis*, de *gubernare*, gobernar.) En el lenguaje usual es sinónimo de dirigir, regir, administrar, mandar, conducir, guiar, etc. Es el agrupamiento de personas que ejercen el poder. Es la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a todo el pueblo

" VALDES Raul y LOAEZA TOVAR Enrique. TERMINOLOGÍA USUAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y TRATADOS DERECHO DIPLOMÁTICO T. III. 3era época. Serie divulgación/6. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores. Colección del Archivo Histórico Diplomático, 1976. Pág. 87 ( El autor se refiere con las siglas CVDT. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 )

II. Cuando hablamos en el ámbito de cualquiera de las disciplinas que estudian el fenómeno del poder, generalmente vinculamos al gobierno con vocablos tales como: autoridad política, régimen político, conjunto de órganos del Estado, conjunto de poderes del Estado, dirección del Estado, parte del Estado, etc., y, en verdad, algo de todo esto configura al gobierno.

El gobierno, como acción y efecto de la conducción política, agrupa al conjunto de órganos que realizan los fines de la estructura global del orden jurídico, denominada Estado \* "

El Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto del Investigaciones Jurídicas no da un concepto expreso del *Estado* pues considera que ha existido controversia para la realización de éste, sin embargo, nos proporciona características jurídicas que estima fundamentales, las cuales son los siguientes: "Básicamente se concibe al Estado como una corporación, como una persona jurídica. Esta corporación es una corporación territorial, esto es, actúa y se manifiesta en un espacio, una determinada circunscripción territorial. Otra de las características del Estado, igualmente esencial, es que actúa, se conduce, de forma autónoma e independiente \* "

A su vez, este diccionario cita la noción de Estado de Jellinek, "Corporación territorial dotada de un poder de mando originario".

Sabemos que la siguiente palabra es comprendida y utilizada cotidianamente, sin embargo, no estará de más proporcionarla: "Persona, es todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones. Es decir que se define por su aptitud potencial para actuar como activo o pasivo de relaciones jurídicas, lo que coincide con la noción de capacidad \* "

"Los ordenamientos jurídicos reconocen dos especies de personas, 1) las personas de existencia visible, las personas físicas y 2) las personas de existencia ideal, personas jurídicas \* "

"Los atributos inherentes a la personalidad presentan los siguientes caracteres comunes

Necesidad - Los atributos son necesarios en cuanto no puede haber persona alguna que carezca de ellos

- a) Unidad - Esto significa que cada persona no puede tener sino un solo un atributo del mismo orden
- b) Inalienabilidad - Según estos la persona no puede desprenderse de algún atributo suyo transfiriéndolo a otro. Por lo demás son elementos

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Universidad Nacional Autónoma de México D-M "Gobierno" en DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 5ª ed Ed Porrúa S.A. México 1992, Pág 1536

\* Idem Págs 1320, 1321, 1322, 1323 y 1324

\*\* GARRONE José A "Persona" en DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO - PERROT P - 2, t.III, Ed Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1987, Pág 69

que no están en el comercio Las leyes los instituyen imperativamente, por una razón de bien común

- c) Imprescriptibilidad.- Por consecuencia del carácter precedente, los atributos son imprescriptibles, en cuanto no se ganan o pierden por el transcurso del tiempo."

Por *Delito*, se entiende de acuerdo al Código Penal Federal, en su Título Primero, Responsabilidad Penal, Capítulo I, Reglas Generales sobre Delitos y Responsabilidad, Artículo séptimo, párrafo primero, de la siguiente manera: "Art. 7. *Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...*"; estas leyes mencionadas son las existentes en el país y cabe señalar que este es el concepto formal del delito, pues está inmerso en nuestra ley interna

*Territorio*, en la expresión que propone el Diccionario de Derecho Penal, es "El espacio sobre el cual el Estado ejerce su soberanía Este concepto, eminentemente jurídico, va más allá de la noción gramatical del término, la cual sólo alude a la porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, estado o municipio, etc. Adviértase por tanto que tratándose del Estado debe entenderse que el territorio está formado no sólo por el suelo sino también por el subsuelo, la atmósfera, una determinada faja a lo largo de las costas y la llamada plataforma continental Con propósitos meramente pedagógicos se distingue por ello entre a) espacio terrestre (territorio terrestre), que comprende el suelo y el subsuelo, el mar territorial, conformado con la superficie del mismo y fondo y subsuelo marítimo, c) el aire "territorial", espacio aéreo o atmosférico, y d) las cosas, territorio ficticio que incluye las naves(territorio flotante o móvil) y las aeronaves(territorio volante)". "

Otros términos utilizados en el concepto aportado son "Indiciado: Procesado Acusado penalmente", y "Procesado Sujeto pasivo de un proceso penal Persona contra la cual se ha dictado un auto de procesamiento" O bien, "El sospechado de un delito contra el cual se ha dictado auto de procesamiento (v. acusado, condenado)" "

Los términos indiciado, procesado y sentenciado en el vocabulario jurídico y de acuerdo a la doctrina son utilizados en las distintas etapas del proceso judicial, indiciado es referido a aquel sujeto que se le imputa la probable responsabilidad de la comisión de un delito el cual se encuentra en la etapa de investigación, es decir, la averiguación previa, de quién es competente el Ministerio Público, para determinar si dicha autoridad consigna al indiciado (probable responsable) ante la autoridad competente, dicta libertad con sujeción a proceso o libertad por falta de elementos para procesar, el término procesado se emplea cuando un sujeto se encuentra en la etapa de instrucción, es decir, que se ha dictado ya sea auto de

" PAVÓN VASCONCELOS Francisco "Territorio" en DICCIONARIO DE DERECHO PENAL (analítico - sistemático) Ed Porrúa México 1997, Págs 962 y 963

" DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio GARRONE José Alberto RAMÍREZ GRONDA Juan Obras Citadas, Págs 166 162 249

formal prisión o libertad con sujeción a proceso (en este caso el sujeto queda libre pero con la condición que se presente a firmar en determinado día y que se le siga el procedimiento judicial estando en libertad), y se realizan las etapas del juicio en el cual va a demostrar si es culpable o no del delito que le atribuyen. Y sentenciado, el cual es aquella persona que tras haber llevado un juicio, se le ha dictado una sentencia que lo declara culpable y purgará los años de prisión, que en su caso, se le haya dictado, de acuerdo al delito que cometió. En los casos anteriores relacionados con la extradición, se comentarán en los capítulos siguientes.

Las anotaciones anteriores tienen la finalidad de explicar de forma breve las palabras que forman parte del concepto aportado para poder darle un mayor sentido interpretativo.

## 6. NATURALEZA JURÍDICA.

"La naturaleza jurídica de una institución plasma en su definición, tarea del conocimiento dogmático del Derecho. Existen por lo menos dos tipos de definiciones en materia jurídica, y, en función de ellas, puede atribuirse dos significados a la expresión "naturaleza jurídica".

A veces designa el conjunto de rasgos que permiten identificar la institución de que se trata, distinguiéndola de las demás de una manera fácil y rápida, lo que permite sobre todo, su manipulación (mental) práctica, su correlato lógico está representado por las "descripciones", fórmulas que dan algún conocimiento de una cosa por los accidentes que le son propios, y que la determinan suficientemente como para dar de ella alguna idea que las distinga de las demás. Otras veces la expresión "naturaleza jurídica" indica aquellos rasgos que son necesarios y suficientes para comprender la presencia de los demás y para explicar el comportamiento de la institución, su correlato lógico es la definición propiamente dicha. Por eso resulta difícil encontrar la fórmula "naturaleza jurídica" en la legislación contemporánea, no así en la dogmática, donde su empleo es frecuente y legítimo."

Ahora bien, una vez que visualizamos lo que se entiende por naturaleza jurídica, continuaremos con nuestra exposición que atañe a la naturaleza jurídica de la extradición, la cual constituye un complejo, pues se tiene que invocar una pluralidad de argumentos doctrinales que convergen en situaciones y sustentos distintos entre sí por tratarse de una institución que afecta a diversos campos del Derecho, es por ello que a continuación se presentan a nuestra consideración las doctrinas más relevantes sobre las que versa nuestro tema

<sup>11</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA T. XX, Multi - Opci, Ed. Driskul S.A. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1982, Pág. 78

Ranieri escribe que la extradición se funda sobre el deber que tienen los Estados de proceder a entregar al Estado que esté más interesado en su castigo, a quienes, estando condenados o acusados, se encuentran en su territorio, y la razón de su existencia se debe a que generalmente las normas penales tienen una eficacia limitada al territorio del Estado, y porque los Estados no ejecutan las sentencias penales extranjeras de condena, por lo cual con la extradición se obvian los inconvenientes que de ello se derivan."

Pasquale Fiore al respecto comenta "Es opinión casi universalmente admitida en nuestra época, que la entrega recíproca de los malhechores es conforme al interés de los diversos Estados. De este modo, en efecto, se llega a dar al fallo sus efectos en el lugar en que ha sido cometido el delito. Sin embargo, un punto falta discutir todavía y es saber si la extradición de parte del Estado en cuyo territorio se ha refugiado el acusado, debe independientemente de los tratados, ser considerada jurídicamente como obligatoria."

"La extradición debe considerarse como obligatoria entre los Estados independientemente de los tratados. Es obligatoria 1° porque tiene por objeto proteger los intereses del género humano entero, intereses para cuya protección es necesario que los delitos contra las personas y las propiedades, y que por tanto atentan al bienestar de toda la sociedad, sean reprimidos con la aplicación de una pena, que tenga por efecto apartar por el ejemplo a otros individuos, de la idea de cometer esos mismos delitos, y detener de una manera permanente o temporal, al malhechor mismo en el camino del crimen. 2° porque resguarda los intereses del Estado en cuyo territorio se ha refugiado el criminal, intereses para cuya integridad es necesario que el criminal no quede largo tiempo impune en ese tiempo territorio, pues es probable que pudiese cometer nuevos delitos si tan amplia hospitalidad se le ofreciese. La obligación de entregar al malhechor fugitivo, deriva por otra parte de los mismos principios de donde nace el deber social de la represión y de la protección jurídica. La única cosa que conviene poner en claro, es averiguar cuando el derecho de la parte que pide la extradición debe considerarse como fundado, y cuando la obligación de entregar al fugitivo puede ser en ciertos casos limitada por consideraciones particulares. Sería necesario para esto determinar los principios que deberían servir de base a las reglas internacionales en materia de extradición".

El autor colombiano Juan Fernández Carrasquilla comenta que la extradición se inspira en el interés de todas las naciones en luchar contra el crimen y la impunidad y generalmente responde a razones de reciprocidad

" RANIERI Silvio, Ob Cit Pág 109

" FIORE Pasquale, TRATADO DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y DE LA EXTRADICIÓN, Traducido, anotado y aumentado con dos apéndices en que se contiene la doctrina legal vigente en España sobre la materia y el texto de los Tratados de extradición celebrados en otros países por la Dirección de la Revista Madrid 2ª ed., Ed. Imprenta de la Revista Legislación, Madrid, 1880, Págs 299 309 y 310

internacional, si bien las leyes nacionales no establecen expresamente esta condición."

Vicenzo Manzini se apega a la corriente anterior ya que subraya al respecto lo siguiente: "El moderno fundamento de la extradición consiste en el reconocimiento internacional del deber recíproco de los Estados de entregar los imputados o los condenados, que se encuentran en su territorio, aquel Estado cuya jurisdicción se presenta como principal en el caso concreto". "El cumplimiento de este deber internacional no implica una disminución de su soberanía, ya sea porque la obligación es recíproca y observada para hacer posible una de las más altas manifestaciones de la soberanía misma, la cual es el ejercicio de la jurisdicción penal a aquel Estado que tiene mayor razón para ejercerla" "

Carlos Fontán Balestra considera que "El principio fundamental de reciprocidad internacional es el que da carácter y confiere su naturaleza jurídica a la extradición. El argumento más importante para sostener que es un acto de reciprocidad jurídica internacional, lo da el hecho de que el principio de la especialidad gobierna esta institución, y por él, el Estado que recibe al extraditado no puede extender su procesamiento a hechos distintos de aquel por el cual se concedió específicamente la extradición, ni someterlo a la ejecución de una condena diferente."

Así también juriconsultos como Foelix consideran, "Toda extradición, dice, ésta subordinada a consideraciones de conveniencia y de utilidad recíproca". Dalloz, "El mismo interés general debe determinar al soberano de un Estado a abandonar un culpable en interés de la seguridad de su vecino; y hay otro segundo interés no menos evidente, que es el de la reciprocidad". "

Ahora bien, los cinco autores anteriores hacen mención a una reciprocidad jurídica, palabras que a nuestra consideración no son las apropiadas en el lenguaje de los tratados de extradición, aquí el supuesto es que un Estado se compromete a hacer entrega de una persona reclamada y se dice que el otro Estado para corresponder debe actuar en la misma forma, a nuestra consideración dicha entrega debe darse siempre y cuando se tengan los elementos necesarios para que proceda, así entonces, estaríamos hablando que entre los estados no debe existir una reciprocidad en materia de extradición, pues existen leyes, tratados e incluso pueden existir otras circunstancias para que pueda realizarse o no la extradición, ahora bien, existe el principio de reciprocidad que muchos países actualmente usan pero solo como una alternativa y esto sería tema diferente al que tratamos ahora, que es la naturaleza jurídica de la

" FERNANDEZ CARRASQUILLA Juan. Ob. Cit. Pág. 151

" MANZINI Vicenzo. TRATADOS DE DERECHO PENAL. Traducción Santiago Sentis Melendo, T. I v. I. Ed. Ediar, Argentina 1948. Pág. 547-548

" FONTAN BALESTRA Carlos. TRATADO DE DERECHO PENAL. Parte General 2ª ed. T. I. Ed. Abeledo - Perrot SAE e I. Buenos Aires 1980. Pág. 285

" Citados por FIORE Pasquale. Ob. Cit. Pág. 301

extradición; de lo anterior se desprende que la alternancia entre los Estados para conceder la extradición, no implica una obligación jurídica expresa para que ésta proceda, ya que en tal caso representa únicamente una condición para la entrega, y quizá sea apropiada para relaciones políticas, pero no apegada a derecho, estando en juego la lucha contra la impunidad del crimen propiamente

Hemos recurrido también al notable jurista Eugenio Cuello Calón quien argumenta que la legitimidad de la extradición fue antiguamente negada pero actualmente ha sido aceptada y establecida, y en aras de encontrar que ha motivado su fundamentación, considera que su principal justificación radica en la necesidad para la realización de la defensa social contra la delincuencia, pues sin ella, muchos de los delitos quedarían impunes " "

Carranca y Trujillo, así como Raúl Carranca y Rivas, describen que la extradición se ha fundamentado en la utilidad derivada de que todo delincuente sea sentenciado, o bien en la justicia absoluta por la que a todo delito debe corresponder una pena. Su fundamento verdadero se encuentra en la defensa social, que se refiere a toda sociedad humana, no sólo a una local. Entendida la extradición como acto administrativo o jurisdiccional, o mixto, en todos estos casos se rige por leyes especiales y por tratados internacionales " "

José Cerezo Mir, autor español, comenta con respecto al tema: "su naturaleza jurídica es la de un contrato de derecho internacional en virtud del cual el Estado que entrega al delincuente cede sus derechos soberanos sobre él y el Estado que lo recibe adquiere el derecho de juzgarle o de ejecutar la pena o la medida de seguridad impuesta " Además escribe que "de las leyes de extradición no se deriva un deber de concederla, en ellas se señalan únicamente los casos en los que el Estado puede conceder la extradición " "

Jorge Zavala Baquerizo, autor del libro proceso penal tiene una perspectiva diferente a la naturaleza de la extradición pues la refiere como "un acto de soberanía del Estado, más que de jurisdicción sin perjuicio de que se considere que la naturaleza de la extradición significa uno u otro acto, es decir, de soberanía y de jurisdicción. Lo primero por cuanto al Estado requiendo, voluntariamente, cede ante el Estado requirente el juzgamiento de la persona que buscó refugio en su Estado, pero, a su vez, esta entrega la hace luego de examinar los fundamentos presentados por el Estado requirente. Si considera que esos fundamentos no son válidos, se opone a la entrega, si lo contrario, hace la entrega. En uno u otro caso, los actos de soberanía y de jurisdicción son evidentes " "

" CUELLO CALON Eugenio Ob Cit Pág 161

" CARRANCA Y TRUJILLO Raul et al. Ob Cit Pág 200

" CERESO MIR Jose Ob Cit Pág 216 217 y 218

" ZAVALA BAQUERIZO Jorge. Ob Cit Pág 132

Arilla Bas expresa que la naturaleza de la extradición "... en la actualidad, se concibe como una institución de derecho público interno, pues el Estado requerido decide, de acuerdo con los tratados suscritos por él y sus leyes nacionales, respecto de la entrega solicitada por el país extranjero, al cual puede imponer, inclusive condiciones, como en el caso de México"

García Barroso cita a Quintano Ripollés, el cual hace referencia al nacimiento de la extradición como un acto político entre soberanos o autoridades y que a través del tiempo así como de las ideologías ha ido adquiriendo un rango de institución jurídica, interesando a tres campos del Derecho: el Internacional, el Penal y el Procesal. Así también opina García Barroso que la extradición en materia penal debe desligarse del concepto de soberanía y enfocarse propiamente hacia la defensa social frente al delincuente, convirtiéndose en un acto jurídico dentro de los límites legales, quedándole al Ejecutivo la facultad de realizar la entrega de la extradición. Este mismo autor considera que "desde el punto de vista del Derecho Internacional, la extradición funge como un acto de relación entre Estados, promovido por unos acuerdos que producen derechos y deberes. Continuando la exposición de este criterio nos comenta de autores que consideran que sólo por aquellos ilícitos que aparecen en el tratado como motivadores de extradición el Estado requerido está obligado a efectuar la entrega del reclamado y no así de los que aparecen entre los enumerados y que es rehusable el considerar la extradición un acto de gracia por parte de los Estados". Finalmente concluye al respecto: "Desde mi punto de vista la obligatoriedad de la entrega nace con la aparición de un tratado o con el compromiso formal de una reciprocidad que no deja de ser un principio de acuerdo para un posterior desarrollo del tratado"

Ahora bien autores extranjeros como Martens, Kluber, Mittermaier, Forte, Hefter y Philimore argumentan que la extradición encuentra su único fundamento en los tratados celebrados por los países interesados, ahí radica la base de la obligación de entregar a los criminales, cabe mencionar que el último autor considera que si no existe un tratado, la entrega de la persona solicitada se hará solo como un rasgo de cortesía del Estado requerido"

Pinheiro-Ferreira considera que "Ningún Gobierno ni ningún pueblo tiene el derecho de prohibir a un extranjero inofensivo el libre acceso de su territorio, lo mismo que el goce de todos los derechos civiles de que se hallan beneficiados los nacionales. Según él, la remisión del extranjero ante los tribunales de su propio país constituiría un atentado al derecho de habitar donde quiera que le agrade, siempre que no produzca ninguna perturbación en los derechos de otros. De aquí deduce que no debería jamás concederse la extradición del reo, a no ser en el caso en que este hubiera contraído voluntariamente una obligación de servidumbre personal de que no pudiera desligarse. En cualquiera otra circunstancia, según este autor, la parte lesionada tendría únicamente el derecho

\*\* ARILLA BAS Fernando, Ob Cit Pág 215

\*\*\* GARCÍA BARROSO Casimiro, Ob Cit Pág 23

\*\*\*\* Citados por Fiore Pasquale, Ob Cit Pág 302



de pedir una reparación, que debería concederse por las autoridades del país en cuyo territorio el prevenido se ha refugiado. Desde luego estas autoridades deberían juzgarle y castigarle, pero no podrían estar autorizadas a expulsarle ni a remitirlo a otra jurisdicción.”<sup>11</sup>

Al respecto, Fiore apunta “Algunos autores lo han negado formalmente, dando por razón principal de esta opinión que un Estado no podría privar de la libertad al extranjero, que no ha causado ningún daño a aquel gobierno ni a sus ciudadanos.”<sup>12</sup>

En ésta corriente negativa de la extradición, parece ser que se defiende el principio de la libertad personal, la extradición es considerada como un peligro de persecución y se dice que si un fugitivo no ha infringido las leyes del país al cual ha llegado, ese Estado al entregarlo viola, ataca y destruye el principio de libertad. Sólo quizá pudiera admitirse la extradición si el fugitivo contrae voluntariamente la obligación de servidumbre personal, esto es, que como consecuencia, no puede desligarse de ese compromiso y tendría que salir de dicho país.

Contrariamente a la exposición anterior enunciaremos una opinión que a nuestro parecer es ecléctica ya que conjunta algunas de las doctrinas que anteriormente citamos, nos referimos a la que nos proporciona el Dr. Arellano García y que es la siguiente

“ A) Los Estados tendrán el deber jurídico indiscutible de extraditar cuando haya convenio expreso en ese sentido

B) En aras de la protección a la libertad humana y del reconocimiento expreso al derecho de asilo, los Estados han establecido excepciones al deber jurídico de extraditar pactado en los Convenios Internacionales y de esta manera se han exceptuado los delitos políticos y los delitos que no tienen el carácter de tales en ambos Estados, o sea en el Estado requirente y el Estado requerido.

C) A falta de deber jurídico de extraditar, los Estados pueden, unas veces por conveniencia propia para no recibir extranjeros indeseables, otras veces por reciprocidad y otras para cooperar internacionalmente y otras más para combatir la impunidad del crimen, acceder a una petición de extradición. Esto será consecuencia de un acto de gracia hacia el Estado que lo solicita y no será de ninguna manera el cumplimiento de un deber jurídico

D) En cuanto a desprender la obligación jurídica del Derecho Natural hacemos la observación de que el Derecho Natural está formado por normas intrínsecamente válidas, por lo que puede ser valioso extraditar para evitar la impunidad y para cooperar internacionalmente pero puede no ser valioso extraditar afectando indebidamente la libertad humana y afectando el derecho de asilo.”<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Idem Pág 300

<sup>12</sup> FIORE Pasquale, Ob Cit Pág 299

<sup>13</sup> ARELLANO GARCÍA Carlos, Ob Cit Pág 532

Jiménez de Asúa considera que la naturaleza de la extradición es un acto de asistencia jurídica entre los Estados y no de una simple reciprocidad entre ellos. Y estima que se trata de un deber jurídico independiente de todo convenio al igual que Grocio y Diego Covarrubias, pero estando condicionado a un tratado, aumentando que ese fundamento de derecho se completa con el interés o sea con la utilidad. Así mismo cita dicho autor que en el mismo criterio se encuentra Franz Von Liszt y J. Kohler quienes opinan que es un acto de asistencia jurídica internacional. "

Otro autor que se une a la corriente anterior, es el doctrinario mexicano Fernando Castellanos Tena, el cual estima que la naturaleza de la extradición es un verdadero acto de asistencia jurídica entre los Estados, pero basado en la necesidad de asegurar la defensa contra la delincuencia. Además dice "Los tratados de extradición son meros convenios mediante los cuales los Estados se comprometen, recíprocamente, a entregarse determinados delincuentes, previo el cumplimiento de algunas formalidades."

Alberto Arteaga Sánchez, comenta al respecto: "Hoy en día, en general, se señala que la extradición es un acto de colaboración internacional en materia penal con el cual se refuerza la lucha contra el delito, la cual se vería frustrada con frecuentes casos de impunidad que serían favorecidos, en razón de la facilidad de las comunicaciones, al tratar de escapar los autores de hechos punibles de los países que tienen competencia para juzgarlos."

Francisco Pavón Vasconcelos refiere que la extradición surge "como una necesaria cooperación en el orden internacional para evitar la impunidad del delito, cobrando día a día mayor importancia en virtud de la rapidez de las vías de comunicación que facilitan al delincuente el sustraerse de la acción de la justicia del país en que delinquiró."

De todos los conocimientos aportados y respetando desde luego las doctrinas que hemos citado, consideramos que la extradición es un Acto de Asistencia Jurídica Internacional o bien un Acto de Cooperación Judicial Internacional, ya que los estados precisamente para salvaguardar los principios del Derecho y la lucha contra la impunidad del delito deben en todo momento de asistir, cooperar y apoyar a los Estados que requieran su ayuda, en este caso, la solicitud de una persona para enjuiciarla o sancionarla por aquellos ilícitos que haya cometido en ese país, pero lo que es importante, bajo las líneas de un Tratado de extradición y si este no existiere sería sobre la base de las disposiciones de la Ley de Extradición Internacional, ahora bien, como hemos expuesto debe existir una petición de extradición del País que requiere a esa

" JIMÉNEZ DE ASÚA Luis Ob Cit Pág 113

" CASTELLANOS TENA Fernando LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, Parte General 31ª ed Porrúa, México, 1992, Pág 102

" ARTEAGA SÁNCHEZ Alberto, Ob Cit Pág 59

" PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Ob Cit Pág 122, 123

persona al País en el que se encuentra esa persona y este procedimiento es para analizar si procede o no la extradición con fundamento a dichos tratados y leyes mencionadas y que por supuesto esta etapa inicial, a nuestra consideración, no constituye un obstáculo para que la extradición se realice, tema que trataremos más a fondo posteriormente y lo único que debe quedar en claro es que la naturaleza de la extradición deriva del comportamiento que los Estados se otorguen entre sí, auxiliándose bajo un fin común, hacer efectiva la aplicación de la ley penal, pues por ésta es posible evitar que aquellas personas que gozan de la impunidad escapen a la acción de la justicia así como del castigo que merecen por violar las disposiciones legales que se han establecido.

## 7. CRITERIOS CLASIFICATIVOS

Otro planteamiento de interés en el campo de la doctrina en materia de extradición es aquel que consiste en determinar cuantas clases o formas de extradición existen, por lo cual nos permitiremos exponer opiniones de autores que estiman la clasificación desde diversos puntos de vista

Para Sebastián Soler, "La extradición se llama *Activa*, con relación al Estado que demanda al delincuente y *Pasiva* para el que lo tiene y entrega, diferencia que corresponde a distintos procedimientos establecidos ya sea para pedir la extradición, ya para conceder la que otro Estado pide".<sup>7</sup>

Se une a este criterio el colombiano Juan Fernández Carrasquilla, quien le da a la extradición las dos formas anteriormente citadas

Como hemos visto, estos autores consideran que únicamente la extradición puede tener dos facetas, la primera como activa y la segunda que es la pasiva; la mayoría de los juristas aluden a que estas dos clases son las básicas para poder partir hacia una estructura de clasificación pero no son las únicas, como a continuación expondremos

Alfonso Reyes Echandia considera que: "La extradición puede ser activa o pasiva, espontánea o solicitada

La extradición activa es la que realiza el Estado en cuyo territorio fue cometido el delito para que le sea entregada una persona por el Estado donde ha buscado refugio, con el objeto de juzgarla o hacerle efectiva una sentencia condenatoria

Extradición Pasiva es aquella en virtud de la cual el Estado en donde se encuentra el infractor lo entrega al Estado en cuyo territorio cometió el delito, para que allí sea juzgado o sometido a la sanción que ya le fue legalmente impuesta...

<sup>7</sup> SOLER Sebastián DERECHO PENAL ARGENTINO Actualizador Guillermo J. Ferro, Ed. TEA Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 10ª reimpresión, 1992, Pág. 235

...La extradición es espontánea cuando el Estado que le sirve de refugio a un procesado o condenado ofrece su entrega al Estado interesado en juzgarlo o en hacerle efectiva la pena irrogada...

...La extradición es solicitada, en el caso de que el Estado competente requiera formalmente la entrega de una persona al Estado en que se refugió, para someterla a juicio o hacerle cumplir la pena, según el caso."<sup>1</sup>

Cabe señalar que así también lo sustenta el autor colombiano Enrique Gaviria Liévano en su obra *Derecho Internacional Público*.<sup>2</sup>

La aportación de estos autores es la llamada "extradición solicitada" con la cual no estamos de acuerdo, ya que es meramente la solicitud de extradición formal, que va adscrita en la extradición activa y que además forma parte del procedimiento.

José Almagro Nosele, clasifica a la extradición en cuatro formas, a saber, la extradición activa, la extradición pasiva, la reextradición y la extradición en tránsito.<sup>3</sup>

La extradición *activa*, aquella por virtud de la cual un Estado solicita la entrega de un delincuente a otro Estado en cuyo territorio se encuentra.

La extradición *pasiva*, desde la perspectiva del Estado que hace la entrega o recibe la petición de extradición del delincuente que está en su territorio, comprendiendo las actuaciones practicadas ante sus autoridades que hacen posible la entrega del delincuente al Estado que lo reclama.

La *reextradición*, que se presenta cuando el sujeto ya extraditado al Estado requirente es solicitado por un tercer Estado que también lo reclama a acusa de un delito anterior a aquel por el que fue entregado. Este tipo de extradición no puede ser concedida sin la autorización del Estado que lo entregó.<sup>4</sup>

La *extradición en tránsito*, tiene lugar cuando el extraditado para ser entregado al Estado requirente por el requerido, tiene que pasar por el territorio de un tercer Estado.

<sup>1</sup> REYES ECHANDÍA Alfonso Ob. Cit. Pág. 76

<sup>2</sup> Cfr. GAVIRIA LIEVANO Enrique. *DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO* 5ª ed. Ed. Temis Santa Fe, Bogotá 1998. Pág. 54

<sup>3</sup> ALMAGRO NOSELE José et al. *DERECHO PROCESAL. El Proceso Penal* 4ª ed. T. II Ed. Tirant lo Blanch, Valencia España 1992. Pág. 721, 722

<sup>4</sup> Arteaga Sánchez coincide en esta clasificación y en su obra *Derecho Penal Venezolano* cita a Sosa Chacín, quien distingue a la reextradición del concurso de solicitudes, ya que en la primera se ha realizado la entrega al Estado requirente y en la segunda todas las solicitudes se producen antes de la entrega del sujeto, es decir, el concurso de solicitudes se presentan antes de la entrega, por parte de diversos países que se atribuyen competencia en razón de hechos punibles cometidos por un sujeto y la forma de resolver el problema, comenta Sosa, es invocando el Código Bustamante, quien plantea diversas hipótesis al respecto. Pág. 60

Cuello Calón tiene la misma opinión respecto a ésta forma de clasificar a la extradición, además cita a Florián y Travers comentando que se discute la naturaleza de esta forma de extradición pues mientras unos consideran que es un acto administrativo otros dicen que se trata de una verdadera extradición, inclinándose por este último punto de vista. Cabe mencionar que José Almagro Nosete considera a las últimas dos formas de extradición como modalidades complementarias o diferenciadas de la extradición <sup>11</sup>

Los juristas mexicanos Castellanos Tena, Pavón Vasconcelos, Gustavo Malo Camacho y Amuchategui Requena manifiestan que la extradición se puede clasificar en Activa, Pasiva, Voluntaria, Espontánea y de tránsito <sup>12</sup>

En atención a los criterios anteriores, nos permitiremos citar textualmente a la maestra Griselda Amuchategui Requena, quien nos comenta: "Al respecto, suele hacerse una clasificación más didáctica que real, pero que muestra con claridad la función de la extradición, a saber:

- a) Activa Es la del Estado que solicita la entrega del delincuente
- b) Pasiva Tiene lugar según el país que hace entrega del delincuente (país donde se refugió el sujeto).
- c) Espontánea La aplica el país donde se encuentra el delincuente, sin ser requerido.
- ch) Voluntaria El propio delincuente se entrega a su Estado de origen.
- d) De paso o tránsito Es el permiso que otorga un Estado por el hecho de que el delincuente pase por él al dirigirse al Estado donde cometió el delito, en virtud de la extradición.

Por último, cabe aclarar que la extradición ocurre en el plano tanto Interno (Nacional) como Externo (Internacional). En este último caso se rige por los tratados internacionales en que los Estados son parte <sup>13</sup>

Por su parte el maestro Porte Petit Candaudap reflexiona al respecto, "Existen las siguientes clases de extradición: a) Activa, b) pasiva, c) voluntaria; d) espontánea, e) de tránsito, f) temporal, y g) definitiva.

a) La extradición activa existe, cuando un Estado reclama a otro Estado, la entrega de un sujeto que va a ser juzgado o debe cumplir la pena o medida de seguridad

b) La extradición es pasiva cuando un Estado entrega a otro Estado la persona reclamada para que se la juzgue o cumpla la pena o medida de seguridad

<sup>11</sup> CUELLO CALÓN Eugenio, Ob Cit Pág 261 262

<sup>12</sup> Autores citados anteriormente

<sup>13</sup> AMUCHATEGUI REQUENA Irma Griselda, Ob Cit Pág 29, 30

c) La extradición es voluntaria, expresa Jiménez de Asúa, cuando el individuo reclamado se entrega a petición suya, sin formalidades. Para Del Rosal, la extradición voluntaria o a petición, consiste en que el individuo se entregue voluntariamente o a petición del Estado reclamante ..

...En otros términos, se llama extradición voluntaria, cuando el sujeto reclamado o supuesto reclamado, se entrega de propia voluntad al Estado reclamante ..

d) Debemos entender por extradición espontánea ("oferta de extradición") el ofrecimiento de la extradición por parte del Estado supuesto reclamado

e) Según Florián, la extradición de tránsito consiste en un permiso de tránsito dado por el gobierno para el traslado de un detenido de una frontera a otra Según Jiménez de Asúa se da la extradición de tránsito, cuando los individuos cuya extradición ha sido concedida por el Estado requerido al país demandante, son conducidos en detención por el territorio de un tercer Estado o son llevados en buques o aeronaves bajo pabellón de ese país

f) Debemos entender por extradición temporal, cuando la entrega del individuo se hace por determinado tiempo Ranieri considera que hay extradición temporal, "cuando existe la obligación de la nueva entrega"

g) La extradición definitiva como su nombre lo indica, es aquella que no está sujeta a temporalidad, es decir, que la entrega del individuo se hace con el fin de que se le pague o cumpla la pena o medida de seguridad" "

A continuación Quintano Ripollés nos proporciona una opinión diferente, ya que argumenta que el Derecho Moderno conoce diversas variedades en su estructura ya sea por las fuentes que las crean así como por su alcance y técnica.

"*Extradición legal*, regulada por los ordenamientos internos vigentes, y *extradición convencional*, que es la que se conforma a los pactos contraídos en tratados o convenios internacionales, colectivos o bilaterales "

"En atención al alcance de la institución y su contenido, es usual referirse a la *extradición activa*, en que se solicita la entrega del delincuente al Estado en que éste se halla, y a la *pasiva*, en que dicho Estado ha de decidir tal entrega "

"Por lo que afecta a la técnica formal, se habla así mismo de *extradición judicial* y *gubernativa*, según que el llamado a decidir sea el poder judicial, conforme al paradigma anglo-sajón, o el ejecutivo, de acuerdo con las tradiciones belgas "

"Variedades meramente episódicas de la extradición propiamente dicha son las llamadas *extradición de paso*, en que se permite el tránsito por un determinado país para ser entregado el delincuente a un tercero, y la *prisión preventiva extradicional*, por la que se interesa la prisión del extraditatus para evitar su rebeldía, en tanto se formalizan las diligencias de la entrega definitiva. " "

" PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino Ob Cit Pág 172, 173

" QUINTANO RIPOLLÉS Antonio Ob Cit Pág 179

Referente a la extradición judicial y gubernativa cabe señalar que los autores españoles Miguel Polaino Navarrete y José Cerezo Mir, en sus clasificaciones nos proporcionan otro tipo de modalidad, siendo esta la extradición mixta que conjunta las dos anteriores, ya que estas se realizan según el órgano que las decreta y conforme a la normativa vigente en los respectivos sistemas jurídicos internos de los correspondientes países afectados; por lo tanto en la extradición mixta se da una intervención en diferente medida, de las autoridades administrativas y de los tribunales "

Adolfo Mijaa de la Muela considera que se puede clasificar la extradición de diferentes puntos de vista, atendiendo a la jurisdicción, *extradición de hecho y la extradición de derecho*, según sea una entrega arbitraria, entendida como no sujeta a normas jurídicas preexistentes, de un individuo por un Estado a otro Estado o con la extradición propiamente dicha que requiere como condición <sine qua non> una normalidad, ya sea interna o internacional, *extradición por imperativo internacional y la extradición por imperativo interno* de acuerdo a sus fuentes, *activa o pasiva*, ya sea que se solicite o se otorgue por un Estado determinado, con arreglo al momento procesal de la entrega del delincuente o en que se formalice la demanda puede ser *extradición instructora y ejecutoria*, la primera dirigida a un acusado que no es condenado todavía y la segunda contra quien tiene una sentencia condenatoria, manifestando que de cualquier forma se necesita una resolución judicial que de fundamento a la entrega ya sea de procesamiento y prisión o de sentencia firme, así mismo, reflexiona que existen modalidades a consecuencia de situaciones especiales, tal es el caso de la *extradición en tránsito*, referida a la autorización que concede un tercer Estado a través del cual ha de pasar el extraditado para realizar la entrega al Estado requirente y la *reextradición* que es la remisión, por el Estado requirente, del sujeto que le ha sido entregado a un tercer Estado, que a su vez lo reclama para las necesidades de un proceso penal basado en hechos anteriores y no incluidos en la solicitud, finalmente la *extradición voluntaria e impuesta*, la primera que es aceptada libremente por el sujeto y la segunda la que se efectúa sin atender su voluntad. "

Finalmente podemos decir que la extradición reviste una diversidad de clasificaciones en atención a los aspectos en donde se desarrolla y con fundamento en todo lo expuesto anteriormente concluiremos con nuestra opinión en este apartado

" Cfr. POLAINO NAVARRETE Miguel. DERECHO PENAL. Parte General, Fundamentos Científicos del Derecho Penal. T I, Ed Bosch Casa Editorial S.A. Barcelona, 1990. Pág 563, 564 y CERESO MIR José. Ob Cit Pág 219  
 MIAJA DE LA MUELA Adolfo. Ob Cit Pág 663 a 667

Básicamente la extradición se clasifica con relación a los Estados que Intervienen:

*Activa*.- Existe cuando es nuestro gobierno el que solicita de un gobierno extranjero que le sea entregada una persona para juzgarle o hacerle cumplir una condena.

*Pasiva*.- Se lleva a cabo cuando el gobierno de un país extranjero solicita al gobierno de nuestro país la entrega de un delincuente que se encuentra en nuestro territorio, para que sea juzgado o cumpla una pena que le ha sido impuesta en aquel país.

Tanto en la extradición activa como en la extradición pasiva se utilizan denominaciones según se trate del Estado que interviene, es decir, cuando un Estado tiene la iniciativa de solicitar la extradición es llamado "requiriente" o "reclamante" y a su vez al Estado que le están haciendo la petición se le llama "requerido" o "reclamado".

Ahora bien existen otras modalidades de la extradición que se suelen mencionar y que consideramos de importancia enunciar.

#### A. Con relación al ámbito de aplicación:

*Interna o Nacional*.- Es aquella que se realiza entre Estados de una misma entidad federativa o país, atendiendo a la legislación interna.

*Externa o Internacional*.- Aquella que se efectúa entre dos Estados o países miembros de la comunidad internacional. Este tipo de extradición es a la que nos referimos en el presente trabajo.

#### B. Con relación al Procedimiento:

*Sumaria o simplificada*.- Cuando la extradición se concede sin los procedimientos formales de extradición, por consentir ésta el reclamado.

*Dilenda*.- Existe cuando la persona requerida en extradición se encuentra bajo circunstancias especiales, una de ellas es que esté en proceso dicha persona y en jurisdicción mexicana.

#### C. Con relación al tiempo

*Definitiva*.- Es aquella que se realiza cuando no existe un obstáculo que la limite o condicione, es decir, que se realice la entrega absolutamente y plenamente para que la persona sea procesada o cumpla su sentencia.

*Temporal*.- Cuando se realiza la entrega de la persona por determinado tiempo, ya que se debe devolver al país en el cual se encontraba para que cumpla con la sentencia que se le había otorgado.



#### D. Con relación al órgano que la realice:

*Judicial.*- Cuando el órgano que decide si debe ser resuelta favorable o desfavorablemente la petición de entrega del delincuente o si debe o no ser solicitada dicha entrega es el Poder Judicial.

*Gubernativa* - Se presenta cuando el que tiene la facultad de pedir, ofrecer, aceptar o rechazar la extradición de un delincuente es poder ejecutivo.

*Mixta* - Es aquella que absorbe tanto la judicial como la gubernativa, es decir, el desarrollo del proceso de extradición se realiza de una forma coordinada con la intervención de los dos poderes

No estamos de acuerdo con las denominaciones del apartado anterior, ya que consideramos que más que modalidades de extradición, son sistemas procesales a los que se adhieren los Estados para realizar las extradiciones. Es por ello que existen diversos sistemas:

*Sistema Administrativo* - En el cual se reserva la facultad de resolver sobre la extradición exclusivamente al Poder Ejecutivo

La crítica a este sistema es en referencia a que al reclamado se le priva de todo garantía para que el proceso de extradición se siga con observancia a las normas prescritas. Este sistema fue observado por Francia hasta la Ley de Extradición de 1927 y en Panamá por la Ley No. 44 de 1930.

*Sistema Judicial.*- Donde todos los actos y procesos que resuelven la entrega del reclamado son exclusivamente en el ámbito judicial, hablando de un procedimiento jurídico total, realizándose a nuestro parecer un juicio autentico en el que se concede la extradición cuando se encuentra comprobada la culpabilidad de la persona que es reclamada

Este sistema es adoptado por los Estados Unidos de América en sus códigos o precedentes, título 18, capítulo 20 sección 651 y siguientes

*Sistema Mixto* - Este sistema obtiene una combinación de las autoridades administrativas y las autoridades judiciales. sistema que es adoptado por varios países latinoamericanos incluyendo a México

También puede hablarse con relación a la persona reclamada, que de ninguna manera se atribuye un tipo de extradición pero que sirve para saber que sujetos intervienen, así que puede referirse a

Un Indiciado - Persona a quien se le imputa la comisión de un hecho ilícito

Un Procesado.- Una persona que esta siendo juzgada y se solicita en extradición

A un condenado o sentenciado - Persona que ha sido juzgada y debe cumplir su pena

Algunos autores hacen referencia a extradiciones instructorias y ejecutorias, considerando la parte procesal en que se encuentre la persona reclamada, así pues, se le llama *instrucciona* cuando el individuo se encuentra acusado o procesado, es decir, se encuentra en etapa de investigación o instrucción; se le llama extradición *ejecutoria* cuando la persona que se va extraditar ya está condenada y se entrega precisamente para que cumpla la sentencia impuesta, por lo tanto, tiene estrecha vinculación con lo citado anteriormente respecto a las personas que participan en la extradición

Ahora bien, existen también otras modalidades de la extradición que a nuestra consideración se pueden atribuir a circunstancias que se dan propiamente en la extradición activa o pasiva, sin embargo muchos autores han establecido ya a la clasificación de la extradición las siguientes formas

*Extradición de paso o de Tránsito* - Es aquella que se presenta cuando el individuo, cuya extradición ha sido concedida por el Estado requerido al país requirente, tiene que pasar por el territorio de un tercer estado en calidad de detenido, cabe señalar que diferentes autores consideran también la posibilidad de ser llevado en buques o aeronaves pertenecientes a este tercer país

Esta modalidad ha tenido sendas discusiones pues algunos doctrinarios la consideran sólo como un acto administrativo o un simple permiso de tránsito, mientras que otros están de acuerdo en pronunciarla como una clase más de extradición, en el primer caso puede citarse a Florián quien menciona que la extradición de tránsito es un permiso de tránsito, un trámite administrativo, dado por el gobierno para el traslado del detenido de una frontera a otra y en el segundo Jiménez de Asúa sostiene que la extradición de tránsito se da cuando los individuos cuya extradición ha sido concedida por el Estado requerido al país demandante, son conducidos en detención por el territorio de un tercer Estado o son llevados en buques o aeronaves bajo pabellón de ese país."

Así mismo Travers fundamenta que constituye una verdadera extradición reuniendo los requisitos de ésta agregando que sólo puede ser concedida en caso de que el Tratado contenga una disposición formal en este sentido "

Finalmente comentaremos sobre la corriente doctrinal que sostiene que la extradición de tránsito es un mero acto administrativo o un simple trámite de tránsito, pues se dice que es el punto de vista imperante y legalmente obligatorio en los países iberoamericanos ya que tienen como fundamento el Tratado de Montevideo en su artículo 41' *"Cuando para la entrega de un reo, cuya extradición hubiese sido acordada por una Nación a favor de otra, fuese necesario atravesar el territorio de un Estado intermedio, el tránsito será autorizado por éste sin otro requisito que el de la exhibición por la vía diplomática, del testimonio en*

" Citados por PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino Ob Cit Pág 173

" Citado por MARQUEZ PIÑEIRO Rafael *DERECHO PENAL* 4ª ed Ed Trillas Mexico, 1997, Pág 117

*forma del decreto de extradición expedido por el gobierno que la otorgó" y el Código Bustamante en su artículo 375" el cual dispone: "El tránsito de la persona extraditada y de sus custodios por el territorio de un tercer Estado contratante, se permitirá mediante la exhibición del ejemplar original o de una copia auténtica del documento que conceda la extradición"*

Al respecto nuestra ley no hace referencia pero si está regulada en numerosos Tratados celebrados por México

*Extradición Voluntaria* - Cuando el delincuente por su propia voluntad se entrega sin formalidades

A nuestra consideración la llamada extradición voluntaria no puede considerarse como tal, ya que es un simple acto de voluntad de un individuo acusado de la comisión de un delito y que además se contempla como una condición impuesta bajo la modalidad de la extradición sumaria, es decir, que aquella se encuentra dentro del proceso de extradición sumaria, forma parte de ella y no es otra clase de extradición independiente

Por su parte Travers manifiesta una negativa total a este tipo de extradición pues comenta que para que una extradición sea declarada como tal, es necesario que contenga los elementos de ésta, así por ejemplo la presentación de la demanda, cosa que no sucede en esta pretendida extradición, sino que existe una propia entrega del reo"

El autor Gustavo Malo Camacho reflexiona que existe una estricta vinculación entre la llamada extradición voluntaria y la extradición espontánea que a continuación mencionaremos, sólo cabe agregar que la crítica anteriormente expuesta se desarrollará a profundidad más adelante en el presente trabajo "

*Extradición Espontánea* - Es el ofrecimiento de extradición por parte de un Estado en el cual se encuentra el delincuente que es buscado por la justicia de otro Estado

Este tipo de extradición es considerada también como "oferta de extradición", ya que el Estado que entrega a la persona que se encuentra en su territorio lo hace por iniciativa propia y no tiene una petición formal de extradición por parte del Estado reclamante. En nuestra opinión esta modalidad de extradición podría también estar incluida en la extradición sumaria, tema que trataremos posteriormente

" JIMÉNEZ DE ASUA Luis. Ob. Cit. Pág. 113

" MALO CAMACHO Gustavo. Ob. Cit. Pág. 216

*Reextradición.*- Se presenta cuando habiéndose celebrado la extradición entre el Estado requirente y el Estado requerido, teniendo ya aquél en su territorio al delincuente en cuestión, un tercer estado presenta la petición de extradición al Estado que tiene la persona con el fin de que sea juzgado o cumpla la pena impuesta por haber cometido un delito diferente y anterior a aquel por el cual fue entregado.

No existe una concepción uniforme de la reextradición entre los doctrinarios pues mientras unos lo consideran como una clase de extradición y la incluyen dentro de la clasificación, otros la entienden como una modalidad de ésta y algunos más la consideran como una figura independiente

La hipótesis de la reextradición se encuentra regulada por las leyes de Suiza de fecha 22 de enero de 1892; de México de 1897 - derogada por la Ley de Extradición Internacional del 29 de diciembre de 1975 -, y de Francia con fecha 10 de marzo de 1947. En aquellos países que no han previsto el caso, la costumbre internacional deja facultad al país demandante para dirigirse al Estado que obtuvo la entrega del delincuente, pero con la obligación de conseguir la autorización del Estado al cual se le pidió la solicitud originalmente. También se comenta que el Estado al cual se le está requiriendo la extradición tiene el derecho y la obligación de examinar si la reextradición se admite conforme a sus leyes internas o convenios celebrados con el último Estado que demanda a la persona.

Jiménez de Asúa al respecto señala "Unas leyes la regulan y otras la silencian, pero, en verdad, se trata de un concurso de extradiciones que ha tratado el Código Bustamante: si la solicitud es por el mismo hecho, tiene preferencia el Estado donde se cometió (art 347), si se demanda por hechos diversos, deberá entregarse al país donde se perpetró el delito más grave (art 348), en la hipótesis de gravedad igual, ha de preferirse al que primero la solicitó, y si fue simultánea la demanda, decide el Estado requerido, sin embargo, deberá preferir al país de origen del delincuente o a aquel donde reside (art 349)". "

Muchos doctrinarios hacen una separación entre extradición, reextradición y expulsión, posición con la cual estamos de acuerdo ya que consideramos que son figuras independientes, si bien es cierto las dos últimas figuras están estrechamente vinculadas con la extradición, pero también lo es, que se presenta una doble extradición al realizarse dos entregas sucesivas: la primera al Estado requirente, la segunda al tercer estado, además pueden tener elementos diferentes, así como también pueden concurrir otras circunstancias que requieren de un análisis en un proceso quizá más complejo

## 8. FUENTES DE LA EXTRADICIÓN.

El maestro Arellano García citando a varios autores explica: "El vocablo *fuelle* procede de la expresión latina *fons, fontis* y alude al manantial de agua que brota de la tierra. En otra acepción, registrada por el Diccionario de la Real Academia Española la palabra *fuelle* se refiere al origen de una cosa. Para Claude Du Pasquier el término *fuelle* crea una metáfora feliz ya que inquirir la fuente de una norma jurídica es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del derecho". Así también expresa su punto de vista sobre este concepto: "Para nosotros las fuentes del Derecho constituyen los elementos del conocimiento relativos al origen de las normas jurídicas. Las fuentes del Derecho nos permiten conocer los acontecimientos a través de los cuales se engendran las normas jurídicas." "

Podríamos decir entonces que fuentes del Derecho son aquellos elementos de donde proviene, tiene su origen o fuerza el derecho y que le son aplicables al mismo.

Ahora bien, con respecto a las fuentes de la extradición, el jurista español Luis Jiménez de Asúa expone: "En la situación jurídica actual las fuentes de donde la extradición emana son éstas, según orden de jerarquía: Tratados, leyes internas, costumbre y reciprocidad." Agregando que el ideal sería una ley cosmopolita y un tratado tipo "

García Barroso Casimiro comenta que las fuentes de la extradición son de dos tipos: internacionales e internas o nacionales "

Para las primeras se consideran los convenios o Tratados Internacionales, ya sean Bilaterales o Multilaterales siendo estos últimos alentados – nos dice el autor – por organizaciones internacionales; también la reciprocidad es importante, ya que puede manifestar un criterio amplio o restringido. Dentro de las segundas se encuentran las leyes, los principios generales y la jurisprudencia. Anexa también que éstas se localizan en los Códigos Penales, las leyes procesales y aquellas declaraciones fundamentales surgidas bajo el mando de la Constitución, en definitiva, suprema garantía del desarrollo de las mismas.

El autor mexicano Porte Petit Candaudap indica: "Algunos autores, entre ellos, Cuello Calón, Puig Peña y Antón Oneca, señalan como fuentes de la extradición, los tratados, los convenios o declaraciones de reciprocidad y las leyes. Jiménez de Asúa, además de estas fuentes añade la costumbre." "

" ARELLANO GARCÍA Carlos PRIMER CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 2ª ed Ed Porrúa SA México 1993 Pág 181 182

" JIMENEZ DE ASUA Luis Ob Cit Pág 114

" GARCÍA BARROSO Casimiro Ob Cit Pág 25 y siguientes

" PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino Ob Cit Pág 172

Gustavo Malo Camacho menciona que generalmente se reconocen como fuentes de extradición los Tratados y los Convenios Internacionales, así como las declaraciones de reciprocidad, además de las leyes mismas, observando que algunos autores reconocen a la costumbre como una fuente más.<sup>118</sup>

Agrega este autor que la extradición tiene su origen en dos clases de fuentes: las internas y las internacionales. Las fuentes internas son las leyes relacionadas del derecho interno, y que en este caso, México tiene la Constitución de la República, así como también es fundamental la Ley de Extradición Internacional, las fuentes internacionales de la extradición son aquellas en donde aparecen los diversos convenios bilaterales y multilaterales que tiene suscrito el país con el extranjero en materia de extradición al igual que la extradición de reos para la ejecución de sentencias

Guillermo Colin Sánchez reflexiona que los tratadistas del Derecho Internacional consideran como fuentes de la extradición los tratados, la costumbre, los principios generales del derecho y los precedentes judiciales.<sup>119</sup>

Al respecto nos dice "Los tratados, son acuerdos de voluntades entre dos o más Estados soberanos y cuyo objeto es crear, modificar o extinguir obligaciones." "Esos acuerdos de voluntades, no sólo son conocidos como tratados, también son denominados convenciones, acuerdos, convenios, pactos, concordatos, declaraciones, arreglos, etc. sin embargo, los más usuales son tratados o convenciones", resaltando que él los considera contratos, pues reúnen los elementos de esta figura jurídica

La costumbre, añade, tiene una capital importancia, ya que ha predominado en el Derecho Internacional y en la doctrina

Así mismo señala que los Principios Generales del Derecho tienen práctica en el Derecho Internacional y han sido utilizados por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional por considerarse fuente del Derecho

Finalmente apunta que "La extradición tiene su fuente en la ley y únicamente en la ley. En el orden externo o internacional, la fuente directa está en el tratado correspondiente y en la Ley de Extradición Internacional".<sup>120</sup>

En conclusión las fuentes de la extradición son

- a Los tratados
- b Las leyes internas
- c La costumbre y
- d La reciprocidad

<sup>118</sup> MALO CAMACHO Gustavo. Ob. Cit. Pág. 216 y 217

<sup>119</sup> COLIN SÁNCHEZ Guillermo. Ob. Cit. Pág. 8

<sup>120</sup> Idem. Pág. 9

Los Tratados son básicos en el Derecho Internacional, ya que son los escritos que dan fundamento al acuerdo de voluntades entre los Estados, en ellos se dispone las normas jurídicas internacionales que relacionan a los Estados celebrantes. Los Tratados pueden ser Bilaterales o multilaterales.

La importancia de los Tratados Internacionales está reconocida en la Carta de las Naciones Unidas cuando se habla de la decisión de los pueblos tendiente a crear condiciones bajo las cuales puede mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional. Así mismo, en su artículo 102 se dispone "1. *Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta carta, serán registrados en la secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible* 2 *Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas*"

Estos pueden revestir tanto contenidos como clasificaciones y principios diversos pero solo basta con mencionarlos, ya que exponerlos rebasaría los propósitos del presente trabajo

En las leyes Internas de cada Estado o País se regula a la extradición y junto con los tratados se complementan e integran las disposiciones que fundamentan a esta institución ya que se dirigen a distintos sujetos, las leyes internas están enfocadas a los órganos estatales y las normas internacionales a los Estados como entidades autónomas, siendo la Constitución, la Ley Suprema, la cual da la normatividad para la jerarquía de los tratados y la aplicación de la demás legislación interna Recordemos que también la Ley de Extradición Internacional forma parte de la legislación Mexicana, declarando en sus disposiciones que es de orden público y de carácter federal, es de aplicación supletoria cuando no exista tratado de extradición entre los países que requieran el procedimiento Cabe señalar que en el desarrollo de este trabajo se presenta un capítulo relacionado a la legislación vigente en materia de extradición en nuestro país, es por ello que en este momento no comentaremos más al respecto

La costumbre está contemplada en el Art 38, 1b), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en donde se proporciona una definición de costumbre de la cual dice: la corte deberá aplicar "*La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como siendo de Derecho*" Por lo tanto, es considerada una práctica de los Estados, es decir, una constancia o repetición, constituyendo así un precedente ya que es necesario que se observe una cierta estabilidad en la repetición de estos actos así como también, esta actuación debe implicar conciencia de lo que se realiza de conformidad a una norma de derecho,

siendo considerado esto último la "*opinio juris sive necessitatis*", es decir, "El uso responde a la idea de que es obligatorio jurídicamente."<sup>104</sup>

La reciprocidad es otro principio considerado como fuente en la extradición, pues ha ido adquiriendo con el tiempo y la práctica fuerza obligatoria, en virtud de la cual un Estado puede actuar hacia otro Estado de la manera que el primero considere pertinente.

Pueden plantearse quizá dos hipótesis, la primera en donde un Estado desea obtener la entrega de un delincuente que se encuentra en el territorio de otro Estado con el cual no ha celebrado ningún tratado de extradición, o segunda, aún existiendo el tratado de extradición cabe la posibilidad que en él no haya disposición sobre el delito perseguido, es decir, no este regulado; en estos casos, las lagunas al respecto se han llenado mediante los convenios de reciprocidad. En algunos países es considerada ya como una fuente de extradición.

---

<sup>104</sup> SEARA VAZQUEZ Modesto, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 14ª ed., Ed Porrúa, S.A., México, 1993, Pág 65, 66, 67.



## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EXTRADICIÓN.

#### 1. EDAD ANTIGUA.

Sobre esta institución, en innumerables obras jurídicas se ha tratado sus orígenes. Algunos autores consideran que no existe rastro de ella en la antigüedad, ya que la práctica realizada en aquellos tiempos fue muy rústica y no reúne los requisitos necesarios para considerarlos como hechos que dan origen y nacimiento a ésta institución; otros argumentan que los vestigios encontrados sobre la extradición dan pauta a conocer como fue desarrollándose hasta convertirse en lo que ahora conocemos, pues los actos realizados en culturas remotas aluden a un reflejo de la formación de esta institución

Si bien es cierto que estas prácticas como tales no tienen un cuadro como el que ahora se presenta en la extradición, también lo es que aquellas constituyen orígenes de la extradición dadas desde épocas remotas no como institución propiamente dicha pero se abre el camino para que posteriormente llegaran a realizarse Convenios que tendrían la fuerza suficiente para ejercerla ante los soberanos e incluirse en disposiciones jurídicas como las que en la actualidad están vigentes.

#### A) Los Hititas y los Egipcios.

La Cultura Hitita se ha distinguido por su incansable lucha ante las adversidades de los pueblos vecinos así como las aportaciones que ha realizado en numerosas disciplinas

José Pijoan comenta acerca del descubrimiento del Imperio Hitita, el cual se conoció a través de alusiones de textos bíblicos así como de numerosos relieves, pero el conocimiento histórico palpable data de 1907, cuando un grupo de Arqueólogos Europeos descubre en Turquía, las ruinas de la Ciudad de Hattusa, capital del antiguo Imperio Hitita, en ésta se encontraron numerosas tablillas de madera en las cuales se relata la historia del país así como tablillas de arcilla que contenían textos jurídicos, religiosos e históricos. En dichos textos jurídicos es donde se localizan los Tratados Internacionales y un Código interno, en referencia a los primeros, la actividad internacional de los Hititas inscritas en las tablillas de Hattusa demuestran que todos los documentos son Tratados de

Paz, Cartas Reales e inventarios; el segundo ha sido considerado como el principal monumento legislativo de ésta cultura.<sup>100</sup>

De la Porte comenta que en el Derecho Público los Hititas adoptaron una tradición muy antigua en Mesopotamia a raíz del contacto que mantuvieron con la Civilización Acadia en la cual los acuerdos importantes para tener valor, debían estar sancionados por un documento escrito.<sup>101</sup>

Continuando con el autor antes citado, nos informa que el Imperio Hitita estuvo constituido como un Estado feudal, ya que el Gran Rey gobierna como soberano el conjunto del país, el Gran Rey Hitita mantenía relaciones con los príncipes y sus pueblos amigos, muestra de ello son los textos que suscribieron, ya que dichos Acuerdos a los cuales llegaban eran plasmados en escritos. Respecto a lo anterior menciona: "A este texto escrito nosotros le llamamos tratado por no disponer de un término más exacto para designar una clase de documentos cuyo equivalente es nuestra moderna civilización, que considera un tratado como un acto bilateral o plurilateral."<sup>102</sup>

El preámbulo anterior, nos demuestra que dentro del Imperio Hitita se tenía conocimiento de los Tratados y por lo tanto es imposible el no concebir la celebración de un Tratado con el cual se incluyera una cláusula relativa a los fugitivos que hayan acudido a otro territorio para huir de las sanciones que en su lugar de origen se hubieran dispuesto a raíz de realizar una actitud prohibida en tal pueblo.

Los Egipcios son considerados como uno de los pueblos más importantes de la antigüedad, en el siglo IV a C. se asentaron en lo que suele denominarse en la historia como "el creciente fértil", ubicado en una franja de terreno que del Valle del Nilo alcanza Mesopotamia a través de Palestina, Fenicia y Siria, de clima favorable y vegetación espesa

Sabemos a través de investigadores e historiadores, que Egipto al igual que otras civilizaciones antiguas mantuvieron innumerables guerras, siendo ésta una de las ocupaciones más importantes, sería imposible relatar mucho más cosas de los Egipcios ya que sobrepasaría los objetivos de este trabajo, pero, lo que se comentó brevemente es de suma importancia ya que como consecuencia de dichas guerras este pueblo aportó al desenvolvimiento del Derecho Internacional Público valiosa información

Así entonces, la relación de los Hititas y los Egipcios reúne un invaluable Tratado de donde se puede reconocer el conocimiento de la extradición

<sup>100</sup> Citado por ARELLANO GARCÍA Carlos. Ob Cit Pag 7

<sup>101</sup> DE LA PORTE Louis. LA EVOLUCIÓN DE LA HUMANIDAD Síntesis colectiva Introducción (Prehistoria y Protohistoria) Antigüedad Los Hititas Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana Traducida por Luis Percol García. Tomo IX. México D. F. 1957, Pag 147

<sup>102</sup> Ibidem

Se dice que seguía vigente el problema fronterizo entre los Egipcios e Hititas aún después de la batalla de Kadesh – la cual duró muchos años -, sin embargo, al estado de guerra perpetua entre Egipto y Hatti sucede una paz duradera, ya que, era justo que estos dos pueblos desearan acabar con aquellas incesantes luchas; esta paz que mencionamos se encontró regulada al principio por un Tratado en el año 21 del reinado de Ramsés II (1278 a. C.) y sancionada dos años más tarde (1266 a. C.) por un matrimonio <sup>104</sup>

Cabe señalar que en cuanto al año que hace referencia a este Tratado, algunos autores señalan que fue en el año 1272 a. C., otros más en el año 1280 a. C. pero la mayoría de los investigadores aluden al año 1278 a. C. como anteriormente citamos <sup>105</sup>

Continuando con la exposición, las condiciones del acuerdo fueron discutidos en Hattusa, la capital del Imperio Hitita, tan pronto como los plenipotenciarios Hititas y Egipcios establecieron sus preferencias, una embajada Hitita llevó a Pt – Ramsés (tanis) residencia del faraón en el Delta, una tablilla de plata en la que estaba grabado el texto de los compromisos admitidos por el Rey Khatusil. Según la descripción esculpida en los muros de la gran sala de Karnak y en los del Rameseum, había dos escenas grabadas en el centro de la tablilla: "por un lado, en medio, una representación del dios-de-la-tempestad (en egipcio Sutekh), abrazando a una representación del Gran Rey de Hatti (escena semejante a la que está representada en las esculturas rupestres de Yazilikaya), rodeada con una leyenda que dice sello del dios-de-la-tempestad, rey del cielo, sello del tratado hecho por Khatusil, el Gran Rey de Hatti, el Fuerte, hijo de Mursil, el Gran Rey de Hatti, el Fuerte. Por el otro lado, una representación de la diosa de Hatti abrazando a la reina de Hatti, rodeada de una leyenda que dice sello del sol (en Egipcio Ra) de la ciudad de Arinna, señor del país, sello de Puduhepa, la reina de Hatti, hija del país de Kizwatna, sacerdotisa de la ciudad de Arinna, la Señora del país, la sirviente de la diosa" <sup>106</sup>

El texto del Tratado está redactado en Babilonio y traducido en lengua Egipcia para ser grabado en los muros de los templos de Tebas, en reciprocidad Ramsés entrega a los embajadores Hititas el texto de sus compromisos redactado igualmente en Babilonio, se dice, que los dos documentos no son absolutamente iguales en sus términos, esto no sólo se debe a que se tenga la versión Egipcia sino también a una practica habitual de esa época <sup>107</sup>

<sup>104</sup> DE LA PORTE Louis Ob. Cit. Pág. 104

<sup>105</sup> Cfr. MARTI M. Ma – BRUGUERAS. LOS HITITAS. Historia y Biografía. serie 1, Mundos Perdidos Libro Amigo No. 157, Bruguera S.A. Casa Editorial, Barcelona, 1976, Pág. 1976, WILSON H. John. LA CULTURA EGIPCIA. Fondo de Cultura Económica, Traducida por Florentino M. Torner, título original The Burden of Egypt An Interpretation of Ancient Egyptian Culture, 2ª edición (tezonle) México 1992 Pág. 353 y De la Porte, Ob. Cit. Pág. 104

<sup>106</sup> DE LA PORTE Louis Ob. Cit. Pág. 104 y 105

<sup>107</sup> DE LA PORTE Louis Ob. Cit. Pág. 105

Ahora bien, nos permitiremos transcribir algunas consideraciones del autor Wilson en lo que concierne al contenido del Tratado "El tratado se divide lógicamente en cinco partes. La introducción histórica recuerda que había habido guerras y tratados anteriores entre Egipto y Hatti, afirma que los dos reyes actuales desean la paz, y habla del intercambio de planchas de plata con el texto del tratado. La segunda parte contiene las garantías mutuas de no-agresión. "El gran príncipe de Hatti no violará la tierra de Egipto nunca jamás, para tomar algo de ella nunca jamás". Es evidente que estas garantías no se refieren a las tierras egipcias del Valle del Nilo ni a las tierras hititas de Anatolia, sino a las del disputado imperio de Palestina y Siria."

"El tratado no señala fronteras entre las pretensiones hititas y las egipcias. Quizá había un límite ya reconocido, o probablemente una tierra de nadie entre los territorios firmemente dominados por cada una de las partes. Podemos suponer que Hatti pretendía el dominio del Norte de Siria, de la Siria central y de la costa norte de Fenicia, y que Egipto pretendía el del resto de Fenicia, de Palestina y de las montañas de Galilea, pero esto no pasa de ser una mera suposición."

"La tercera parte del tratado estipula una alianza defensiva contra un enemigo importante, una tercera potencia que amenazase las posesiones egipcias o hititas, y contra las rebeliones locales en cualquiera de los imperios. La sección cuarta trata de la extradición de refugiados políticos, ya de alto rango, "Un grande hombre", ya de ciudadanos corrientes, "un hombre o dos, que son desconocidos". Es interesante señalar que el refugiado deportado debía ser tratado con humanidad en la patria a que era devuelto: "No cometerán ningún crimen contra él", no será muerto ni mutilado, ni se le privará de su familia ni de su casa. Indudablemente, había un código de Derecho Internacional que protegía las personas y los bienes de los refugiados, aunque no sus situaciones y privilegios anteriores."

"La última parte del tratado, lo mismo que otros documentos legales antiguos, contenía los nombres de los testigos del pacto, que en este caso eran divinos. "En cuanto a estas palabras, mil dioses de los dioses masculinos y de los dioses femeninos de los de la tierra de Egipto, están conmigo como testigos oyendo estas palabras". Sigue después la numeración de los dioses por sus nombres, empezando por los dioses del sol y de la tormenta y terminando con "los dioses masculinos, los dioses femeninos, las montañas, los ríos de la tierra de Egipto, el cielo, el suelo, el gran mar, los vientos y las nubes". Como los dos reyes hacían juramento solemne ante esta poderosa congregación de testigos, la violación de tratado constituiría la culpa más grave posible."

"En su conjunto, el documento es una combinación muy instructiva de lo moderno y de lo antiguo. Los artículos legales son indudablemente producto de un

<sup>12</sup> WILSON H. John. Ob. Cit. Pág. 354, 355, 356.

<sup>13</sup> Ibidem.

largo período de relaciones internacionales en el que se habían creado estipulaciones para la ayuda mutua militar y para la extradición política. Queda en pie un acuerdo claramente personal entre dos reyes que – así dicen ellos – no necesitan consultar más que a los dioses, y este factor de la aprobación divina revela la actuación de un Estado sagrado. La plancha de plata que quedó en Egipto llevaba grabadas las figuras del dios de las tormentas hitita abrazando a Hattusilis, y de una diosa de aquel país abrazando a la reina hitita Putu-Khepa. Llevaba también los sellos del rey y de la reina hititas y de los dioses del sol y de la tormenta de aquella nación. Las deidades de los dos países conferían al tratado plena autoridad.”<sup>114</sup>

Como hemos observado, la sección cuarta de este Tratado se enfoca a la extradición, pero, otra forma de observar este texto, que consideramos es de suma importancia en el desarrollo de este tema, está en la exposición que nos proporciona el multicitado autor De la Porte, pues en su obra hace una remembranza del Tratado diciendo “He aquí el texto del tratado: a la izquierda, según la traducción en Egipto del documento enviado por Khatusil; a la derecha, según el texto acadio redactado en la corte de Ramsés II. Los títulos de los diferentes párrafos han sido añadidos por nosotros”<sup>115</sup>.

Este autor menciona 18 Títulos de los cuales del 11 al 14 y del 17 al 18 se menciona a la extradición de la siguiente manera

#### *11. Extradición de los fugitivos egipcios de alta categoría*

Si un grande huye del país de Egipto y viene al país del gran jefe de Hatti, o si es una ciudad o un distrito que pertenezca a los territorios de Ramsés-mi-Amón, el gran regente de Egipto, quien viene al gran jefe del país de Hatti, el gran jefe del país de Hatti no lo recibirá. El gran jefe del país de Hatti lo conducirá a Usermara-Setenpera, el gran regente de Egipto.

#### *12. Extradición de las gentes del pueblo egipcio*

O si se trata de uno o dos hombres desconocidos que huyen y si vienen al país de Hatti para ser los servidores de otro no se les dejara en el país de Hatti, sino que se les conducirá a Ramses-mi-Amón, el gran regente de Egipto.

#### *13. Extradición de los fugitivos hititas de alta categoría*

O si un grande huye al país de Hatti y viene al país de Usermara-Setenpera, el gran regente de Egipto, o si es una ciudad o un distrito o que pertenezca al rey de Hatti, quienes vienen a Ramses-mi-Amón, el gran regente de Egipto, Usermara-Setenpera, el gran regente de Egipto no lo recibirá. Ramses-mi-Amón, el gran regente de Egipto, lo conducirá al jefe, no los dejara.

<sup>114</sup> Ibidem

<sup>115</sup> DE LA PORTE, Louis, Ob. Cit. Pág. 105 y siguientes

#### 14. Extradición de las gentes del pueblo hitita.

De la misma manera, si uno o dos hombres desconocidos huyen al país de Egipto para ser súbdito de otros, Usermara-Setenpera, el gran regente de Egipto, no los dejará, los conducirá al gran jefe Hatti.

#### 17. Amnistía para los fugitivos egipcios sometidos a extradición.

Si un hombre huye de Egipto, o dos o tres, y vienen al país del gran jefe de Hatti, el gran jefe de Hatti los aprehenderá y los hará conducir a Usermara-Setenpera, el gran regente de Egipto. Pero no se le reprochará la falta al hombre que sea conducido a Ramsés-mi-Amón, el gran regente de Egipto, que su casa, sus mujeres, ni sus hijos sean aniquilados, que no sea muerto no herido en sus ojos, sus orejas, su boca, sus piernas, que no sea presentada ninguna acusación contra él.

#### 18 Amnistía para los fugitivos hititas sometidos a extradición.

De la misma manera, si un hombre huye del país de Hatti, o dos o tres, y vienen al país de Usermara-Setenpera, el gran regente de Egipto, que Ramsés-mi-Amón, el gran regente de Egipto, les haga conducir de nuevo al gran jefe de Hatti y el gran jefe de Hatti no les reprochará su falta, no se destruirá su casa, sus mujeres o sus hijos, no se le matará, no se le herirá en sus orejas, sus ojos, su boca o sus piernas, ninguna acusación será dirigida contra él.<sup>114</sup>

Como fue mencionado anteriormente, esta "buena paz y hermandad" se fundó en un Tratado y posteriormente sancionado por un matrimonio, los Hititas y Egipcios mantuvieron su espíritu así como las letras de lo que habían pactado, confirmándose las buenas relaciones por un cambio de cartas entre las reinas Pudehepa, esposa de Khatušil y Nefertari, esposa de Ramsés II, cuando muere Nefertari, su lugar fue ocupado por una princesa Hitita, en el año 34 del reinado de Ramsés II, cuando el Rey Hitita Khatušil III envió a su hija mayor, acompañada por una larga comitiva portadora de valiosos regalos, para que se convirtiera en esposa del Rey Ramsés II, quien ya estaba con avanzada edad.

Martí Bruguera menciona que lo anteriormente señalado está acompañado de un elogio que dirige el faraón Khatušil III en una larga inscripción de la que se han encontrado cuatro ejemplares – los cuales fueron encontrados por separado, dos estaban en Egipto y dos en Nubia, la idea de esta boda partió de los Hititas y se comprobó que brindó una oportunidad para proclamar la validez y la vigencia del Tratado de paz y amistad suscrito entre los antiguos y eternos rivales. Este matrimonio se puede constatar en una estela del templo de Abusimbel, donde se observa la entronización de la princesa Hitita, quien adoptó el nombre Egipcio de Maatnefrurē (significa la verdadera belleza de Ra) la cual está en un relieve donde aparece a lado de su esposo Ramsés II y de su padre, el Rey Hitita Khatušil III, las posiciones que se describieron se derivan de creencias Egipcias, ya que

<sup>114</sup> Ibidem

consideraban a los extranjeros en un plano inferior, y si el Rey Hitita da a su hija en matrimonio para el faraón, es para implorar su benevolencia al mismo tiempo que testimoniar su reconocimiento como soberano; la reacción de Ramsés II por la llegada de la princesa Hatti así como de la iniciativa del Rey Khatusil III fue de sorpresa alegría, además los Egipcios pensaban que la boda había sido arreglada por los dioses como un servicio insigne en favor del faraón.<sup>117</sup>

Por lo que se ha demostrado anteriormente, la extradición ha aparecido desde tiempos muy antiguos como lo es en la civilización Hitita y en la civilización Egipcia; es menester considerar que la forma en la cual se desenvuelve la extradición es muy rústica, ya que no tiene reglas ni procedimientos coercitivos para su realización, pero, la esencia de esta institución desde esos momentos estuvo presente al conocer este tratado concertado entre dos pueblos que mantenían guerras interminables.

Si bien es cierto que en el Tratado que mencionamos existe una redacción muy vaga y quizá pobre de la extradición y que por supuesto no contiene una fórmula establecida con requisitos y disposiciones propias de manera abundante, también lo es que estos vestigios son muy importantes en la institución que estamos estudiando ya que podemos comprobar que el conocimiento que contrae la extradición, se contemplaba y plasmaba en un escrito el cual tuvo validez por mucho tiempo

Con respecto a este Tratado Arellano Garcia expone: " A juicio nuestro, conviene destacar algunos aspectos de especial singularidad en el Tratado de Egipcios con Hititas

- a) Se emplea, en el texto del tratado, una doble versión, una en idioma egipcio y otra en idioma hitita,
- b) Se establecen reglas de extradición. Llama la atención en particular, que en tan remotas épocas ya se haya previsto la institución de la extradición;
- c) El objetivo último del tratado es el mantenimiento de la paz y la amistad entre dos países.
- d) Se establecen las bases de una típica alianza militar para confrontar peligros externos y también de naturaleza interna
- e) El tratado no es fruto de la improvisación, es producto de largas negociaciones.
- f) Se afirman derechos fronterizos. La fijación de límites es de trascendencia para la conservación de la paz,
- g) Se previenen supuestos de incumplimiento. Es verdad que se contienen sanciones ultraterrenas pero, en su época, el factor religioso le da gran valor al tratado."<sup>118</sup>

<sup>117</sup> BRUGUERAS MARTÍ, Ob. Cit. Pág. 119, 120, 121 y 122

<sup>118</sup> ARELLANO GARCÍA Carlos, Ob. Cit. Pág. 7

Quintano Ripollés nos comenta con respecto a la extradición: "Como tal es institución antiquísima, tanto como puedan serlo las comunidades políticas relacionadas entre sí, señalándose positivamente ejemplos tan remotos como los de un presunto tratado de Ramsés II y el príncipe Hitita de Chetta. Hay que observar a este respecto que las simples entregas de delincuentes de unos soberanos a otros, de que tan pródiga es la historia, no siempre merecen el calificativo jurídico de extradiciones, obedeciendo a consideraciones de oportunismo político, amistad o vindicta que solo aparentemente ostenta tal carácter."<sup>111</sup>

Por lo que se puede observar, el autor anterior se une a la corriente negativa de los orígenes de la extradición, es decir, que ésta no surgió en épocas remotas, como pueden ser los dos pueblos que estamos estudiando, por nuestra parte consideramos al respecto, que dicho autor incurre en contradicciones, ya que si analizamos la transcripción antes expuesta, nos encontramos en primer término que admite que la extradición es antiquísima, palabra que da lugar a pensar que esta institución surgió en tiempos muy antiguos, en segundo lugar cita que en esa época no puede hablarse de extradición como una institución ya que se realizó por motivos de oportunismo político, amistad o vindicta, sabemos a través de los conocimientos aportados por muchos juristas que la extradición fue evolucionando poco a poco y que durante ese desarrollo tuvo una temporada en que las extradiciones eran concedidas por motivos políticos y hasta nos atreveríamos a pensar que en algunas ocasiones en la actualidad pueden darse situaciones de esa índole bajo circunstancias específicas, además el Derecho ha marcado una dirección absolutamente contraria, pues ahora la extradición se niega por crímenes o delitos de carácter político, este tratado entre los Hititas y Egipcios se dio para traer buena paz y hermandad a los dos pueblos, ya que sobre ellos pesaban guerras de enormes envergaduras más no como amistad propiamente dicha, también este autor menciona otra posible justificación para no llamar en aquellas épocas extradición a las prácticas realizadas, nos referimos a la vindicta, pues menciona que este tratado obedecía a vindicta o venganza, con lo cual no estamos de acuerdo ya que anteriormente mostramos parte de la redacción del tratado en lo concerniente a la extradición y ahí describe el trato que se les va a dar a fugitivos que huyan ya sea a un pueblo o a otro, por lo que la palabra vindicta está muy lejana a ese texto, por el contrario lo que contiene la redacción es la protección tanto del individuo así como de su familia y los bienes que posea.

Por lo anteriormente expuesto y sin ánimo de ser repetitivos concluimos que en la antigüedad específicamente en el pueblo Hitita y el pueblo Egipcio se desarrollaron conocimientos que importan a la extradición ya que como consecuencia de guerras sostenidas surge un tratado en el cual se plasman caracteres de diversas índoles y entre ellas están incluidas las acciones que pudieran tener personas consideradas fugitivas, pues podían huir hacia los diferentes territorios que comprendían los Imperios contratantes, los cuales

<sup>111</sup> QUINTANO RIPOLLÉS Antonio Ob. Cit. Pág. 178



tendrían que devolver a los fugitivos al Imperio al que pertenecían sin tener los delincuentes ninguna sanción. Es imposible el no dar crédito a lo realizado por estas culturas y más aun el no concebir que existiera una noción de extradición, es decir, había una práctica de ella aunque no reglamentada formalmente, pues como institución que es considerada se va dando progresivamente así como a través del tiempo va evolucionando y va aportando nuevos conceptos al mismo tiempo que puede censurar otros para que adquiera el tal carácter que se le ha asignado y va tomando forma por medio de disposiciones particulares, de normas establecidas en legislaciones y precisamente para los Hititas y Egipcios esas eran las disposiciones que tenían valor, fuerza y vigencia entre ellos, posteriormente la extradición fue adquiriendo mayor vigor, importancia y por supuesto características variables hasta tomar la estructura que en la actualidad contiene

### B) Los Hebreos

Sabemos que la Biblia es el escrito de incalculable valor en el cual se nos permite apreciar los textos que en ella se plasman; siguiendo lo antes dicho, de ésta podemos extraer todos aquellos datos que puedan aportarse al Derecho, y en este caso a la institución de la extradición, así entonces este documento tan antiguo nos sirve para conocer el nivel que ha adquirido poco a poco a través de la historia algunas de las Instituciones de Derecho Internacional desarrollada por los Hebreos

Muchos autores sostienen que se hallan en la más remota antigüedad vestigios de la extradición, otros más consideran que las circunstancias que se presentan en esas épocas no dan lugar a la extradición. Nosotros creemos que estos vestigios están relacionados con la institución que estudiamos, por lo cual, a continuación se presentarán pruebas que sustentan nuestra opinión

Fiore Pasquale cita a autores como Faustin-Hélie, Calvo, Blouet, Arió, Daloz y suscitó, considerándolos jurisconsultos y publicistas quienes sostienen que se hallan en la más remota antigüedad vestigios de la extradición y en apoyo a sus tesis mencionan ejemplos sacados de la historia antigua <sup>120</sup>

Estos ejemplos nosotros nos hemos permitido desarrollar un poco más a fondo con la finalidad de hacer más comprensivo el momento por el cual hay una señal de la hoy bien formada institución de la extradición

La Biblia en sus Capítulos 19, 20 y 21 que llevan por título "el Crimen de Guibea" narra una historia en la cual veremos que la conducta de los personajes que en ella intervienen representa un antecedente antiguo de la extradición <sup>121</sup>

<sup>120</sup> FIORE Pasquale Ob. Cit. Pág. 14

<sup>121</sup> LA BIBLIA, Texto íntegro traducido del Hebreo y del Griego, XIV edición, Editorial Verbo Divino, Madrid, 1995

Existía un levita que vivía como forastero en los Cerros de Efraim, este forastero tomo por concubina a una mujer de Belem Judá. Esta lo engaño y volvió con su padre, así entonces, su marido fue a verla y tras estar de invitado por unos días en la casa de su suegro decidió regresar a su casa en compañía de su mujer y de un muchacho que le serviría de ayudante, el camino era largo y al caer la noche pensó descansar en Guibea; al entrar al centro de la ciudad no hubo nadie quien le ofreciera su casa para pasar la noche, en ese momento pasó un anciano que era de los Cerros de Efraim pero que residía como forastero en Guibea, pues la gente del lugar era de la tribu de Benjamín, este anciano le ofreció su casa y al estar todos en ella, los hombres de la ciudad, gente malvada, cercaron la casa y golpearon la puerta dirigiéndose al dueño de la casa para que sacara al hombre que había invitado y poder divertirse con él, el anciano respondió que les ofrecía a su hija virgen y la concubina del hombre que había invitado para que hicieran con ellas lo que quisieran, el hombre tomó a su concubina y la sacó, ellos la violaron y maltrataron toda la noche hasta la mañana del día siguiente, la mujer moribunda llegó a la casa donde quedó muerta fuera de la puerta, el hombre al verla le habló y no respondió fue hacia ella y la vio muerta, entonces la subió a los burros que llevaba y emprendió el camino al Cerro de Efraim, llegando a su casa tomó el cuchillo y partió a la mujer en trozos repartiéndolos por todo el territorio de Israel con un mensaje el cual decía: "¿ Se ha visto alguna vez cosa semejante desde que los Israelitas subieron del país de Egipto hasta hoy?"<sup>11</sup>

Así entonces los Israelitas se reunieron y determinaron ir a castigar a la Guibea de Benjamín por la infamia que sus habitantes habían cometido en Israel. Las tribus de Israel enviaron mensajeros por toda la tribu de Benjamín para decirles: "¿Qué Crimen es este que se ha cometido entre Ustedes? Entréguennos, pues, a esa gente, esos malvados de Guibea, para que los matemos y desaparezca el mal de Israel." Pero los Benjaminitas no quisieron hacer caso a sus hermanos Israelitas.<sup>12</sup>

Así continuó una ardua batalla hasta que los Israelitas casi acabaron con la tribu de Benjamín situada en Guibea, ya que los pocos hombres que quedaron les perdonaron la vida y hasta les consiguieron mujeres de otra tribu para que reconstruyeran la suya.

Como es de observar, este acontecimiento bíblico es una muestra de los primeros antecedentes de la extradición ya que el pedimento de los hombres de Guibea que por haber cometido un delito constituye que los Israelitas quisieran castigar esa conducta por lo que formularon una petición a ese pueblo para la entrega de estos hombres.

Otro ejemplo que es mencionado es la historia de Sansón, un hombre muy fuerte que tenía su debilidad en la cabellera, este personaje aparece en la Biblia considerado como un hombre Nazireo de Dios, es decir, un protegido o bendecido

<sup>11</sup> LA BIBLIA Ob. Cit. Libro de los Jueces, Capitulo 19, Versículo 30

<sup>12</sup> LA BIBLIA Ob. Cit. Capitulo 20, Versículo 12 y 13

por Dios; Sansón al crecer se enamoró de una mujer Filisteo, el día de su compromiso debido a su fuerza – y por provocación de Yavé (dice la Biblia) – provocó a los Filisteos a través de una adivinanza prometiéndoles regalos si daban con la respuesta, estos al querer saberla amenazaron a su novia si no conseguía la respuesta de la adivinanza, y así fue, pues supo la respuesta y se la contó a los Filisteos, el día de la boda, después de la ceremonia, los Filisteos le recordaron de la adivinanza al mismo tiempo que le dieron la respuesta, Sansón enojado por la acción tramposa de los Filisteos se enojó y mató a 30 hombres retirándose a su casa, su esposa fue entregada a los Filisteos y Sansón al saberlo quemó gavillas, trigo, viñas y olivares, al enterarse los Filisteos quemaron a su esposa y su familia, desde ese momento la persecución hacia Sansón fue incansable

Los Filisteos al perseguir a Sansón subieron a los Cerros de Judá y los hombres de Judá les preguntaron porque habían sido atacados y los primeros respondieron que iban tras Sansón, los hombres de Judá fueron a ver a Sansón a su escondite para quejarse de la dominación de los Filisteos así como para saber que les había hecho, a lo cual respondió que solo se defendía de las agresiones que habían realizado contra él, y los Israelitas le dijeron: "Hemos bajado para amarrarte y entregarte en manos de los filisteos", a lo que él les respondió: "¿Júrenme que Ustedes mismos no me matarán", y a su vez contestaron "No, sólo queremos amarrarte y entregarte a ellos, pero nosotros no te mataremos"

Esta es una parte del relato que la Biblia menciona sobre Sansón pero creemos que es la que da lugar al conflicto y persecución contra él. Lo transcrito anteriormente es citado por algunos autores al mencionar el ejemplo de Sansón, entregado por los Israelitas a los Filisteos que lo reclamaron

Colin Sanchez con respecto a los Hebreos refiere "Entre los Hebreos, se refiere en la Biblia que aquellos que huían por haber cometido algún "homicidio involuntario", deberían ser protegidos para que salvaran su vida, y por ende, no debían ser aprehendidos, lo que se traducía, en una negativa de extradición y por otra parte en un reconocimiento a lo que podría llamarse asilo"<sup>11</sup>

Nos atrevemos a comentar que el párrafo antes transcrito, se le dio una interpretación distinta a la que aparece en la Biblia, ya que ésta dice "Mira en qué caso el que dio muerte a un hombre podrá refugiarse allí para salvarse si hirió involuntariamente a su hermano al que no tenía odio Por ejemplo, si alguno va al bosque con un compañero a cortar leña y mientras maneja el hacha para cortar el árbol, se le sale el hierro del mango y va a herir mortalmente a su compañero, éste puede huir a una de estas ciudades y así salvarse No sea que el vengador de la sangre se deje llevar por la cólera, persiga al que causó la muerte, lo alcance si es muy largo el camino, y lo mate, cuando en realidad este no es reo de muerte, ya que no odiaba anteriormente a su compañero Pero si un hombre, por odio a su prójimo, le tiende una emboscada, se lanza sobre él y lo hiere de

<sup>11</sup> COLIN SANCHEZ Guillermo, Ob Cit Pag 4

muerte, si luego el agresor huye a una de estas ciudades. los jefes de su ciudad mandaràn prenderlo allí, al lugar de asilo, y lo entregaràn en manos del pariente del muerto para que le quiten la vida. No tendràs piedad de él, sino que haràs desaparecer de en medio de Israel el derramamiento de sangre inocente y así tendràs prosperidad " <sup>121</sup>

Estos textos refieren dos hipótesis: la primera, cuando un individuo involuntariamente hiere mortalmente a un compañero, es decir, no existe odio o intención de realizar algún acto o hecho ilícito de aquel hacia este último sujeto; es así como los Hebreos perdonan la vida a la persona que involuntariamente cometió ese delito y le permiten huir a otra ciudad con motivo de la venganza que pudieran emprender los familiares de la persona agredida

La segunda hipótesis contempla la acción que una persona tenga hacia otra a través de atentar contra su vida causándole la muerte y a consecuencia de proferir odio contra ésta, aquí contrariamente al caso anterior, los jefes de la ciudad a la que pertenece el agresor mandaràn aprehenderlo al lugar en donde se encuentre – es decir, las ciudades permitidas para refugio de los hombres que o tienen odio hacia la persona que agredieron involuntariamente –, para entregarlo en manos de los parientes de la persona que murió para que le quiten la vida y así limpiar la bajeza que ha cometido

Si bien es cierto, el asilo está contemplado claramente al permitir que el sujeto que "involuntariamente" cometió homicidio en contra de otra persona huya a otras ciudades para refugiarse por si los familiares de la persona que murió lo atacaran, también lo es que, en la segunda hipótesis por existir un odio o resentimiento, una persona comete homicidio en contra de otra y huye hacia otras ciudades, aquel es buscado y entregado a la familia de la víctima

En este documento religioso desgraciadamente existe una noción mínima de extradición, ya que en los Hebreos se ve la inclinación hacia el asilo y la venganza, pero lo consideramos como antecedente de la extradición porque existe una idea de búsqueda, de aprehensión hacia el homicida que se encuentra en un lugar ajeno en donde cometió el delito así como una noción de traslado a la ciudad que pertenece y una entrega, si bien no a las autoridades o jefes de esa ciudad, pero si a la familia de la víctima.

Es así como hemos comprobado que los Hebreos tuvieron la noción de reclamar o entregar a una persona siendo de su pueblo o extranjeros, es decir, un hombre que agredió o cometió un delito era entregado si lo reclamaban siendo de su pueblo o forastero (extranjero) y también una persona era reclamada fuere extranjero o persona de su pueblo por haber cometido un delito contra los suyos

En los textos anteriormente comentados estamos analizando únicamente la acción de **reclamar o entregar** a una persona por un delito que ha cometido, más

<sup>121</sup> LA BIBLIA Ob. Cit., Deuteronomio Capítulo 19 Versículo 4, 5, 6, 11, 12, 13

no las consecuencias que pudo tener dicha entrega, ya que bien mencionábamos que el Derecho es cierto que tuvo a través de la historia una etapa de vindicta, pero también lo es que, ha evolucionado y no en todo fue así ya que en el apartado anterior comentamos que los Hititas practicaban todo lo contrario sin dañar a la persona que era reclamada o entregada a su pueblo.

### C) Grecia

Cuello Calón comenta: "En Grecia, aún cuando el asilo religioso fuese un obstáculo a la extradición, se concedió ésta para los criminales autores de delitos graves."<sup>126</sup>

Francisco Godoy considera: "... en Grecia y Roma hubo casos parecidos a los que ahora denominamos demandas de extradición, y en la Edad Media se encuentran ejemplos de la misma índole; pero verdaderamente todos esos casos aislados solamente prueban que en aquellas edades ya se iniciaban las ideas, que posteriormente formaron el sistema que ahora está bien deslindado y fortalecido, y que sirve de norma segura para la entrega de reos de un gobierno a otro que la solicita."<sup>127</sup>

Continuando con este autor al remontarse a la época antigua de Grecia considera: "Ahora bien, para probar que en Grecia igualmente se tenían ligeras nociones de que debía existir el derecho de pedir a una nación amiga la entrega de los malhechores, citan algunos tratadistas el caso de los lacedonios que declararon la guerra a los mesenianos, porque estos no accedieron a entregarles un asesino." Continuando con este autor, al referirse a *algunos tratadistas* cita a Fiore con respecto a este ejemplo característico de Grecia, así como el caso de la amenaza de los Aqueos a Esparta de romper su alianza debido a que estos últimos habían descuidado entregarles uno de sus conciudadanos que había hecho armas contra ellos.<sup>128</sup>

Analizando los dos ejemplos anteriores, la petición era de carácter político, no por el hecho de los sucesos, sino por la forma que fue pedida ya que si por parte de los Espartanos hubiere negativa de acceder a la petición, los Aqueos amenazaban con la ruptura de la alianza contraída con ellos.

Como podemos observar, en Grecia también se tiene una noción de pedir a aquellos delincuentes que huyen de su pueblo, pero la diferencia radica en que amenazaban con atacar a aquel pueblo que no les entregara las personas que pidieron, sin importar que permaneciera a su mismo país.

Parra Márquez, nos proporciona otra situación presentada en Grecia, la cual cita de la siguiente forma "Los atenienses declararon públicamente estar

<sup>126</sup> CUELLO CALÓN Eugenio. Ob. Cit. Pág. 260

<sup>127</sup> GODOY FRANCISCO. Ob. Cit. Pág. 4

<sup>128</sup> Idem. Pág. 6

dispuestos a no dar asilo y a entregar a cualquiera que atentare contra la vida de Filipo de Macedonia.”<sup>129</sup>

El párrafo anterior contempla claramente el asilo de manera radical, es decir, se especifica una negativa de asilo a personas que atenten contra la vida de su majestad, y por lo tanto abre la posibilidad de que incluso los Griegos puedan castigar a dicha persona por incurrir en algún atentado ya sea de su pueblo o extranjero, o bien lo devuelvan al país al que pertenece.

#### D) Roma

En esta civilización antigua de gran trascendencia también se encuentran algunos ejemplos ocurridos y estrechamente vinculados con la extradición, tal es el caso de los citados por Francisco Godoy: “Los ejemplos que a este respecto se han sacado de la historia Romana son más numerosos y de más importancia. Cítese la demanda de extradición formulada contra Anibal, la presentada por los Galos contra los Fabios que los habían atacado, y la propuesta de Catón, quien quería que César fuera entregado a los Alemanes, en vista de la guerra injusta que él les había hecho.”<sup>130</sup>

Así también encontramos a Fiore, el cual cita a Dalloz, pues este considera que los romanos habían practicado la extradición cuando se trataba de delitos públicos de tal naturaleza, que comprometiesen las buenas relaciones con un pueblo amigo. Además agrega que la extradición en Roma empezó a sujetarse a ciertas reglas, ya que el culpable era conducido ante el tribunal de recuperadores que decidía si había lugar o no a entregarlo. Dalloz complementa este tema al decir que se decretaba la extradición siempre que se trataba de un delito contra un Estado extranjero.<sup>131</sup>

Rein puntualiza que por aplicación de la Ley XVII, Libro 1, Título VII del Digesto, el cual disponía que el individuo que ofendiera a un Embajador debía ser entregado al Estado que perteneciera el Embajador ofendido, así entonces, dos romanos fueron entregados a los Cartagineses en el año 188, aunque los tribunales de su país los hubieran podido juzgar y condenar.<sup>132</sup>

Finalmente en la exposición de Fiore respecto a los romanos afirma: “... la extradición no estuvo en uso jamás para los delitos de derecho privado. El inculpado era conducido siempre a su *forum criminalis*, es decir, al lugar donde había cometido el delito. Pero allí esto era sólo una medida de policía interior aplicada entre las provincias que componían al imperio.”<sup>133</sup>

<sup>129</sup> PARRA MÁRQUEZ Hector. Ob. Cit. Pág. 14

<sup>130</sup> GOGOY Francisco. Ob. Cit. Pág. 6

<sup>131</sup> FIORE Pasquale. Ob. Cit. Pág. 210

<sup>132</sup> Citado por FIORE. Ob. Cit. Pág. 210 y 211

<sup>133</sup> FIORE Pasquale. Ob. Cit. Pág. 211

Ferrini alude que la extradición fue conocida en Roma a través de prácticas por la suprema autoridad del Estado. Dice que frente a los Estados dependientes representaba una manifestación exigida por la defensa causada al Estado o al ciudadano e implicaba la amenaza de guerra en caso de negación. En parte la extradición se regulaba por Tratados Internacionales como se hace actualmente; explica este autor que Roma como imperio en el mundo antiguo aunado a la ejecución de su poderio jurisdiccional provocó que en el desarrollo del Derecho no existieran perfiles rigurosos propios de la institución de la extradición, pues comenta que requiere una situación de independencia y mutuo respeto de soberanías. Así entonces considera que las numerosas exigencias de Roma para la entrega de sus enemigos, no eran sino pretextos de guerra e imposiciones imperialistas derivadas del ejercicio arbitrario del poder, sin propósito alguno de reciprocidad y con carácter mucho más político que jurídico. Finalmente destaca que a pesar de las reservas, el Derecho Romano conoció y practicó los Tratados de Extradición resaltando sobre todo las normas permanentes de legalidad interna, citando como ejemplo la Ley XVII, Libro I, Título VII del Digesto, que anteriormente mencionamos.<sup>114</sup>

Lo expuesto anteriormente señala que la extradición se conoció de manera más formal, pero sin acreditar la consistencia necesaria para que adquiriera la fuerza con la que se conoce hoy en día, a pesar de ello nosotros estamos satisfechos con la investigación obtenida, ya que hemos visto que en Roma se conocieron vestigios de la extradición.

Muchos autores aceptan que esta institución tuvo desarrollo en la antigüedad anotando que aunque fue breve y vaga, existió.<sup>115</sup>

Por el contrario, existen autores que a pesar de que en sus exposiciones apuntan algunas situaciones encontradas en Roma relativas a la extradición, argumentan que estas no pueden considerarse antecedentes de la institución en estudio, ya que estuvo rodeada de innumerables obstáculos así como la ausencia de algo concreto para la prosperidad de ésta en aquellos tiempos.<sup>116</sup>

En última instancia como ejemplo de lo anterior, citaremos nuevamente a Fiore, quien dice "El Derecho de Extradición pudo nacer después de la caída y la división del Imperio Romano".<sup>117</sup>

## 2 EDAD MEDIA

<sup>114</sup>FERRINI Paul, EXPOSICIÓN HISTÓRICA Y DOCTRINARIA DEL DERECHO PENAL ROMANO, en la Enciclopedia Pessina, Tomo I, Madrid, 1920, Pág 16

<sup>115</sup> Cfr. CUELLO CALÓN y Francisco GODOY, *Obras Citadas*

<sup>116</sup> Cfr. FIORE M WALLS y MERINO PARRA MÁRQUEZ, *Obras Citadas*

<sup>117</sup> FIORE, *Ob. Cit* Pág 211

En esta época también se habla de la celebración de Tratados de Extradición y siguiendo un orden cronológico, citaremos a Cuello Calón quien al respecto nos dice "En el siglo IX aparecen ya Tratados de Extradición, en el año 836 entre un príncipe de Benevolento y los Magistrados de Nápoles, en el año 840 entre el emperador Lotario y Venecia, en los siglos siguientes aumentó su número especialmente en Italia."<sup>118</sup>

A pesar del dato aportado por tan notable jurista, algunos autores consideran que en la Edad Media el Derecho de Extradición no debía encontrar su desarrollo, y aún más bien tenía que disminuir su eficacia y no ser de fácil aplicación.

Al respecto, Fiore Pasquale apunta que en la Edad Media eran diferentes los regímenes políticos, los actos legislativos, las relaciones internacionales y además tenían una perspectiva sobre el entendimiento del fin de la justicia represiva. Así mismo, los Estados se consideraban aislados y en estado de hostilidad permanente. Las comunicaciones eran difíciles, con frecuencia se ignoraba en un Estado lo que sucedía en un país limítrofe. Así es que la represión de los delitos fue generalmente considerada como cuestión de interés territorial. Por lo demás, no existió jamás esa complicidad de elementos que han sido la causa del origen y desenvolvimiento de la extradición como complemento necesario de la justicia represiva.<sup>119</sup>

Nos comenta el mismo autor que la idea falsa que se ha tenido de las prerrogativas de la soberanía tuvo gran influencia en esta materia. Antiguamente se consideraba como una profanación el hecho de perseguir dentro del templo a un malhechor que se hubiese refugiado en él, y los templos se convirtieron en asilo de malhechores.<sup>120</sup>

Comenta Fiore que después de la constitución de los Estados modernos prevaleció la idea falsa de que el soberano debía protección a cualquiera que se refugiase en su territorio, y que no podía entregarlo sin comprometer su dignidad y sin renunciar de las prerrogativas de su soberanía, así surge en Francia un principio que toma fuerza al grado de que todo extranjero que se refugiara en Francia estaba al abrigo de toda persecución.<sup>121</sup>

Los inconvenientes que resultaron de este sistema por el cual el soberano se convertía en un obstáculo insuperable para la administración de justicia, fueron muy graves. La facilidad de procurarse la impunidad refugiándose en un país extranjero fue un poderoso estímulo para el crimen, tanto más, que entonces estaban los países subdivididos en una multitud de Estados pequeños y cuya policía estaba mal organizada, así los mismos gobiernos reconociendo que tal

<sup>118</sup> CUELLO CALÓN Eugenio Ob. Cit. Pág. 261

<sup>119</sup> FIORE, Ob. Cit. Pág. 211

<sup>120</sup> Idem. Pág. 212

<sup>121</sup> Ibidem



interpretación de la soberanía territorial excitaba los malos instintos, comprendieron la necesidad de los Tratados de Extradición. Los primeros Convenios Internacionales fueron en interés exclusivo de los Gobiernos, y se considera como el primero el celebrado en 1174 entre el rey de Inglaterra, Enrique II y Guillermo de Escocia, en el cual se estipulaba la obligación recíproca de entregar los individuos culpables de traición que fuesen a refugiarse en uno u otro país

Expone Fiore que los Convenios de Extradición de los malhechores culpables de delitos de Derecho común celebrado entre los Municipios Italianos, sólo para imponer a sus ciudades la obligación de expulsar a los culpables, no deben considerarse como verdaderos Tratados de Extradición; estos Convenios son: el celebrado entre los Municipios de Siena y Florencia el 30 de junio de 1255, y el concertado entre Florencia y Pistoia.<sup>141</sup>

Se considera como el primer Tratado Internacional en materia de Extradición, el celebrado entre el Rey de Francia Carlos V y el Conde de Saboya, firmado el 4 de marzo de 1376. Tenía por objeto impedir que los acusados de delitos de Derecho común se refugiasen en sus territorios; la obligación de la extradición se estipuló sin restricción para el caso en que la persona reclamada fuese un ciudadano del Estado requerido.

Podemos mencionar que en este primer Tratado se configura formalmente la extradición, en servicio de la delincuencia común para de esta forma poderla combatir, dicho tratado tiene un carácter internacional definido por lo que tenía la forma de lo que ahora conocemos como un Tratado de Extradición, por otra parte tiene características más uniformes tales como que eran delincuentes del orden común, de tener carácter permanente, existe una reciprocidad entre ambos países además que existe una delimitación en el ámbito territorial.

Continuando con la exposición de Fiore, apunta que existieron otros Tratados en materia de Extradición, celebrados entre soberanos pero tenían por objeto intereses personales, es decir, no tenían carácter de medidas generales, eran reclamados y entregados como enemigos personales del soberano. Estos Tratados son: el celebrado entre Francia e Inglaterra en 1303, en donde disponía que ninguno de los dos soberanos concedería protección a los enemigos del otro, el celebrado entre el Rey de Inglaterra, Enrique II, y el país de Flandes en 1497, cuyo fin era el de obligarse a entregar recíprocamente los súbditos rebeldes, otro el de 23 de febrero de 1661 entre Inglaterra y Dinamarca, en donde establecía que Dinamarca se obligaba a entregar al Rey Carlos II las personas complicadas en la muerte de su padre, el celebrado el 14 de septiembre de 1662, entre Inglaterra y los Estados Generales de Holanda, el cual tenía la misma finalidad que el celebrado con Dinamarca. Se menciona que con el mismo objeto Inglaterra realizó muchos tratados con otros Estados.<sup>142</sup>

<sup>141</sup> Idem Pág 213

<sup>142</sup> FIORE Pasquale Ob Cit Pág 215

Después de haber citado ampliamente a este autor, podemos observar que en la Edad Media a pesar de estar ya en movimiento la extradición, es decir, que se tiene conocimiento de ella y existe un documento expreso que de fundamento a esta institución, muchos obstáculos impidieron que se desarrollara de manera clara y con fuerza

La opinión de muchos autores se enfoca a que todos los Convenios y Tratados suscritos en materia de extradición en lo que atañe a esta época, estuvieron sustentados en intereses y conveniencias personales o políticas de los países que intervinieron en ellos, sin embargo esto de ninguna manera es motivo para negarle a los mismos el nombre y carácter de extradición. Estos Convenios y Tratados merecen el reconocimiento al igual que los concertados en el Derecho antiguo, pues aún cuando tengan unos y otros principios diferentes, el punto más importante es que forman parte de la institución de la extradición, dejando a un lado los motivos o circunstancias que determinan su aparición a través del tiempo.

Pero es cierto que algunos otros tratados, configurados como tales, dan constancia de que atienden a la configuración formal de la extradición al servicio de la delincuencia común para de esta forma combatirla.

### 3. EDAD MODERNA

La Institución de la Extradición a medida que avanza el tiempo va tomando mayor fuerza y es así como se encuentra un desplome de tratados, en los cuales se observa que la delincuencia política va desapareciendo, así entonces la extradición adquiere otro fin, el de ayudar a la defensa de los valores y principios del Derecho contrariamente al desempeño que realizaba, el cual consistía en tomarla como arma al servicio de la política del Estado.

Apunta Francisco Godoy que el Derecho de Extradición se desarrolló con rapidez en el siglo XVIII, por medio de los Tratados que sobre el particular se celebraron en aquella época. De los Tratados más importantes fueron los celebrados por Francia, logrando así una gran contribución al desarrollo de esta institución. Este país celebró varios pactos Internacionales de esa clase con algunas otras potencias Europeas entre ellos se encuentran los celebrados con el Ducado de Wurtemberg en 1759 y renovado en 1765; con Suiza en 1777, y con España en 1765, ampliado en 1783 y 1786.<sup>111</sup>

Estamos de acuerdo con el jurista Fiore Pasquale al afirmar que en el siglo XIX la extradición ha tenido un gran desarrollo, agregando que a medida que por razón de la multiplicidad de los medios de comunicación, se ha visto acrecentar la rapidez con que un criminal puede huir del país donde ha violado la ley, los

<sup>111</sup> GODOY Francisco, Ob. Cit., Pág. 9

Estados se han mostrado más "solicitos" en atender y facilitar la aplicación de la extradición."<sup>111</sup>

Algunos autores agregan al anterior criterio también el desarrollo de las relaciones internacionales más estrechas entre los países civilizados; las teorías avanzadas sobre el Derecho recíproco de protección contra los malhechores y las doctrinas enunciadas por los publicistas sobre la materia, han contribuido poderosamente a ampliar y dar más trascendencia a ese Derecho, siendo este, el de extradición

Continua exponiendo Fiore al decir que hasta los países más obstinados en no admitir el principio de extradición, tal fue el caso de Inglaterra y Grecia, han modificado sus teorías, la tendencia general de atender, en la práctica, la institución de la extradición, va acentuándose cada día más y más, y parece que todos los Estados tienden a asociar sus fuerzas para asegurar su seguridad recíproca y oponerse a la impunidad, no solamente de los crímenes sino también de numerosos delitos

Continuando con los Tratados realizados en esta época, el jurista Francisco Godoy cita el Tratado celebrado en Amiens en 1802 entre Francia, España, Gran Bretaña y Holanda, iniciándose una tendencia liberal al momento de permitir la extradición de los criminales que se refugiaron en cualquiera de esos Países. Además señala que desde entonces las naciones Europeas, además de celebrar Convenciones entre sí y con las demás naciones del mundo, han legislado sobre la extradición, estableciendo prescripciones legales y reglamentos para la tramitación de los casos que se presenten. Del año 1870 a esta época esa legislación se ha constituido con un sistema especial suficientemente perfeccionado y cuyos principios están bien deslindados y definidos, habiéndose también multiplicado de una manera sorprendente los tratados celebrados sobre la materia.<sup>112</sup>

Los Principios del Derecho de Extradición comenzaron a discutirse en los Estados Unidos del Norte, por vía oficial, en el año 1791 y ya en 1794 esa República había celebrado su primer Tratado de Extradición, siendo la gran Bretaña la otra parte contratante. Después el gobierno Americano ha seguido la tendencia moderna de hacer todo lo posible por consignar en pactos internacionales las bases del Derecho de Extradición, y desde 1842 ha reglamentado su legislación sobre el particular. En Canadá se presentó el primer caso de extradición en 1827, y quedó reglamentado ese Derecho desde el año de 1833.<sup>113</sup>

En 1843 se celebró el tratado entre Francia e Inglaterra en donde se señalaban solamente tres hechos como dignos de extradición, los cuales eran el

<sup>111</sup> FIORE Pasquale. Ob Cit Pág 215

<sup>112</sup> GODOY Francisco. Ob Cit Pág 10

<sup>113</sup> Ibidem

asesinato, la falsificación y la bancarrota; este mismo tratado fue modificado el 14 de agosto de 1876, tomando un giro contrario, ya que en él se encuentran enumeradas 24 causas de extradición<sup>143</sup>

Podríamos hablar que de esas ideas también surgió la Ley Belga del primero de octubre de 1833 en que se excluye expresamente a la delincuencia política y el tratado de ese país con Francia en 1834. El Derecho Extradicional Moderno, poniendo atención en América, ha seguido en lineamientos generales el Sistema Belga.

Acorde a los antecedentes anteriores, Bélgica ha extendido progresivamente el dominio de la extradición. Desde la Ley de 1868 se han celebrado muchos Tratados por este Estado, pero mayor aun se han celebrado o renovado después de la promulgación de la Ley del 1º de Junio de 1870. En los términos de ésta última ley, a los casos de extradición se ha añadido el encubrimiento de los objetos detenidos con la ayuda de uno de los crímenes o delitos previstos en la Ley de 1868. El Gobierno Belga celebró, en 1870, Tratados con los siguientes países: Suiza (12 de Enero), Alemania del Norte (30 de Marzo), Suecia y Noruega (15 de Julio), España (18 de Julio), Gran Ducado de Hesse (11 de Agosto), Wurtemberg (10 de Octubre) y extendió los anteriormente celebrados con Francia e Italia (13 de Junio). Para apreciar mejor la manera como el Gobierno Belga ha aumentado en sus Tratados los casos de extradición, es necesario citar los dos Convenios celebrados con Francia en un corto intervalo de tiempo, el 29 de abril de 1869 y el 15 de agosto de 1874. La serie de delitos por los cuales se consiente la extradición entre estos dos Estados, según el último Tratado es muy considerable. La Ley de 1874 fue votada en Bélgica con el objeto de ensanchar y facilitar la extradición.

Holanda experimentó un desarrollo similar a Bélgica en materia de extradición; para lograr un mejor desenvolvimiento en la celebración de los Tratados de extradición con algunos Estados, modificó el Código de Procedimiento Penal por la Ley de 26 de Noviembre de 1873.

Continua diciendo Fiore que Grecia ha admitido en la práctica la extradición y ha firmado un Tratado con Italia. El imperio Alemán al celebrar en un corto periodo numerosos tratados, aumentó el número de delitos que pueden dar lugar a la extradición así como ha simplificar el procedimiento usado en la extradición, muestra de ello son los dos ejemplos que aporta el autor mencionado anteriormente, el primero referido al Tratado celebrado con Italia el 11 de octubre de 1871, el cual sirvió de modelo a muchos Convenios celebrados con posterioridad, el segundo, celebrado con Luxemburgo el 9 de Marzo de 1869. En estos se encuentran enumerados muchos delitos que pueden motivar la extradición<sup>144</sup>.

<sup>143</sup> FIORE Pasquale, Ob. Cit. Pág. 216

<sup>144</sup> FIORE Pasquale, Ob. Cit. Pág. 218

En el movimiento general de extradición, América también celebró numerosos Tratados; Estados Unidos de Norteamérica ha celebrado muchos Tratados así como Perú que ha realizado Tratados con Europa y el Oriente, una muestra de ello es el celebrado el 10 de octubre de 1874 con China.

Finalmente Fiore expone que los hechos mencionados de forma ligera, es decir, sin profundizar en cada tratado mencionado, demuestran que el Derecho de extradición se ha transformado completamente en nuestra época. En tanto que, durante largo tiempo, los Estados se contentaron con Convenios generales o Convenios hechos para cada caso particular, y consideraron la extradición como un asunto de policía y de administración, hoy la extradición tiende a ser el complemento necesario de la justicia y de la instrucción criminal, y cada Estado busca cómo fijar por medio de una ley, las reglas jurídicas relativas a la solicitud y a la concesión de la extradición.<sup>100</sup>

Así también apunta que algunos autores consideran que todos los Estados podrían celebrar un tratado general y establecer reglas de procedimiento uniformes en materia de extradición, el único inconveniente que este autor expresa es el de las dificultades prácticas que tendría el mismo. Por último agrega que con el progreso de la civilización, la remesa de los malhechores a manos de sus jueces naturales, tendrá una importancia creciente siempre como aplicación del gran principio de solidaridad y de mutua asistencia de los gobiernos y de los pueblos contra el crimen, cuya existencia se revela en todos los países.

Por otro lado, el maestro Arce expone que la doctrina de manera unánime así como el Instituto de Derecho Internacional, en sus resoluciones de Oxford en 1880 consideraron "sin embargo no son los tratados solamente los que hacen de la Extradición un acto conforme al Derecho, porque puede operarse aún cuando no haya ningún lazo contractual"<sup>101</sup>

En 1889 la Convención de Derecho Penal Internacional en Montevideo estableció reglas comunes de extradición para los Estados Sud-Americanos y la Comisión Internacional de Jurisconsultos elaboró en Rio de Janeiro, en 1912, proyecto de Convenio para la Extradición, que el Instituto Americano de Derecho Internacional en 1924 estudió para presentarlo en 1925 al consejo director de la Unión Pan-Americana. En 1928, la conferencia Pan-Americana ratificó en la Habana, el célebre Código Bustamante que contiene una reglamentación casi completa de la extradición, que fue ratificada por Cuba, Panamá, República de Santo Domingo, Brasil, Perú, Guatemala, Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Chile.

Entonces a partir de las últimas fechas señaladas, empiezan a celebrarse entre las naciones Tratados de carácter Bilateral o incluso Multilateral, en donde convienen la entrega mutua de los delincuentes que se refugien en uno u otro de

<sup>100</sup> Idem. Pág 219

<sup>101</sup> ARCE G. Alberto. Ob. Cit. Pág 265 y siguientes

los Estados contratantes dando lugar a la proliferación de Tratados con verdadera trascendencia extradicional logrando así un mayor fortalecimiento para otorgarle a la extradición el rango de Institución Jurídica con carácter Internacional.

#### 4 EL DESARROLLO DE LA EXTRADICIÓN EN MÉXICO.

##### A) Época Prehispánica.

Fernández Guerra cita a Javier Romero Quiroz quien expone que Mesoamérica en un término convencional antropológico para delimitar el territorio que actualmente ocupa la República Mexicana, parte de la América Árida por el Norte; territorio Británico de Belice y las Repúblicas Centroamericanas de Guatemala, Honduras, el Salvador y hasta Costa Rica por el Sur. <sup>111</sup>

En este inmenso territorio nacieron las grandes culturas Maya, Náhuatl, Zapoteca, Mixteca, Purépecha y otras. Las dos primeras constituyeron Imperios con una organización política especial.

Continua diciendo este autor, no se conoce que entre pueblos que gozaran de independencia, existieran Tratados que pudieran llamarse de extradición, pero estando demostrado actualmente la enorme proyección política y militar de los nahuatl, es factible que en toda Mesoamérica existiera el culto a Tlalzonteótl y el poder civil no pudiera ejercitar la extradición por lo que se refiere a los infractores de la ley perdonados por los sacerdotes de esta Diosa.

La Diosa Tlalzonteótl o Ixcuina era deidad de las cosas inmundas, comedora de los pecados de los hombres a quienes deja limpios. Ante sus sacerdotes se practicaba el rito de la confesión hecha por los criminales, teniendo aquellos facultad de perdonar.

De esta manera la historia prehispánica presenta casos insólitos de criminales que se aislaban en los Teocallis, "Casas de los Dioses", donde estaban los sacerdotes de Tlalzonteótl y cuando ellos oían la confesión de sus crímenes y perdonaban a nombre de la Diosa, los jueces ya no podían castigar al perdonar ni solicitar su entrega.

De lo anterior se desprende una referencia de la época prehispánica de manera diferente, ya que existe una relación de la mitología con aquellas personas que cometían un delito. Se encuentra una creencia religiosa por medio del cual los criminales tenían dos opciones, la primera consistía en confesar sus delitos a la deidad que adoraban, lo que daba por resultado quedar absueltos de

<sup>111</sup> FERNANDEZ GUERRA MENDOZA Armando E. LA EXTRADICIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL. Tesis Profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1973. Pág. 22, 23, 24, 25.

toda culpa por la realización de los hechos delictuosos y la segunda opción ponía a los criminales en manos de los jueces para juzgarlos así como tenían la facultad de pedirles a los sacerdotes la entrega de aquellos criminales que no se confesaran ante la Diosa Tlalzonteótl. De todas formas, esto solo nos sirve para darnos cuenta que a pesar de que esas culturas tenían costumbres de diversas índoles que se pudieran ligar vagamente con la extradición al momento de tener los jueces la facultad de pedir a un criminal, no indica que existieran disposiciones o escritos que diera sustento a lo que se pudiera considerar como extradición.

La realidad desgraciadamente nos lleva a descartar la posibilidad de que en esta época haya existido la extradición, ya que se considera desconocida para los pueblos americanos al igual que para México, pues recordemos además que las nociones si bien es cierto se empezaban a conocer desde épocas remotas en culturas engendradas desde antes de Cristo, el desarrollo de esta institución floreció con las relaciones establecidas entre los diversos soberanos del "viejo Continente" cuando se hacían consistentes los Tratados y tomaban fuerza, la cual fue una época posterior al descubrimiento de América en 1492. Como es de comprenderse en este año estaba evolucionando poco a poco la extradición como institución jurídica que ahora consideramos.

## B) Época Colonial

Después de la Conquista, en la época colonial no se conocen casos de extradición y no existe ley en la Nueva España que se ocupe de ella, toda vez que la Nueva España se encontraba regida por las Leyes Españolas vigentes en aquella época y por legislaciones especiales para resolver sus problemas más importantes, aún cuando presumimos que se encontraban vigentes los Tratados de extradición celebrados por España.

Arturo Cabrera cita al Lic Miguel D Avalos ya que aporta algunas consideraciones respecto a esta época de la colonia en la cual era aplicable la legislación española hasta la proclamación de la independencia mexicana, la reflexión de este escritor es la siguiente "El principio de que los territorios conquistados en América lo habían sido para los Reyes de España en lo personal, pasando a ser patrimonio suyo, junto con el hecho incluso de que el reino español no tenía bastante gente para colonizarlo y defenderlo de una fuerte inmigración extraña, hizo que se impidiera por toda clase de medios el establecimiento de los extranjeros en las colonias, y que los que venciendo todas las restricciones lograban establecerse en ellas, estuvieron fuertemente vigilados y sometidos a las disposiciones que dictaba la metrópoli y sin más derechos que los que buenamente se les concedían por las autoridades, que los ampliaban y restringían a su guisa y según las frecuentes contingencias de la política española. De ellos son buenos ejemplos los permisos que se necesitaban hasta para que los hombres de ciencia tan conocidos como el eminente Humboldt, en las

postrimerías del siglo XVIII y principios del XIX, pudieran penetrar a las colonias y recorrerlas." <sup>131</sup>

Con lo anterior podemos anotar que la filtración de los extranjeros en "las nuevas tierras" era muy estricta y por lo tanto la gente que entraba era muy poca, teniéndose que sujetar a las ordenes que dieran los que estuvieran a cargo en ellas; por otra parte cabe anotar que las personas que habitaban estas tierras eran consideradas por los que venían del viejo mundo como "salvajes" y por lo tanto creían que los únicos civilizados eran las personas blancas que llegaban a "las nuevas tierras" en busca de riquezas, por lo que están más interesados en su búsqueda y entre ellos se comportaban decentemente sin llegar a cometer algún delito ni mucho menos a los nobles extranjeros que visitaban esos lugares. Por lo que concluimos que durante la dominación española no se encuentran indicios que demuestren la existencia de la extradición en nuestro país

### C) México Independiente.

A partir de la proclamación de Independencia de la Nueva España se encuentran una serie de documentos que son considerados como los primeros vestigios de la organización jurídica mexicana como Estado Independiente, en los cuales puede desprenderse los fundamentos que dan vida a las instituciones que se van desarrollando en nuestro país.

#### 1. La Constitución Española de Cádiz de 1812.

Esta Constitución la expidieron las Cortes de Cádiz, promulgada en España el 19 de Marzo de 1812, lo fue en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año.

Después de varios lapsos de suspensiones y reinstalaciones, esta Constitución de todas formas duró poco tiempo vigente en la Nueva España, como lo afirma Tena Ramírez "Inclúyase la publicación de la carta de Cádiz entre las leyes fundamentales de México, no solo por haber regido durante el periodo de los movimientos preparatorios de la emancipación, así haya sido parcial y temporalmente, sino también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, no menos que por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización constitucional del Nuevo Estado" <sup>132</sup>

Así entonces, esta ley se puede considerar como la primera Ley Fundamental Mexicana, y consideramos mencionarla porque en su texto se plasman las garantías de que gozaban los hombres, así entonces en el artículo

<sup>131</sup> CABRERA LAGUNA Arturo. LA EXTRADICIÓN INTERNACIONAL Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA, tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1991. Pág. 17 y 18

<sup>132</sup> TENA RAMÍREZ Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1908-1997. Editorial Porrúa, 20ª edición, México, 1997. Pág. 59



244 se dispone lo siguiente: "Las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso, que serán uniformes en todos los tribunales: y ni las cortes ni el Rey podrán dispensarlas.", el 247 reglamenta: "Ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley.", Y su artículo 287 considera: "Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal, y así mismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión".<sup>111</sup>

Los artículos anteriores protegían a todo individuo a pesar que se denominaba a la persona que debía salvaguardarse por esas normas como "español", ya que normaba esa ley a españoles y se presume que las personas que habitaban la Nueva España, denominados "indios" también estaban protegidos y al amparo de estas leyes. Desgraciadamente en esta ley no se consagra todavía ninguna disposición respecto a la extradición y lo único que en ella se prevee son las garantías anteriormente señaladas entre otras.

## 2 El Plan de Iguala de 1821.

El Plan de Iguala de 1821 establecía las garantías de que gozaban los hombres en lo relativo a las causas criminales seguidas en su contra, las cuales se observarían en el imperio mexicano, lo que señalaba la Constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 20 establecía que al reunirse las cortes, se procedería en los delitos con total arreglo a la Constitución Española.

## 3 El Tratado de Córdoba de 1821.

El Tratado de Córdoba de 1821 confirma en sus disposiciones la tendencia política que se tenía a ese respecto, en su artículo 12 señala: "Instalada la Junta Provisional, gobernará intennamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala, y mientras las cortes formen la Constitución del Estado".<sup>112</sup>

En este Tratado se plasma la vigencia de las Leyes Españolas en México hasta que las Cortes Constituyentes se reunieran y formaran las disposiciones que dieran vida a la Nueva Constitución del Imperio Mexicano

## 4 El Acta Constitutiva y la Constitución de 1824

En el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de fecha 31 de enero de 1824 encontramos el antecedente legislativo más remoto en nuestro país en materia de extradición, ya que en el Capítulo relativo a las Prevenciones Generales en su artículo 26 dispone lo siguiente

<sup>111</sup> Idem Pág 89 y 94

<sup>112</sup> TENA RAMÍREZ Felipe, Ob Cit Pág 118

***"Artículo 26. Ningún criminal de un Estado tendrá asilo en otro, antes bien será entregado inmediatamente a la autoridad que lo reclame."*<sup>11</sup>**

Cabe señalar que este es el único artículo que se encuentra relacionado con la extradición, pero también en el texto de la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana se encuentran otros artículos que consideramos de importancia, ya que en el capítulo asignado al Poder Ejecutivo en el artículo 16 fracción XI le encomienda dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar Tratados de paz, amistad, alianza, federación, tregua, neutralidad armada, comercio y otros; además en los artículos 35 y 36 norma que esta Acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitución General y que la ejecución de esta Acta es responsabilidad del Supremo Poder Ejecutivo quien desde su publicación se arreglará a ella en todo. El primer artículo da la facultad al Poder Ejecutivo de celebrar tratados y entre ellos existe la posibilidad de realizar los de extradición, pero, esta institución en esas fechas todavía no alcanzaba su desarrollo, sin embargo se contemplan ya los tratados, los artículos mencionados al final disponen la vigencia que tendrá esta Acta y por lo tanto el artículo 26 que también señalamos

Poco después surge un documento con el nombre de *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, firmada el 4 de Octubre de 1824, en cuyo texto se encuentra establecida la extradición interna en el Título VI, De los Estados de la Federación, sección segunda De las Obligaciones de los Estados, artículo 161 fracciones V y VI el cual reza de la siguiente forma

***"Artículo 161 Cada uno de los Estados tiene la obligación:***

***I De organizar su gobierno y administración interior, sin oponerse a esta constitución ni a la acta constitutiva***

***II De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva constitución leyes y decretos***

***III De guardar y hacer guardar la constitución y leyes generales de la Unión, y de los tratados hechos o que de adelante se hicieron por la autoridad suprema de la federación con alguna potencia extranjera***

***IV. De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia***

***V De entregar inmediatamente los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame***

***VI De entregar los fugitivos de otros Estados a la persona que justamente los reclame, o compelerlos de otro modo a la satisfacción de la parte interesada.***

***VII De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el congreso general***

<sup>11</sup> Idem. Pág 159

VIII. *De remitir anualmente, a cada una de las cámaras del congreso general, nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros, del estado en que se hallen los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril, de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo, y de su respectiva población y modo de protegerla o aumentarla*

IX. *De remitir a las dos cámaras, y en sus recesos al consejo de gobierno, y también al supremo poder ejecutivo, copia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos."*<sup>111</sup>

El artículo referido a la extradición es de carácter interno, ya que sólo se refiere a la obligación que debe existir entre los Estados de la Federación, pero a pesar de que no es materia de nuestro estudio, sirve para darnos cuenta que esta institución va tomando forma en nuestro país, que va aumentando las normas a este respecto y por lo tanto significa un gran avance de la extradición dentro del sistema legislativo en México

La Constitución de 1824 dispone en su artículo 110 fracción XIV como en el artículo 163 respectivamente la celebración de Tratados y el juramento del Acta Constitutiva y de dicha Constitución, anteriormente hicimos referencia a estas disposiciones plasmadas en el Acta Constitutiva y consideramos pertinente mencionar que también se encuentran contempladas en esta última Constitución.

### 5 Constitución de 1857

La Constitución de 1824 fue sustituida por el nacimiento de un nuevo documento fundamental que llevó por nombre "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos", sancionada y jurada el 5 de febrero de 1857, la cual fue producto de un espíritu liberal e individualista que era imperante en esa época, dando paso a una Nación más civilizada y con proyección externa, llegando a colocarse a la altura de países civilizados consolidándose en su posición política y jurídica

Los proyectos de Constituciones anteriores a la de 1857 también trataron el tema de la extradición, pero esta Constitución viene a consagrar esas disposiciones y prueba de ello son los artículos que dispone en materia de extradición siendo estos el 15 y 113 cuyo texto es el siguiente

*"Art 15 Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos, ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano "*

<sup>111</sup> TENA RAMIREZ Felipe. Ob Cit Pag 191 y 192

*"Art. 113. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame."*<sup>100</sup>

Claudia Fernández cita a Rodolfo Cruz Miramontes quien comenta respecto a estos artículos: "la polémica que se desató entre los constituyentes al discutir este precepto constitucional, en donde campearon preocupaciones de legitimidad de las autoridades requirentes, el respeto y protección a las garantías individuales, el respeto a la ley y la excepción a esta persecución legal cuando se atacase la libertad de expresión, sin duda alguna, que las discusiones sostenidas entre los señores congresistas fundamentalmente los señores Ruiz, Moreno, Arriaga, Don Ignacio Ramírez y otros, sirven de un antecedente directo y muy importante al actual precepto constitucional que recoge a la extradición"<sup>101</sup>

La Constitución de 1857 se ocupa de señalar la celebración de Tratados de extradición imponiendo restricciones o prohibiciones, protegiendo además las garantías y derechos que otorga la misma en su Título I sección I, a los hombres y ciudadanos que están al amparo de ella y que por tanto los Convenios o Tratados que tiendan a afectarla no tendrían lugar. Esta Constitución regula la extradición internacional desde el momento en que plasma en ella en su artículo 15 las siguientes palabras: "*ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos;*"<sup>102</sup> ya que se refiere a un hecho delictuoso realizado en otro país y por tanto, otorga la posibilidad al ámbito internacional, así mismo obliga a los Estados de la Federación a realizar la entrega de los criminales que sean pedidos por alguna autoridad que los reclame, siendo el texto claro, en el sentido de que la entrega será entre los mismos Estados de la Federación, interpretándose así la extradición interna o nacional

En las disposiciones mencionadas no se encuentran establecidos términos ni forma alguna de procedimiento ante tales situaciones, por lo que existía una gran laguna jurídica respecto a esta figura

Cabe señalar que el primer caso de entrega de criminales que tuvo lugar en nuestro país fue en el año 1834, ya que la legión de los Estados Unidos solicitó al Gobierno de México, la aprehensión y entrega del C. Americano, Simón Martín, y la entonces Secretaria de Estado consultó al Colegio de Abogados sobre esta situación si el Gobierno debía o no consignar al reo a las autoridades que lo reclamaban, además si podía ponerlo en libertad así como si debía hacerlo salir del territorio nacional. El Colegio de Abogados, atendiendo a las leyes vigentes, siendo éstas las de Partida, las de Recopilación de Castilla, así como a las doctrinas de sus comentadores, Gregorio López y Carleval, quienes sostenían el tradicional Derecho de asilo, así como a la falta de usos establecidos en la

<sup>100</sup> TENA RAMÍREZ Felipe. Ob. Cit. Pág. 608 y 625

<sup>101</sup> FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Claudia. EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN MÉXICO Tesis Profesional para recibir el Título de Licenciado en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, Pág. 50

República sobre este punto, y a la práctica sobre el particular del Gobierno Americano, ya que era el país requirente, dictaminó que el Gobierno no podía ni debía consignar al reo a las autoridades que lo reclamaban y por lo tanto debía ponerlo en libertad, siendo el tercer fallo que daría el Colegio de Abogados a este respecto el de que sin perjuicio de todo, podía el Gobierno Mexicano tomar las medidas que creyera convenientes ya fuese para observar la conducta del reclamado o bien para no consentirlo en el territorio mexicano."<sup>11</sup>

En lo anteriormente expuesto se puede observar que el primer pedimento de extradición que tuvo México fue a principios del año de 1834 en el ámbito internacional por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, y la Constitución de 1824 apenas la contempla en un ámbito interno, es decir, entre Estados de la Federación y el retraso legislativo que se tuvo sobre esta figura jurídica tuvo como consecuencia pedir auxilio a una organización de gran reconocimiento como la era el Colegio de Abogados, teniendo por argumento que no existían suficientes bases legislativas ni prácticas respecto a la extradición, es hasta el año de 1857 cuando se contempla en la Carta Magna la figura de la extradición internacional aunque de forma interpretativa

Ahora bien el primer Tratado de Extradición que México celebró fue con Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1861 como lo apunta José Romero de la siguiente manera "México siguió senda trazada por esa evolución que sobrevino a esta rama del Derecho Internacional, y negoció en 11 de Diciembre de 1861 un tratado de extradición con los Estados Unidos que estuvo vigente por 37 años Este fue el primer convenio internacional que vino a regir en la República, no obstante que ella había celebrado con España en 1845 un tratado sobre la materia y algunos años después otro con Guatemala, pero ni uno ni otro llegaron a ser ratificados por razones que ignoramos "<sup>12</sup>

Por otra parte, cabe señalar que en Julio de 1890, el Gobierno de México solicitó al Gobierno de Guatemala la extradición del Mexicano Paniagua, presunto asesino de un súbdito Alemán, hecho que se había realizado en el Estado de Chiapas, el Gobierno Guatemalteco obsequió la extradición pedida por México, pero a su vez demandaba la extradición del Barón Koenigsau, a quien se le imputaba el delito de Estafa, el Gobierno Mexicano en forma reciproca accedió a la reclamación que había hecho Guatemala "

Estamos de acuerdo con el autor José Romero al apuntar " no obstante las revueltas en que nuestra querida patria fue envuelta tan cruelmente en la primera mitad de su existencia política, los gobernantes que dirigían la nave del

<sup>11</sup> ROMERO José APUNTES SOBRE EXTRADICIÓN, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD QUE HIZO MÉXICO A GUATEMALA RELACIONADA CON LA DETENCIÓN PROVISIONAL DEL GENERAL GUATEMALTECO J. M. LIMA Ed. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México 1907. Pág 8 y 9

<sup>12</sup> Idem, Pág 10

<sup>13</sup> Idem, Pág 20 21 22

Estado no descuidaron cuestión tan importante, cual es la relativa a la extradición.”<sup>144</sup>

Considerando la situación que prevaleció durante muchos años en nuestro país, las solicitudes de extradición procedentes del extranjero estaban sujetas a las estipulaciones de los Tratados existentes entre México y los países reclamantes, pero, a pesar que tuvo un impulso legislativo de alto reconocimiento por adquirir un progreso hacia las instituciones jurídicas, todavía existía la necesidad de profundizar en ellas y es por lo que quizá motivó a Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores en esa época, a presentar ante el Poder Legislativo, el primer proyecto de Ley sobre Extradición, (contenía 11 artículos), la cual tuvo conocimiento la Cámara de Diputados en una sesión de fecha 26 de septiembre de 1881.<sup>145</sup>

Dicho proyecto de ley no tuvo mayor relevancia y es hasta el año de 1896 que Don Ignacio Mariscal era titular por segunda vez de la Secretaría de Relaciones Exteriores y presentó un nuevo proyecto de Ley de Extradición, éste fue conocido por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 1º de octubre de 1896, tiempo después el proyecto de Ley de Extradición era sometido a consideración de las comisiones respectivas, pasando a la fase de deliberación y aprobación con fecha 4 de Diciembre de 1896, expedida bajo el Gobierno de Porfirio Díaz y entrando en vigor el 19 de mayo de 1897.

Esta Ley de Extradición de la República Mexicana creó disposiciones para la Extradición Internacional de Criminales, en las cuales se contemplaba el procedimiento que se deberían seguir en todos los juicios extraditorios, teniendo el carácter de supletoria cuando no existiere tratado o estipulación internacional.

## 6 Constitución de 1917

La “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” fue firmada el 31 de Enero de 1917, promulgada el 5 de Febrero de 1917 y entró en vigor el 1º de Mayo del mismo año. Esta nueva Carta Fundamental reformó las disposiciones de la Constitución del 5 de febrero de 1857.

En el texto de la Constitución de 1917 se encuentran contempladas disposiciones referentes a la extradición, principalmente en su artículo 119, ya que la Ley reglamentaria de este artículo es la utilizada en las extradiciones internas, entre los Estados de la Federación así como actualmente es la Ley de Extradición Internacional como veremos más adelante, sin embargo el texto original de la Constitución de 1917 es el que se menciona a continuación

<sup>144</sup> Idem, pág 10

<sup>145</sup> Este proyecto de Ley de Extradición de 1881 fue presentado al Poder Legislativo antes de la petición de Extradición que hizo el Gobierno de México al Gobierno de Guatemala en 1890, pero se expone hasta este momento, saltando un poco el orden cronológico, para no alterar la redacción consecutiva que sobre estos proyectos de ley se tiene

*"Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que los reclamen. En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre Estados, y por dos meses cuando fuere internacional "*

Como podemos observar, existen algunas diferencias en las disposiciones consignadas en la Constitución de 1857 y la Constitución de 1917. En la de 1857 en el artículo 113, que era el correspondiente al ahora artículo 119, contemplaba la obligación de los Estados a la entrega de los criminales, pero, únicamente respecto a los criminales de los Estados de la Federación y no hacia referencia a los del extranjero, como lo hace el artículo 119 de la Constitución de 1917; así mismo, el texto original de la Carta Magna de 1917 enuncia plazos para cualquier tipo de extradición, ya sea nacional o internacional.

Cabe señalar que el antiguo artículo 113 tenía una Ley reglamentaria de fecha 12 de septiembre de 1902, la cual exclusivamente se ocupó de la extradición entre Estados de la República Mexicana, y como citamos anteriormente se promulgó una Ley de Extradición el 19 de mayo de 1897, la cual reguló lo referente a la entrega de criminales pero en un ámbito internacional. Estas dos leyes a pesar de su diferencia cronológica, tienen en común la expedición de disposiciones referentes a la extradición ya sea nacional o internacional, sin embargo, esta última Ley de Extradición no fue reglamentaria de ningún artículo de textos Constitucionales pues en esa época en la cual se firmo, no existía norma alguna que regulara la extradición internacional, si bien es cierto que en el artículo 15 de la Constitución de 1857 dispone algo relativo a la extradición, también lo es que solo tenía limitaciones o prohibiciones de manera enunciativa más no constituía propiamente un artículo referido a ella, como lo comentamos en el apartado antes expuesto

Podríamos señalar también entre los artículos que son importantes a la extradición en esta Constitución al 15 y 22, el primero porque enuncia prohibiciones respecto a la celebración de Tratados, el segundo porque considera las garantías de que goza toda persona a la cual se le imputa un delito

Actualmente el artículo 119 de nuestra Carta Magna tiene un texto diferente al original ya que ha sufrido diferentes reformas, sin embargo el párrafo tercero es el fundamento de la extradición en el ámbito internacional Cabe agregar que el precepto que actualmente esta vigente se comentara más formalmente en nuestro siguiente capítulo, ya que las anotaciones anteriores forman parte del desarrollo legislativo que ha tenido la institución que estudiamos

Así entonces, México tras una incesante lucha por convertirse en un país independiente, ha tenido dificultades y momentos difíciles, viendo construir a través de los años una serie de documentos para la organización de su vida política, económica y social, y lograr un reconocimiento por parte de otras

naciones consideradas ya en gran desarrollo, dando como resultado una Nación sólida y fuerte.

En el ámbito de las relaciones internacionales de manera genérica, se aprecia un avance de gran envergadura, pues las instituciones que en ella intervienen han crecido poco a poco, colocándose en esa situación la institución de la extradición con la ayuda de normatividad jurídica existente, así como la celebración de Tratados de Extradición, los cuales son muestra de buena fe y reflejan el interés de asistencia hacia otro país teniendo como fin la lucha contra la impunidad del crimen, otorgando en la actualidad a la extradición el reconocimiento como Institución Jurídica.



## CAPITULO III

### LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

#### 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La extradición internacional es una institución jurídica que pertenece al Derecho Internacional, sin embargo, incide en el Derecho Constitucional, ya que este reconoce a la institución y además se encuentra una regulación que de modo directo o indirecto trata a la extradición en los textos de nuestra Carta Magna.

Los preceptos Constitucionales, por su jerarquía, son muy importantes para la reglamentación de la extradición en el ámbito interno de cada País, ya que le dan vida y forma a otras disposiciones que existen en materia de extradición, como son las leyes internas así como los Tratados y Convenios que al respecto se han celebrado.

En el texto supremo se encuentran artículos esenciales en materia de extradición, los cuales comentaremos de manera general haciendo énfasis a su importancia.

#### A) ARTÍCULO 15.

El capítulo denominado "De las Garantías Individuales" en la Constitución de la República Mexicana consagra en su artículo 15 el reconocimiento al principio de extradición así como también fija las bases para la celebración de Tratados Internacionales. El precepto Constitucional a la letra dice:

*"Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano "*

Como es de observarse este numeral tiene una naturaleza eminentemente restrictiva ya que enuncia consideraciones de carácter particular así como de forma general. Lo importante en esta disposición es que da facultad para celebrar Tratados de extradición.

Las prohibiciones que declara el transcrito artículo 15 tiene conexión directamente con las autoridades del Estado que a través de la Constitución deben intervenir en la celebración de Tratados o Convenios Internacionales.

El Presidente de la República en cumplimiento de sus funciones representa en el exterior al País que gobierna, y por tanto, todo lo que realice lo hará en nombre de sus gobernados y conforme al artículo 89, fracción X de nuestra Carta Magna corresponde al Presidente: *"Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado."* Algunos autores consideran que lo anterior se contradice con la disposición del artículo 76, fracción I, también de la Ley fundamental, la cual concede facultades exclusivas al senado para *"Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión."*

De acuerdo a los juristas, la contradicción se presenta al momento que la aprobación de los Tratados Internacionales incumbe a una de las Cámaras del Poder Legislativo Federal, es decir, el Senado. Finalmente en el artículo 133 constitucional menciona que los Tratados están investidos de supremacía, por lo que se reitera la facultad otorgada al Senado.

Así entonces, la intervención del Poder Ejecutivo siendo su representante el Presidente de la República, y el Senado, intervienen en la concertación y aprobación de un Tratado Internacional, por tanto, las limitantes que se plantean en el artículo 15 de la Constitución se dirige a estos órganos estatales dando como consecuencia que México en su comportamiento hacia el exterior tenga restricciones en materia de Tratados Internacionales así como en materia de extradición, por tanto, limitantes en la conducta exterior de nuestro país

El quebrantamiento de esta prohibición provoca la nulidad absoluta del Convenio o Tratado que, mediante este hecho, se hubiese celebrado, y en el caso que su aplicación afecte a cualquier gobernado, este puede impugnar en vía de amparo y por violación de la disposición constitucional invocada, tanto el acto aplicativo como el acto aplicado (Convenio o Tratado Internacional). Conteniendo el artículo 15 de la Carta Magna diversas Garantías de Seguridad Jurídica, traducidas en la prohibición mencionada y siendo sujeto activo de la misma todo ente que se encuentre en la situación de gobernado, la invalidez Constitucional de un Tratado o Convenio que infrinja dicho precepto, solo puede agregarse a cada caso en particular en que se aplique y por el mismo afectado mediante la acción de Amparo y cuyo objeto una vez actualizado en la sentencia Constitucional, despoja al consabido Tratado o Convenio de su fuerza normativa, pero únicamente respecto al quejoso y merced al principio de la relatividad de los fallos que se dictan en el juicio de garantías ""

Colin Sánchez opina al respecto que la persona que va a ser extraditada goza de garantías, cobrando efectividad a través de la función judicial respectiva,

ya que está de por medio una persona física, acreedora al respeto de las garantías instituidas en su favor. <sup>14</sup>

Como señalamos al inicio de este breve análisis, se presuponen dos tipos de Tratados o Convenios Internacionales que se prohíben, siendo estos, los referentes a la extradición (restricciones específicas) y aquellos que puedan dar como consecuencia una violación a las garantías del gobernado y de los derechos del ciudadano (disposiciones que a nuestro parecer tiene carácter general).

Aquellas consideraciones restrictivas de carácter específico enmarcadas en el precepto Constitucional transcrito, son con respecto a la celebración de Tratados de Extradición, cuya finalidad se concibe es la de proteger los derechos fundamentales que encontramos regulados en la Ley Suprema y que acoge también a las personas que van a ser extraditadas, cuya situación quede comprendida en los siguientes casos

a) Que tengan la calidad de reos políticos, es decir, que hayan realizado un delito de carácter político, esta hipótesis que plantea el artículo 15 tiene la finalidad de proteger la libertad de expresión o manifestación de ideas reconociendo así sus Derechos Políticos

Delito Político es aquel que tiene como finalidad sustituir mediante hechos cruentos o incruentos, las Instituciones Gubernativas o el sistema de Gobierno de un País, por otro régimen, o derrocar a las personas que lo ejercen. Por lo tanto, no es posible distinguir las fronteras del Delito Político al delito del orden común, pues aunque las finalidades de cada una son claras, en los medios para cometer el político se suele perpetrar el común, el medio para lograr un objetivo político de índole delictiva, consiste en la comisión de uno o varios delitos de carácter común. Así entonces, al momento de distinguir los dos hechos anteriores en una situación concreta determinada, el uso internacional con respecto a los Tratados de Extradición a propuesto la adopción de un método pragmático consistente en enumerar las figuras delictivas por las que dicho acto procede e inclusive en segregarse el delito político los del orden común que pudieren constituir medios para su perpetración <sup>15</sup>

En nuestros tiempos esta disposición tiene efectividad al presentarse en algunos países tipificaciones de Delitos Políticos, cuando los individuos expresan una ideología política diferente o contraria a la corriente del Gobierno en el poder. Por lo que al concederse la extradición de una persona que es acusada o procesada por un Delito Político, tendría en el país que lo reclama una vida de infortunios y represalias estando a disposición de ese Gobierno que lo acusa y el cual puede llegar a someterlo a venganzas por razones políticas, lo cual es contrario a la preservación de la justicia, aspecto importante de la extradición así como un requisito para su procedencia, es decir, por delitos del orden común.

<sup>14</sup> COLIN SANCHEZ Guillermo. Ob. Cit. Pág 5

<sup>15</sup> BURGOA Ignacio. Ob. Cit. Pág 586 y 587

b) Que hayan sido esclavos en el país en donde cometieron el delito, el País requirente se presupone es el de origen de la persona que delinque, pues en la mayoría de las ocasiones el que realiza el pedimento es el País de donde es el delincuente. Con la hipótesis anterior, de prohibir la celebración de Tratados para la Extradición de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el País donde cometieron el delito la condición de esclavos, se reconoce el derecho básico e inalienable de la libertad, dando mayor sustento al mismo lo consagrado en el artículo 2 del ordenamiento que estudiamos, el cual dispone:

*"Artículo 2. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes "*

Basta que una persona que haya vivido en condiciones inhumanas entre a nuestro territorio nacional para adquirir su libertad. Ahora bien, con relación al apartado que estudiamos, sería contrario y violatorio de esta garantía si México realizara con otro País, el cual tuviera regulada la esclavitud, Tratados de Extradición de delincuentes comunes que tuvieran esa condición, pues al momento que se realizara la entrega de la persona a ese país, perdería la libertad que ya habría obtenido al entrar a nuestro país.

De cualquier forma cabe agregar que en la actualidad la esclavitud, como institución jurídica establecida, se encuentra eliminada en la mayoría de los países del mundo; resulta entonces que este artículo en cuanto a esa prohibición obedece a un momento histórico ya que su regulación surgió en una época en la cual existía en muchos países la esclavitud. Por otra parte, nos atrevemos a proponer una modificación del artículo 15 adecuándolo a nuestros tiempos sin dejar a un lado esta situación inhumana de la esclavitud, ya que la reforma consistiría en aclarar que dicha prohibición sería para los países que mantienen vigente el degradante e inhumano estado de esclavitud.

La tercera prohibición que encontramos en el multicitado artículo 15, es la que consideramos de carácter general, ya que considera que no se celebrarán Convenios ni Tratados Internacionales en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que regula la Carta Magna para el hombre y el ciudadano.

Como es de observarse, se da protección a los Derechos Civiles o Individuales y a los Derechos Políticos o del Ciudadano, limitando al Poder Ejecutivo representado por el Presidente de la República y al Poder Legislativo en una de sus Cámaras, es decir, el Senado. Lo citado fue comentado anteriormente y debido a su importancia fue necesario aclararlo, ya que ahora se menciona que al restringir la celebración de Tratados o Convenios Internacionales de cualquier índole que violen las garantías de que goza toda persona establecidos en los primeros 28 artículos de nuestra Carta Magna, así como los Derechos del Ciudadano reglamentados en el mismo precepto en el artículo 35, en su aspecto político denota el predominio del derecho interno en nuestro País sobre el Derecho Internacional, ya que son normas que se aplican en el territorio mientras

no contravengan las normas fundamentales plasmadas en la Constitución, teniendo como sustento jurídico el artículo 133 del mismo ordenamiento, dando así sentido a lo ya expuesto.

Finalmente las tres prohibiciones que contempla este mandamiento Constitucional están dirigidas a la preservación de derechos fundamentales; en lo que respecta a la restricción de la celebración de Tratados de Extradición de reos políticos nos atrevemos a comentar que consagra el Derecho de Asilo o refugio, considerándola así como una institución básica en el ámbito de los Derechos Humanos, razones que hemos explicado. Por cuanto a la realización de Tratados de la misma materia con relación a la esclavitud, la prohibición tiene como objetivo el asegurar la libertad de toda persona que haya tenido en su país o cualquier otro esa condición en el mismo momento que entre a territorio mexicano, protegiendo claramente los derechos fundamentales de que goza toda persona aún siendo delincuentes del orden común con calidad de esclavos en el País que lo reclama. En la última parte de dicho mandamiento fija de manera general la protección de las Garantías Individuales inherentes al hombre así como los derechos de que goza el ciudadano.

#### B) ARTÍCULO 119

En el Título Quinto "DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL", Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagran los fundamentos que rigen la extradición, dicho ordenamiento reza de la siguiente manera

*"Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida*

*Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indicados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán con la intervención de las procuradurías generales de justicia, en los términos de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República*

*Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande a cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales."*

El precepto en primer termino dispone la protección que ejercen los Poderes de la Unión hacia los Estados de la Federación ante cualquier daño que pueda causarles un Estado Extranjero, así como también se extiende esa protección en el caso de que se desarrolle una rebelión en cualquier Estado parte del País haciendo referencia a las autoridades que forman parte para su mediación.

Lo anterior pone de manifiesto que en el sistema Federal existen dos competencias: la Federal y la Estatal. Por lo que cada una tiene sus propias atribuciones y funciones, la de los Poderes Federales están consignadas en nuestra Carta Magna.

Pero en situaciones anormales, la Federación puede intervenir en los Estados miembros, y este párrafo hace referencia a dos casos:

- Cuando un Estado de la Federación fuere invadido por una potencia Extranjera, los Poderes de la Federación tienen el derecho y el deber de defenderlo, ya que forma parte del territorio nacional!
- Si uno de los Estados sufre un grave trastorno interior, la Federación tiene facultades de intervenir con el fin de reestablecer el orden, pero siempre que la ayuda sea pedida por la legislatura local o por el Gobernador del Estado.

Este primer párrafo del artículo 119 fue adicionado a raíz de las reformas, las cuales fueron publicadas el 25 de octubre de 1993. Pero cabe señalar que antes de la reforma este párrafo formaba parte del artículo 122, sin embargo este último precepto Constitucional ahora contempla nuevas disposiciones con relación a la organización del Distrito Federal.

El artículo 119 Constitucional contempla en sus párrafos siguientes dos tipos de extradición atendiendo al ámbito espacial de aplicación, siendo estas: la extradición interna, la cual se realiza entre las distintas entidades federativas de la República Mexicana y la extradición externa, que tiene lugar cuando sea entre el Gobierno Mexicano y un Gobierno Extranjero.

En el segundo párrafo del artículo transcrito, se disponen diligencias importantes para Estados de la Federación y el Distrito Federal respecto a la obligación que tienen de entregar lo más pronto posible a los inculcados, procesados o sentenciados, otra forma de interpretar la situación de las personas que son reclamadas entre los mismos Gobiernos de la Federación puede ser de la siguiente manera: aquellas personas que tengan auto de formal prisión, a aquellas que se les siga un proceso penal o se les halla dictado una sentencia condenatoria.

Es importante mencionar que este precepto Constitucional que brevemente comentamos fue reformado y publicado el 3 de septiembre de 1993, por lo que existen regulaciones más específicas, que vienen a subsanar las lagunas jurídicas.

que existan. Estos cambios se ven reflejados ya que hace el señalamiento de las autoridades competentes, así también en el texto de nuestra constitución de 1917 mencionaba la palabra "criminales" y se prestaba al mal empleo ya que se entendía por este concepto a los condenados, excluyendo a los indiciados y procesados, cuestión que ahora es favorable, además se hace referencia a los Estados de la Federación mencionando al Distrito Federal, ya que con anterioridad la palabra "Estados" se empleaba de forma general

Otra regulación que se observa es la referida al aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito a la Entidad que los necesite, estableciéndose de esta forma las autoridades competentes para intervenir en el procedimiento así como también se formulan Convenios de Colaboración para el mismo efecto entre los Estados de la Federación incluyendo el Distrito Federal y la Federación.

Los Convenios de Colaboración son considerados una novedad en lo que atañe a la extradición interregional o interna, ya que los exhortos producían un mecanismo lento llegando a ser ineficaces a través de los años, el procedimiento era por vía judicial, ahora es por vía administrativa

La suscripción del Convenio de Colaboración, por parte de la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de la Entidades Federativas, para que actúen coordinadamente se realizó el 25 de septiembre de 1993, en Mazatlán Sinaloa al celebrarse la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia de México y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1993, consignando así facultades de representación institucional <sup>133</sup>

El párrafo tercero de esta disposición Constitucional otorga un régimen básico a la figura de la extradición en el ámbito Internacional y a raíz de la multitudinaria reforma publicada en septiembre de 1993, los legisladores como integrantes del órgano reformador de la Constitución de la República revisaron las disposiciones de la Carta Magna en lo que atañe al artículo que nos ocupa, dando origen a un texto más claro y comprensible en el ámbito de la Extradición Internacional

En este último párrafo se señala las autoridades que están facultadas para resolver el requerimiento de extradición de Países extranjeros, pero lo importante es que se da importancia al mandato judicial que ordena cumplir la solicitud de extradición dando lugar a la autorización para privar de la libertad a aquella persona que es reclamada por el Estado extranjero hasta por 60 días naturales

Se puede observar que en el trámite que se le dará a la solicitud de extradición del País extranjero intervendrá el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Judicial, por tanto, la disposición en cuestión demuestra el sistema procesal mixto

<sup>133</sup> REYES TAYABAS Jorge. Ob Cit. Pág 10

de nuestro País, ya que tienen facultades para resolver estos asuntos las Autoridades Administrativas y las Judiciales, procedimiento que trataremos con posterioridad

Dicha competencia está determinada sobre la base de las disposiciones de nuestra Carta Magna, de los Tratados Internacionales en materia de extradición y las leyes reglamentarias, a pesar de que la mención de estos ordenamientos no corresponde al artículo 133 constitucional, son válidos ya que involucran normas referidas a la extradición Internacional; la jerarquía de la Constitución está en la cúspide ya que es la norma superior que da base lógica y normativa a las demás disposiciones legales, siguiendo al ordenamiento referido, las Leyes del Congreso de la Unión que emanan de la Carta Magna ocupan el segundo lugar y los Tratados que estén de acuerdo con la misma ley fundamental ocupan el tercer lugar. Nos atrevemos a comentar que la razón por la cual se anuncia en el tercer párrafo del artículo 119 Constitucional en segundo término a los Tratados de Extradición, es porque en ellos se plasma la voluntad de los dos países así como las cláusulas a seguir y aunque la Ley de Extradición Internacional forma parte de nuestras leyes internas, la misma dispone que es de aplicación supletoria cuando no exista Tratado de Extradición, por lo que deja en primer término al Tratado de la materia en cuestión, la Ley de Extradición Internacional y las demás leyes internas no se dejan aun lado ya que también rigen en el procedimiento de extradición

Ahora bien, es de suma importancia hacer notar que en el párrafo III de este precepto Constitucional designa que los requerimientos de extradición de Gobiernos Extranjeros *"serán tramitados"* por el Ejecutivo Federal, si enfocamos un estricto apego a este ordenamiento, la Secretaría de Relaciones Exteriores en ningún momento esta facultada para resolver una extradición ya que solo debe ser el vínculo con el exterior, con los Estados Extranjeros y la intervención de la Autoridad Judicial debe ser determinante en la resolución de las extradiciones ya que el conocimiento y experiencia de los órganos del Poder Judicial no son discutibles como señalaremos en nuestro siguiente capítulo

### C) Otros Artículos Constitucionales

El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga importantes Garantías de Seguridad Jurídica que tienen conexión con la materia que estudiamos y por ello solo enunciaremos los párrafos primero y cuarto del precepto mencionado para analizarlos brevemente

*"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales..."*

*"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra"*



*extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."*

Respecto de lo anterior, la primera garantía se concibe al prohibir las Penas de Multación (cerceamiento de algún miembro del cuerpo humano para la comisión de un delito) y de Infamia (el deshonor, el desprestigio público), la Marca, los Azotes, los Palos y el Tormento de cualquier especie, la Multa excesiva (la sanción pecuniaria que está en desproporción con las posibilidades económicas del multado), la Confiscación de Bienes (la aplicación o adjudicación que de ellos hace a su favor el Estado por la comisión de un delito, sin realizar ninguna contraprestación en beneficio del afectado) y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales, atendiendo por penas inusitadas en la acepción gramatical del adjetivo, una sanción penal que está en desuso, que no se acostumbra aplicar, que no es impuesta normalmente, jurídicamente, pena inusitada es aquella sanción que no está consagrada por la ley para un hecho delictivo determinado

El artículo hace referencia a ella en el sentido de que su imposición no obedece a la aplicación de una norma que la contenga, sino al arbitrio de la autoridad que realiza el acto impositivo. Una pena es trascendental cuando no solo comprende o afecta al autor del hecho delictivo por ella sancionado, sino que su efecto sancionador se extiende a los familiares del delincuente que no participaron en la comisión del delito.<sup>170</sup>

En cuanto a la confiscación de bienes, se contemplan algunas hipótesis en los párrafos II y III del artículo que comentamos, pero el estudiarlos sobrepasaría los límites del presente trabajo

Otra Garantía que consagra el artículo 22 Constitucional es por una parte, la prohibición de aplicar la pena de muerte, y al mismo tiempo da facultad de imponerla exclusivamente en casos graves, (que a nuestra opinión esta disposición es obsoleta, ya que nunca se ha aplicado en realidad)

La prohibición del párrafo IV consiste en que la pena de muerte en ningún caso podrá imponerse a los autores de Delitos Políticos. El jurista mexicano Ignacio Burgoa manifiesta que el Delito Político es aquella acción delictuosa que produce o pretende producir una alteración en el orden Estatal bajo diversas formas, tendientes a derrocar un régimen Gubernamental determinado o al menos engendrar una oposición violenta contra una decisión autoritaria o a exigir de la misma manera la observancia de un derecho, siempre bajo la tendencia general de oponerse a las autoridades constituidas, entonces el hecho o los hechos en que aquella se revela tienen carácter político, y si la ley los sanciona, adquieren la forma de Delitos Políticos. Este autor comenta que en nuestro Código Penal en su artículo 145bis se conceptualizaban los Delitos Políticos, la Rebelión, la

<sup>170</sup> BURGOA ORIHUELA Ignacio Ob. Cit. Pag. 662 y 663

Conspiración, la Sedición y la Asonada o Motín, así como la Disolución Social (delito que fue suprimido por reforma de julio de 1970 a nuestra Constitución), el cual no se podía imponer la pena de muerte por prohibirlo el artículo 22 Constitucional.<sup>11</sup>

También el precepto en comento otorga la facultad a las autoridades Federales o Locales (Legislativas), para sancionar con la pena de muerte solo por los delitos que dispone la Carta Magna siendo estos: Traición a la Patria (atentado cometido por un mexicano sea por nacimiento o de naturalización, contra la Independencia de la República, su soberanía, su libertad o la integridad de su territorio, y este se aplicara al autor cuando el país este en guerra, estando tipificado en el artículo 123 del Código Penal), al Parricida, es decir, al homicidio de ascendientes en línea recta sean legítimos o naturales y el autor debe conocer el parentesco anterior, este delito está tipificado en el artículo 323 del Código Penal, Homicidio con alevosía, premeditación o ventaja, respecto a este delito en los artículos 315, 316 y 319 del Código Penal se encuentran calificativas al respecto, actos delictivos cometidos mediante el Incendio, Plagio o Secuestro contemplados en los artículos 366 del Código Penal, Piratería, definida en el artículo 146 del Código Penal y los delitos graves del orden militar que se encuentran en el Código de Justicia Militar

Ahora bien, después de un breve análisis a las disposiciones del párrafo I y IV del artículo 22 Constitucional, comentaremos que con relación a la extradición podemos interpretar que las personas que estén sujetas a un procedimiento de extradición por un delito que tenga sanción de pena de muerte o cualquier otro delito señalado en el artículo 22 Constitucional en la legislación del País requirente, será rechazado, es decir, no serán sujetos de extradición con excepción de los delitos que permite esa sanción. Por lo que los Tratados de Extradición deben apegarse a estos textos, pues de lo contrario caerían en una violación a nuestra Carta Magna y por consecuencia se consideraría una práctica inconstitucional, podemos encontrar fundamentos a lo antes expuesto en el artículo 15 constitucional, el cual fue analizado anteriormente y en la Ley de Extradición Internacional en su artículo 10 fracción V de la siguiente manera

*"El Estado Mexicano exigirá para el trámite de la petición, que el Estado solicitante se comprometa*

*... V. Que si el delito que se impute al reclamado es punible en su legislación hasta con pena de muerte o alguna de las señaladas en el artículo 22 Constitucional, solo se impondrá la de prisión o cualquier otra de menor gravedad que esa legislación fije para el caso, ya sea directamente o por substitución o conmutación; "*

---

<sup>11</sup> Ibidem, Pág 664 y 665

De lo anterior se demuestra que nuestro País a través de la Ley fundamental, así como en la Reglamentaria de la materia que estudiamos, protege las garantías de que goza todo hombre, como lo es el derecho a la vida; podemos decir que el Estado Mexicano requiere al País solicitante que si el delito por el que se le persigue a la persona que reclama esta contemplado en su legislación con sanción de pena de muerte o en su caso de alguna circunstancia que señala el artículo 22, antes comentado, se le imponga al autor del hecho delictivo prisión o cualquier otra pena de menor gravedad de acuerdo a su legislación.

En consecuencia marca lineamientos importantes: condiciona el otorgamiento de extradición al Estado Extranjero requirente y la entrega de la persona solicitada, ya que no se aplicará ninguna de las penas que contempla el multicitado artículo 22 de la ley fundamental, pues tanto las prácticas como las penas, incluyendo la de muerte, están prohibidas.

El Gobierno de nuestro País ha tenido la necesidad ya sea en asuntos legales o humanitarios de incluir en diversos Tratados de Extradición un artículo en donde se regule la posibilidad de negar una extradición en el caso de que no se haya otorgado las garantías suficientes de que dicha pena (de muerte) no será aplicable a la persona solicitada. En algunos Tratados de Extradición celebrados por México existe esta mención, siendo estos los realizados con España (Art. 12), Italia (Art. 8), Canadá (artículo 6), Costa Rica (Art. 2), Francia (Art. 11), Estados Unidos (Art. 8) y la Convención de Extradición de Montevideo (Art. 17), entre otros.

Cuando un País solicita a México la extradición de una persona que ha cometido un delito que es penado con la muerte, el Gobierno de México por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores solicita a la Embajada del País requirente con una nota diplomática, se comprometa por escrito a nombre de su Gobierno, de que en caso de que la persona solicitada fuera extraditada no le sería impuesta la pena de muerte y en caso de que se le impusiera, no sería aplicada.

Cabe agregar que actualmente el Gobierno de México solicita con mayor frecuencia las garantías antes expuestas a los Estados Unidos de Norteamérica, ya que la pena de muerte está vigente y es aplicable en la gran mayoría de sus Estados.

Reyes Tayabas, nos proporciona otros preceptos Constitucionales relacionados con la extradición considerándolos como regulaciones indirectas. Si bien mencionábamos anteriormente, en algunos dispositivos se encuentran Garantías Individuales en las que se plasman Derechos Humanos, por lo que alcanzan proyección para establecer otras limitantes o condicionantes de la procedencia de la extradición, el autor citado menciona un ejemplo en donde la extradición se tendría que negar si la ley del procedimiento penal del Estado requirente permitiera incomunicación de los procesados, lo cual prohíbe nuestra Carta Magna en el artículo 20 fracción II Constitucional, o si en ese mismo Estado o en otro, el reclamado ya hubiese sido sentenciado por el mismo delito que

motive la solicitud, pues operaría el principio *non bis idem* (no es posible dos veces en la misma cosa), que dispone el artículo 23 del mismo ordenamiento, es decir, que ninguna persona podrá ser juzgada dos veces por el mismo delito ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.<sup>172</sup>

Existen algunos otros artículos de nuestra Carta Magna que tienen vinculación con la extradición, pero estos se enunciarán posteriormente ya que ahora sobrepasaría los límites de este apartado cuya finalidad es considerar aquellos preceptos constitucionales fundamentales en la extradición.

## 2 TRATADOS INTERNACIONALES

Se denomina Tratado a todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional. De este modo, al mencionar a los sujetos se incluyen las organizaciones internacionales.<sup>173</sup>

El Gobierno de México ha celebrado diversos Tratados en materia de extradición, cuya finalidad es establecer medios de carácter formal para solicitar o en su caso entregar criminales de un País a otro, sin violar ninguna Legislación sea Local o de Derecho Internacional.

Como citamos anteriormente, los Tratados tienen su fundamento legal en nuestra legislación, en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la Ley sobre Celebración de Tratados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

Cuando un País forma parte de un Tratado sea Multilateral o Bilateral, el último es el que regirá para el desahogo de la petición de extradición. Ahora bien, en razón de lo anterior nos permitiremos señalar los Países con los cuales México ha celebrado Tratados Bilaterales así como aquellos Tratados multilaterales de los que forma parte en materia de extradición y que se encuentran vigentes.

### A) Tratados Bilaterales

- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los **Estados Unidos Mexicanos** y el Gobierno de **Australia**. Firmado en Canberra, Australia. Con fecha 22 de junio de 1990. Entrada en vigor el 27 de marzo de 1991. Publicado el 31 de mayo de 1991.
- Convenio sobre la extradición entre los **Estados Unidos Mexicanos** y el **Reino Unido de la Gran Bretaña**. Firmado en México D. F. el 7 de Septiembre de 1886. Publicado el 5 de febrero de 1889 y entró en vigor el 15 de febrero de 1889.

<sup>172</sup> REYES TAYABAS Jorge. Ob. Cit. Pág. 34

<sup>173</sup> SEARA VAZQUEZ Modesto. Ob. Cit. Pág. 59

Es conveniente señalar que en las notas que acompañan a este convenio, la Secretaría de Relaciones Exteriores designa que de conformidad con lo establecido por el Derecho Internacional con relación a la sucesión de Estados en materia de Tratados, Bahamas se subroga a Gran Bretaña por lo que respecta a este Convenio. Por lo tanto, está vigente entre México y Bahamas.

- Convención de Extradición entre la República de los **Estados Unidos Mexicanos** y el **Reino de Bélgica**. Firmado en México, D. F. Con fecha 22 de septiembre de 1938. Entrada en vigor el 13 de Noviembre de 1939. Publicado el 15 de Agosto de 1939.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los **Estados Unidos Mexicanos** y el Gobierno de **Belice**. Firmado en México, D. F. Con fecha 29 de Agosto de 1988. Entrada en vigor el 5 de Julio de 1989. Publicado el 12 de Febrero de 1990.
- Tratado de Extradición entre los **Estados Unidos Mexicanos** y los **Estados Unidos del Brasil**. Firmado en Río de Janeiro. Con fecha 28 de Diciembre de 1933. Entrada en vigor el 23 de Marzo de 1938. Publicado el 12 de Abril de 1938.
- Protocolo Adicional al Tratado de Extradición **Mexicano-Brasileño** del 28 de Diciembre de 1933. Firmado en Río de Janeiro. Con fecha 18 de septiembre de 1935. Entrada en vigor el 23 de Marzo de 1938. Publicado el 12 de Abril de 1938.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los **Estados Unidos Mexicanos** y el Gobierno de **Canadá**. Firmado en México, D. F. Con fecha 16 de Marzo de 1990. Entrada en vigor el 21 de octubre de 1990. Publicado el 28 de Enero de 1991.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los **Estados Unidos Mexicanos** y la República de **Colombia**. Firmado en México, D. F. Con fecha 12 de Junio de 1928. Entrada en vigor el 1 de julio de 1937. Publicado el 4 de octubre de 1937.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los **Estados Unidos Mexicanos** y el Gobierno de la **República de Corea**. Firmada en Seúl, Corea. Con fecha 29 de noviembre de 1996. Entrada en vigor el 27 de diciembre de 1997. Publicado el 30 de enero de 1998.
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los **Estados Unidos Mexicanos** y la **República de Costa Rica**. Firmado en San José, Costa Rica. Con fecha 13 de octubre de 1989. Entrada en vigor el 24 de marzo de 1995. Publicado el 25 de abril de 1995.
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los **Estados Unidos Mexicanos** y el Gobierno de la **República de Chile**. Firmado en México, D. F. Con fecha 2 de octubre de 1990. Entrada en vigor el 30 de octubre de 1991. Publicado el 30 de noviembre de 1991.

Se realizó un Reestablecimiento de vigencia del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en materia penal del 2 de octubre de 1990, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile. Firmado en México, D. F. Con fecha 14 de enero de 1997.

- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los **Estados Unidos Mexicanos** y la **República de Cuba**. Firmado en La Habana, Cuba. Con fecha 25 de mayo de 1925. Entrada en vigor el 17 de mayo de 1930. Publicado el 21 de junio de 1930.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los **Estados Unidos Mexicanos** y el Gobierno de la **República de El Salvador**. Firmado en México, D. F. Con fecha 21 de mayo de 1997. Entrada en vigor el 21 de enero de 1998. Publicado el 27 de enero de 1998.
- Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los **Estados Unidos Mexicanos** y el **Reino de España**. Firmado en México, D. F. Con fecha 21 de noviembre de 1978. Entrada en vigor el 1 de junio de 1980. Publicado el 21 de mayo de 1980.

Respecto a este Tratado con fecha 1º de diciembre de 1984 se celebró un Canje de Notas en Madrid, España, mediante el cual se establecen los términos de aplicación del párrafo 2 del Artículo 19, del Artículo 37 y del Artículo 40.

- Protocolo entre los **Estados Unidos Mexicanos** y el Gobierno del **Reino de España** por el que se modifica el tratado de extradición y asistencia mutua en materia penal del 21 de noviembre de 1978. Firmado en México, D.F. Con fecha 23 de junio de 1995. Entrada en vigor el 1º de septiembre de 1996. Publicado el 19 de marzo de 1997.

Se realiza un segundo protocolo por el que se modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en materia penal, del 21 de noviembre de 1978 entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España. Firmado en México, D. F. Con fecha 6 de diciembre de 1999.

- Tratado de Extradición entre los **Estados Unidos Mexicanos** y los **Estados Unidos de América**. Firmado en México, D. F. Con fecha 4 de mayo de 1978. Entrada en vigor el 25 de enero de 1980. Publicado el 26 de febrero de 1980. Fe de erratas el 16 de mayo de 1980.
- Tratado de Extradición entre los **Estados Unidos Mexicanos** y la **República Francesa**. Firmado en México, D. F. Con fecha 27 de enero de 1994. Entrada en vigor el 1º de marzo de 1995. Publicado el 16 de marzo de 1995.
- Convención entre los **Estados Unidos Mexicanos** y la **República de Guatemala** para extradición de criminales. Firmado en Guatemala, Guatemala. Con fecha 19 de mayo de 1894. Entrada en vigor el 2 de diciembre de 1895. Publicado el 30 de octubre de 1895.
- Tratado para la Extradición de Criminales entre los **Estados Unidos Mexicanos** y el **Reino de Italia**. Firmado en México, D. F. Con fecha 22 de

mayo de 1899. Entrada en vigor el 12 de octubre de 1899. Publicado el 16 de octubre de 1899.

- **Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.** Firmado en Managua, Nicaragua. Con fecha 13 de febrero de 1993. Entrada en vigor el 18 de junio de 1998. Publicado el 9 de diciembre de 1998
- **Tratado y Convención para la Extradición de Criminales entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos.** Firmado en México, D. F. Con fecha 16 de diciembre de 1907. Entrada en vigor el 2 de julio de 1909. Publicado el 25 de mayo de 1909 y el 10 de junio de 1909.
- **Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá y Protocolo.** Firmado en México, D. F. Con fecha 23 de octubre de 1928. Entrada en vigor el 4 de mayo de 1938. Publicado el 15 de junio de 1938
- **Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa.** Firmado en Lisboa, Portugal. Con fecha 20 de octubre de 1998. Entrada en vigor el 11 de noviembre de 1999. Publicado el 9 de mayo del 2000.

#### B) Tratados Multilaterales

- **Convención sobre Extradición.** Lugar de adopción: Montevideo, Uruguay. Fecha de adopción: 26 de diciembre de 1933. Vinculación de México: 27 de enero de 1936. Entrada en vigor: 26 de enero de 1935. Publicado el 25 de abril de 1936.
- **Convención Interamericana sobre Extradición.** Adoptado en Caracas Venezuela. Con fecha 25 de febrero de 1981. Entrada en vigor el 28 de Marzo de 1992.

Existen más Tratados Multilaterales en diversas materias en donde se designa un apartado con relación a la extradición, pero el señalarlos sobrepasaría los límites de nuestro estudio, sin embargo, señalaremos dos entre muchos que se han concertado y en los que México es parte, tal es la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988. Suscrita por los Estados Unidos Mexicanos el 16 de febrero de 1989. Entró en vigor el 11 de noviembre de 1990. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. El depositario es la ONU, lugar de adopción Nueva York, N Y EUA. Fecha de adopción: 14 de diciembre de 1973. Vinculación de México: 22 de abril de 1980. Entrada en vigor: 20 de febrero de 1977. Publicado el 10 de junio de 1980. Fe de erratas el 28 de julio de 1980.

### 3. LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

La Ley de Extradición Internacional es importante en la normatividad de la extradición, pues será aplicable a falta de Tratado firmado con un país en materia de extradición. En esta Ley se contemplan las bases y lineamientos para que se lleve acabo los procedimientos de extradición sea en su fase activa o pasiva <sup>11</sup>

La presente ley fue aprobada el 18 de diciembre de 1975 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, siendo presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez. Fue reformada y adicionada por primera vez el 4 de diciembre de 1984 estando como presidente de la República el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado y la segunda reforma fue por decreto de fecha 10 de enero de 1994, en el Periodo Presidencial del Lic. Carlos Salinas de Gortari. Esta ley abroga la antigua Ley de Extradición de fecha 19 de marzo de 1847 <sup>12</sup>

La actual Ley contiene 37 artículos distribuidos en dos capítulos; el capítulo I denominado "Objetos y principios" contiene del artículo primero al decimoquinto y el capítulo II denominado "Procedimiento" abarca del artículo decimosexto al trigésimo séptimo, al final del texto se encuentra un artículo transitorio.

Por lo expuesto, a continuación presentaremos un breve análisis sobre las disposiciones que contiene la multicitada Ley

#### A) Ámbito de aplicación

Esta Ley es de orden público y de carácter federal cuyo objeto es determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten cuando no exista Tratado Internacional, a los acusados ante sus Tribunales o bien estando condenados por los mismos, así como regular el procedimiento de trámite y resolución de cualquier solicitud de extradición que se reciba de un Gobierno Extranjero

También señala la hipótesis de las solicitudes que pueda hacer el Gobierno de México a Estados Extranjeros siguiendo los lineamientos de los Tratados vigentes

Señala además que la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República tramitarán aquellas peticiones que formulen las Autoridades Federales, los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, así como también refiere a las leyes penales que serán el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en

<sup>11</sup> BARRAGÁN SALVATIERRA Carlos, DERECHO PROCESAL PENAL, Ed. Mc Graw Hill, México, 1999, Serie Jurídica Mc Graw Hill, Pag. 8

<sup>12</sup> *Ibidem*



materia del Fuero Federal ampliando la legislación a todas aquellas leyes federales que definan delitos

#### B) Sujetos y Delitos que dan lugar a la Extradición.

Esta Ley plantea dos hipótesis en cuanto a las personas que puedan ser entregadas a otro País. La primera es que se le siga un proceso penal como presuntos responsables de un delito y la segunda hipótesis es que sean reclamadas para la ejecución de una sentencia indicando que sea dictada por Autoridades Judiciales del Estado solicitante.

En cuanto a los delitos que dan lugar a la extradición, deben ser dolosos o culposos, tomando en consideración las definiciones que proporcionan las leyes mexicanas de estos delitos, además se necesitan dos requisitos con relación a dichos delitos: el primero es que los delitos dolosos deben ser punibles tanto en la ley penal de nuestro País como en la del Estado solicitante con pena de prisión mínima de un año, en tanto que en los delitos culposos debe concurrir la punibilidad en los dos Países y con pena de prisión. En este último caso lo que importa es que los delitos culposos sean punibles en las legislaciones de ambos Países y que tengan como pena la de prisión sin importar la variación de tiempo de prisión que tenga tanto el País reclamante como el del reclamado en sus legislaciones. El segundo requisito es que los delitos que reclame el País extranjero, no estén comprendidos en las excepciones que la Ley hace

Por lo que respecta a este tema, proponemos analizar la Ley de Extradición Internacional para que en ella se incluya una lista de Delitos que por su gravedad y cuantía se apliquen de manera supletoria para el otorgamiento de la Extradición. Estos Delitos podrían ser los enunciados en el Artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, Delitos Calificados como graves, el artículo a la letra dice:

"SE CALIFICAN COMO DELITOS GRAVES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES POR AFECTAR DE MANERA IMPORTANTE VALORES FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD LOS PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SIGUIENTES:

#### I DEL CODIGO PENAL FEDERAL LOS DELITOS SIGUIENTES

- 1) HOMICIDIO POR CULPA GRAVE. PREVISTO EN EL ARTICULO 60 PARRAFO TERCERO
- 2) TRAICION A LA PATRIA. PREVISTO EN LOS ARTICULOS 123, 124, 125 Y 126
- 3) ESPIONAJE. PREVISTO EN LOS ARTICULOS 127 Y 128
- 4) TERRORISMO. PREVISTO EN EL ARTICULO 139 PARRAFO PRIMERO
- 5) SABOTAJE. PREVISTO EN EL ARTICULO 140 PARRAFO PRIMERO
- 6) LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 142 PARRAFO SEGUNDO Y 145 BIS PARRAFO TERCERO
- 7) PIRATERIA. PREVISTO EN LOS ARTICULOS 146 Y 147
- 8) GENOCIDIO. PREVISTO EN EL ARTICULO 149 BIS
- 9) EVASION DE PRESOS. PREVISTO EN LOS ARTICULOS 150 Y 152
- 10) ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION. PREVISTO EN LOS ARTICULOS 168 Y 170
- 11) USO ILICITO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL TRANSITO AEREO. PREVISTO EN EL ARTICULO 172 BIS PARRAFO TERCERO
- 12) CONTRA LA SALUD. PREVISTO EN LOS ARTICULOS 194, 195 PARRAFO PRIMERO, 195 BIS EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN LAS DOS PRIMERAS LINEAS HORIZONTALES DE LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL APENDICE I, 196 BIS, 196 TER, 197, PARRAFO PRIMERO Y 198 PARTE PRIMERA DEL PARRAFO TERCERO

- 13) CORRUPCION DE MENORES O INCAPACES PREVISTO EN EL ARTICULO 201 Y PORNOGRAFIA INFANTIL PREVISTO EN EL ARTICULO 201 BIS.
- 14) LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 205 SEGUNDO PARRAFO
- 15) EXPLOTACION DEL CUERPO DE UN MENOR DE EDAD POR MEDIO DEL COMERCIO CARNAL. PREVISTO EN EL ARTICULO 208
- 16) FALSIFICACION Y ALTERACION DE MONEDA. PREVISTO EN LOS ARTICULOS 234 236 Y 237
- 17) FALSIFICACION Y UTILIZACION INDEBIDA DE DOCUMENTOS RELATIVOS AL CREDITO PREVISTO EN EL ARTICULO 240 BIS SALVO LA FRACCION III
- 18) CONTRA EL CONSUMO Y RIQUEZA NACIONALES PREVISTO EN EL ARTICULO 254 FRACCION VII PARRAFO SEGUNDO
- 19) VIOLACION PREVISTO EN LOS ARTICULOS 265 266 Y 266 BIS
- 20) ASALTO EN CARRETERAS O CAMINOS. PREVISTO EN EL ARTICULO 266 SEGUNDO PARRAFO
- 21) LESIONES. PREVISTO EN LOS ARTICULOS 291 292 Y 293 CUANDO SE COMETA EN CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 315 Y 315 BIS
- 22) HOMICIDIO. PREVISTO EN LOS ARTICULOS 302 CON RELACION AL 307 313 315 315 BIS 320 Y 323
- 23) SECUESTRO. PREVISTO EN EL ARTICULO 366 SALVO LOS DOS PARRAFOS ULTIMOS Y TRAFICO DE MENORES. PREVISTO EN EL ARTICULO 366 TER
- 24) ROBO CALIFICADO. PREVISTO EN EL ARTICULO 367 CUANDO SE REALICE EN CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 372 Y 381 FRACCIONES VII VIII IX X XI XIII XV Y XVI
- 25) ROBO CALIFICADO. PREVISTO EN EL ARTICULO 367 EN RELACION CON EL 370 PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO CUANDO SE REALICE EN CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 381 BIS
- 26) COMERCIALIZACION HABITUAL DE OBJETOS ROBADOS. PREVISTO EN EL ARTICULO 368 TER
- 27) SUSTRACCION O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS. PREVISTO EN EL ARTICULO 368 QUATER PARRAFO SEGUNDO
- 28) ROBO. PREVISTO EN EL ARTICULO 371 PARRAFO ULTIMO.
- 29) ROBO DE VEHICULO. PREVISTO EN EL ARTICULO 376 BIS
- 30) LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 377.
- 31) EXTORSION. PREVISTO EN EL ARTICULO 390
- 32) OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA. PREVISTO EN EL ARTICULO 400 BIS Y
- 33) EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR. PREVISTO EN EL ARTICULO 424 BIS
- 34) DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS. PREVISTO EN EL ARTICULO 215 A

II DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EL PREVISTO EN EL ARTICULO 2

II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. LOS DELITOS SIGUIENTES

- 1) PORTACION DE ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA O FUERZA AEREA. PREVISTO EN EL ARTICULO 83 FRACCION III
- 2) LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 BIS SALVO EN EL CASO DEL INCISO I) DEL ARTICULO 11
- 3) POSESION DE ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA O FUERZA AEREA EN EL CASO. PREVISTO EN EL ARTICULO 83 TER FRACCION II-
- 4) LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 84 Y
- 5) INTRODUCCION CLANDESTINA DE ARMAS DE FUEGO QUE NO ESTAN RESERVADAS AL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA O FUERZA AEREA. PREVISTO EN EL ARTICULO 84 BIS PARRAFO PRIMERO

IV DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA EL DELITO DE TORTURA. PREVISTO EN LOS ARTICULOS 30 Y 50

V DE LA LEY GENERAL DE POBLACION EL DELITO DE TRAFICO DE INDOCUMENTADOS. PREVISTO EN EL ARTICULO 138

V DE EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. LOS DELITOS SIGUIENTES

- 1) CONTRABANDO Y SU EQUIPARABLE. PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 102 Y 105 FRACCIONES I A LA IV CUANDO LES CORRESPONDAN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II O III. SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 104 Y
- 2) DEFRAUDACION FISCAL Y SU EQUIPARABLE. PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 108 Y 109 CUANDO EL MONTO DE LO DEFRAUDADO SE UBIQUE EN LOS RANGOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II O III DEL ARTICULO 108 EXCLUSIVAMENTE CUANDO SEAN CALIFICADOS

VII DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 223 FRACCIONES II Y III

VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 111, 112, EN EL SUPUESTO DEL CUARTO PARRAFO EXCEPTO LA FRACCION V, Y 113 BIS EN EL SUPUESTO DEL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 112.

IX DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 98 EN EL SUPUESTO DEL CUARTO PARRAFO EXCEPTO LAS FRACCIONES IV Y V, Y 101

X DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 112 BIS 112 BIS 2 EN EL SUPUESTO DEL CUARTO PARRAFO 112 BIS 3 FRACCIONES I Y IV EN EL SUPUESTO DEL CUARTO PARRAFO 112 BIS 4 FRACCION I EN EL SUPUESTO DEL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 112 BIS 3 Y 112 BIS 6 FRACCIONES II IV Y VII EN EL SUPUESTO DEL CUARTO PARRAFO

XI DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 141 FRACCION I 145 EN EL SUPUESTO DEL CUARTO PARRAFO EXCEPTO LAS FRACCIONES II IV Y V 146 FRACCIONES II IV Y VII EN EL SUPUESTO DEL CUARTO PARRAFO Y 147 FRACCION II INCISO B) EN EL SUPUESTO DEL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 146.

XII DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 52 Y 52 BIS CUANDO EL MONTO DE LA DISPOSICION DE LOS FONDOS O DE LOS VALORES TITULOS DE CREDITO O DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30 DE DICHA LEY EXCEDA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

XIII DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 103, Y 104 CUANDO EL MONTO DE LA DISPOSICION DE LOS FONDOS VALORES O DOCUMENTOS QUE MANEJEN DE LOS TRABAJADORES CON MOTIVO DE SU OBJETO EXCEDA DE TRES CIENTOS CINCUENTA MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y

XIV DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 96

LA TENTATIVA PUNBLE DE LOS DELITOS PENALES MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES TAMBIEN SE CALIFICA COMO DELITO GRAVE

Esto es para que sirvan de parámetro al momento de solicitar la Extradición, así también el Delito que se invoque debe estar regulado en las legislaciones de ambos Países, desgraciadamente no en todos los Tratados de Extradición firmados por México aparece un listado de los Delitos por los que puede realizarse la Extradición

### C) Improcedencia de la Extradición

La Ley de extradición señala cuatro supuestos en los cuales no procederá la extradición, siendo estos que la persona reclamada no haya sido objeto de absolución, indulto, amnistía o que ya este cumplida la condena relativa al delito por el cual se le imputa, que falte querrela de parte legítima (según exija en nuestra legislación el delito), que haya prescrito la acción o pena ( de acuerdo a las legislaciones de ambos países) y que el delito se haya realizado en el ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República Mexicana

Cabe señalar que esta ley declara que no se concederá la extradición de personas con calidad de reos políticos o que hayan tenido la condición de esclavos en el País donde cometieron el delito, prohibiciones que con anterioridad comentamos, también dispone que no se concederá la extradición cuando el delito sea del fuero militar

#### D) Presupuestos al trámite de Extradición.

La Ley de Extradición señala siete puntos que el Gobierno de México exigirá del Gobierno extranjero para su cumplimiento. Para que proceda el trámite de petición, el Estado extranjero deberá comprometerse a que en determinado momento otorgue la reciprocidad. El segundo supuesto es que no será materia de proceso, los delitos cometidos con anterioridad a la extradición, ya sea omitidos en la demanda e inconexos con los especificados en ella. Se hace una excepción cuando la persona reclamante consiente voluntariamente a ser juzgado por ese delito o cuando permanece en ese territorio por más de dos meses continuos en libertad para salirse de ese País y no lo hace. El tercer compromiso que tendrá el Estado extranjero será que el presunto extraditado será sometido a Tribunal competente para que se le juzgue y sentencie conforme a derecho. Otro requisito es que tendrá defensa así como recursos legales, señala también el Estado Mexicano para el trámite de petición que si el delito que se le imputa al reclamado es punible con pena de muerte o incurre en los supuestos señalados en el artículo 22 de nuestra Carta Magna, el Estado extranjero se comprometerá a imponer la pena de prisión o cualquier otra pena de menor gravedad según contemple su legislación depende el caso, dando la posibilidad de ser directamente aplicable la pena o por sustitución o conmutación. Lo anterior también ha sido comentado en el apartado que atañe al artículo 22 constitucional, no se concederá la extradición de la misma persona a un tercer Estado, mencionando como excepción el segundo punto que señalamos con anterioridad, finalmente el Estado reclamante se comprometerá a proporcionar al Estado Mexicano una copia auténtica de la resolución ejecutoriada que se pronuncie en el proceso.

Esta ley señala que si la persona reclamada se encuentra en proceso penal o este condenada en la República Mexicana, su entrega (si fuera el caso) al País que lo solicita se diferirá hasta que se decreta su libertad por resolución definitiva.

También se encuentra un precepto que declara que el Ejecutivo de la Unión podrá acceder, de acuerdo a las hipótesis anteriores, cuando lo solicite un Estado extranjero para concederle una extradición que no sea obligatoria en virtud de un Tratado.

#### E) Concurrencia de Peticiones

Cuando una misma persona es reclamada por dos o más Países se dice que existe concurrencia de peticiones. La Ley de Extradición dispone que si la extradición de una misma persona es pedida por dos o más Estados y respecto de todos o varios de ellos fuera procedente, se entregará el acusado de acuerdo a las cuatro reglas siguientes: 1) Al que lo reclame en virtud de un Tratado; 2) Cuando varios Estados invoquen Tratados, a aquel en cuyo territorio se hubiere cometido el delito; 3) Cuando concurren dichas circunstancias, al Estado que lo reclame a causa de delito que merezca pena más grave; 4) En cualquier caso, al que primero haya solicitado la extradición o detención provisional con fines de

extradición. En todo caso, el Estado que obtenga la preferencia de la extradición podrá declinarla a favor de un tercero que no la hubiere logrado.

#### F) Petición Formal de Extradición.

La Ley de Extradición Internacional dispone que para la petición formal de extradición así como los documentos base de la misma, deberán contener ciertos requisitos declarar el delito por el que se pide la extradición; la prueba que demuestre los elementos del tipo y la probable responsabilidad del reclamado y si fue condenado exhibirán la copia auténtica de la sentencia ejecutoriada; Cuando no existe Tratado de Extradición, el Estado reclamante manifestará los compromisos previstos en el artículo 10 de esta ley. El Estado entregará las reproducciones de los textos de sus disposiciones en donde se defina el delito y la pena, los referidos a la prescripción de la acción y de la pena aplicable, así como la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito; Si fuese el caso, se anexará el texto auténtico de la orden de aprehensión en contra del reclamado, finalmente otro requisito es proporcionar los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación, sin embargo, también contempla que si se conoce su localización se manifieste.

Todos aquellos documentos que se presenten deberán tener su traducción en español y legalizados conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales

Si un Estado manifiesta la intención de presentar la petición formal para la extradición de una persona y solicite adopción de medidas precautorias para dicha persona, podrán ser acordadas si la petición contiene el delito motivo de la extradición y la existencia de la orden de aprehensión emanada de autoridad competente

Así entonces si la Secretaría de Relaciones Exteriores considera que existe fundamento para las medidas precautorias, lo comunicará a la Procuraduría General de la República para que a su vez la promueva ante un Juez de Distrito que corresponda para que las dicte. Ya dictadas las medidas precautorias existe un plazo de dos meses de acuerdo al artículo 119 Constitucional para la presentación de la petición formal, si esta no se presenta ante la Secretaría de Relaciones Exteriores se levantarán inmediatamente dichas medidas

En todo caso el Juez que conozca del asunto notificará a la Secretaría de Relaciones Exteriores el inicio de este plazo para que a su vez la Secretaría lo notifique al Estado reclamante

Cuando se reciba la petición formal de extradición por parte de un Estado extranjero, la Secretaría de Relaciones Exteriores la examinará y si la considera improcedente no la admitirá haciéndolo del conocimiento del Estado solicitante

Si no se reúnen los requisitos que se establecen en el Tratado o los anteriormente citados, la Secretaría de Relaciones Exteriores lo comunicará al País solicitante para que subsane las omisiones o defectos encontrados y si fuera el caso de que el sujeto reclamado tuviera medidas precautorias, se atenderá a un plazo de dos meses.

Resuelta la admisión de la petición, la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria así como el expediente a la Procuraduría General de la República para que promueva ante el Juez de Distrito competente que dicte auto mandándola cumplir y ordenar la detención de la persona.

#### G) Procedimiento ante la Autoridad Judicial

Conocerá el Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentra el reclamado. Cuando no este localizado el sujeto, será competente el Juez de Distrito en materia Penal en turno del Distrito Federal

El Juez de Distrito es irrecusable y no serán admisibles razones de competencia. Cuando ya esta detenido el reclamado, comparecerá ante el Juez de Distrito y se le dará a conocer el contenido de la petición de extradición así como los documentos que acompañen la solicitud. Podrá nombrar defensor, en caso de no tenerlo y si es su voluntad, se le proporcionará lista de los defensores de oficio para que lo nombre, si no lo hace el Juez lo designará. El sujeto podrá pedir al Juez se le difiera la audiencia hasta que acepte el cargo su defensor por no encontrarse al momento del discernimiento del cargo

Dicha persona dispondrá de tres días para oponer excepciones, las cuales podrán ser. Que la petición de extradición no este conforme a las prescripciones del Tratado o la Ley de Extradición y que la persona sea distinta a la que se reclama. Para probar dichas excepciones se abrirá un plazo de veinte días

El Juez podrá otorgar la libertad bajo fianza habiendo estudiado todo los documentos otorgados. Al desahogarse las excepciones, el Juez en los cinco días siguientes dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica respecto de lo actuado y probado ante él. Ahora bien, si el detenido no opone excepciones o consiente su condición, el Juez sin mas trámite tendrá tres días para emitir su opinión. Así entonces, el Juez remitirá su opinión ante la Secretaría de Relaciones Exteriores junto con el expediente, para que el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores dicte la resolución de extradición

#### H) Resolución de la Autoridad Administrativa

La Secretaría de Relaciones Exteriores atendiendo al expediente del sujeto y de la opinión del Juez dispondrá de veinte días para resolver si se concede o se niega la extradición

Si se niega la extradición, el reclamado será puesto en libertad. Si se concede la extradición, se le notificará al reclamado y sobre esta solo será impugnabile mediante el juicio de amparo. En un plazo de quince días sin que se presente la demanda de Amparo, la Secretaría de Relaciones Exteriores le informara al Estado reclamante el acuerdo favorable de extradición y ordenará dicha Secretaría que se le entregue la persona reclamada

Con respecto a este punto consideramos que la Ley de Extradición Internacional dirige la facultad a la Secretaría de Relaciones Exteriores para conocer de la resolución, sin embargo, recordemos que dicte ley es de aplicación supletoria y que en nuestra Carta Magna no concede dicha facultad expresamente a esta Secretaría por lo que no estamos de acuerdo en este sentido, opinión que desarrollaremos más adelante

#### I) Entrega del Reclamado

La entrega de la persona solicitada la efectuará la Procuraduría General de la República, dando aviso a la Secretaría de Gobernación. Dicha entrega se realizará al personal autorizado del País que obtuvo la extradición ya sea en el puerto fronterizo o a bordo de la aeronave en la cual viajará el extraditado

El Estado solicitante tiene 60 días naturales para hacerse cargo de la persona reclamada, pasado este término, dicho sujeto recobrará su libertad y no volverá a ser detenido ni entregado al propio Estado por el mismo delito que motivo la solicitud de extradición

Los gastos que deriven de toda extradición los absorberá el erario federal con cargo al Estado reclamante que la haya promovido

#### J) Solicitud de Extradición de un Nacional

Respecto a la extradición de mexicanos, la Ley de Extradición Internacional dispone que ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo. Otro artículo se refiere a que la calidad de mexicano no será obstáculo a la entrega del reclamado cuando haya sido adquirida con posterioridad a los hechos que motiven la petición de extradición

Con referencia al primer apartado, se concede al Poder Ejecutivo por conducto del Presidente de la República el arbitrio de conceder la extradición de un mexicano, aunque existen limitaciones, el hecho es que goza de esa facultad, con la cual no estamos de acuerdo ya que si bien es cierto que el fin ultimo es alcanzar la justicia por encima de la nacionalidad, también lo es que puede encontrarse un fin político al concederse la extradición de un mexicano a un país extranjero. En cuanto al segundo apartado, es mencionado para aquellas personas que adquieren la nacionalidad mexicana después de los hechos delictuosos que hayan cometido y que sean motivo del pedimento de extradición

Además se encuentran otros artículos que señalan si el reclamado fuera mexicano y por ese hecho se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará dicho acuerdo al detenido así como a la Procuraduría General de la República para ponerlo a su disposición, enviándole el expediente para que el Ministerio Público lo entregue al Tribunal competente, en este caso, se obliga al Poder Ejecutivo a consignar a los nacionales mexicanos ante los Tribunales competentes, precisando las autoridades del Ejecutivo Federal que intervienen en la aplicación del precepto; contempla además que aún si es mexicano y la resolución es en sentido de conceder la extradición se apegara a los lineamientos de los artículos de la Ley de Extradición.

Lo que señala la ley respecto a lo citado en la parte final, creemos que se concede partiendo de la disposición que señalamos al inicio de este apartado, es decir, cuando el Presidente así lo considere.

Respecto a la extradición de nacionales, cabe señalar que existe un acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia correspondiente al día 18 de enero del 2001, en la cual se resolvió una contradicción de tesis con número 44/2000-PL sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. En ésta se plantea la controversia que existe precisamente en los preceptos señalados con anterioridad, pues la Ley de Extradición otorga la facultad discrecional al Poder Ejecutivo para que a su juicio nacionales mexicanos puedan ser extraditados al Estado requirente, por otra parte, la interpretación del artículo 9.1 del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América con relación al artículo 4º del Código Penal Federal el cual establece que otorgará jurisdicción al Estado mexicano y competencia a los Tribunales Federales para juzgar los delitos cometidos por mexicanos en el extranjero, el artículo 9 punto 1 del Tratado de Extradición entre México y Estados Unidos de América señala: Artículo 9 Extradición de Nacionales, 1 "Ninguna de las dos Partes Contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente 2 "Si la extradición no es concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la Parte requerida turnará el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte tenga jurisdicción para perseguir el delito." Por lo que se procedió a establecer con el carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por el Tribunal Pleno, que reza de la siguiente manera

**EXTRADICIÓN. LA POSIBILIDAD DE QUE UN MEXICANO SEA JUZGADO EN LA REPÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO IMPIDE AL PODER EJECUTIVO OBSEQUIARLA, EJERCIENDO LA FACULTAD DISCRECIONAL QUE LE CONCEDE EL TRATADO DE**



**EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme al artículo 9.1 de dicho tratado "Ninguna de las dos Partes Contratantes está obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente." De ahí se infiere, en lo que concierne al Estado Mexicano, que el Poder Ejecutivo goza de la facultad discrecional de entregar a solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América, a los mexicanos que hayan cometido delitos en aquel país "si no se lo impiden sus leyes". Esta expresión debe entenderse como una prohibición al Poder Ejecutivo de acceder a la extradición demandada, pero sólo en el caso de que así lo establecieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier ley federal. Ahora bien, el análisis gramatical y sistemático del artículo 4º del Código Penal Federal, lleva a concluir que no contiene ninguna prohibición o impedimento a la extradición, sino que sustancialmente establece una regla del derecho aplicable, en cuanto dispone: "serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales", lo que significa que en caso de que un mexicano fuere juzgado en la República por un delito cometido en el extranjero, será sancionado con las penas que establezcan las leyes federales mexicanas y no conforme a las leyes del Estado extranjero donde se le atribuye que delinquiró, mas no que esté prohibida su extradición.

Como anotamos anteriormente, los Estados Unidos de América es el País que reclama más frecuentemente a nuestros nacionales, por lo que nos permitiremos mostrar las estadísticas más recientes que se tienen al respecto.

* DE 1995 AL 2001	
MEXICANOS EXTRADITADOS A ESTADOS UNIDOS	
8	MEXICANOS POR NACIMIENTO
3	MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN

\*Información estadística obtenida de la Empresa Televisa S. A. de C. V. En el Noticiero Televisa dirigido por el Lic. Joaquín López Dóriga transmitido el día viernes 19 de enero del 2001

#### 4. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976. Su objetivo es regular las bases para la organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, como lo establece el artículo 1 de la misma.

Así entonces, consideramos importante citar algunos artículos que también tienen conexión con la materia de estudio.

En el capítulo II denominado De la competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, en el artículo 26 se dispone las dependencias con las que el Poder Ejecutivo cuenta para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo entre las cuales se encuentra la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El artículo 27 de la mencionada ley otorga facultades a la Secretaría de Gobernación y entre otras en su fracción VIII establece que otorgará el auxilio al Poder Judicial Federal para el debido ejercicio de sus funciones.

Finalmente el artículo 28 dispone las facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de las cuales en su fracción XI señala la intervención por conducto del Procurador General de la República en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o cartas rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciamiento y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las Autoridades Judiciales competentes.

Es de observarse que en las normas que brevemente comentamos confiere a las dos Secretarías la competencia para poder intervenir en el procedimiento de

extradición por lo que nos pareció con relevancia para efectos del presente trabajo.

##### 5. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.

Se considera importante mencionar la citada ley, ya que en sus disposiciones consagra la competencia que tiene el Poder Judicial de la Federación en materia de extradición; es pertinente enunciar el artículo primero que a su letra dice

*Artículo 1 El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:*

- I La Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- II El Tribunal electoral,*
- III Los Tribunales colegiados de circuito;*
- IV Los Tribunales unitarios de circuito,*
- V Los juzgados de distrito,*
- VI El Consejo de la Judicatura Federal,*
- VII El jurado federal de ciudadanos, y*
- VIII Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.*

Ahora bien, el capítulo III, De los Tribunales Colegiados, sección 2, De sus atribuciones, artículo 37 fracción IV dice:

*"Artículo 37 Con las salvedades a que se refieren los artículos 10 y 21 de esta ley, son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer:*

*IV Del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o por el superior del tribunal responsable en los casos a que se refiere el artículo 85 de la Ley de Amparo, y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o cuando se trate de los casos en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia haya ejercitado la facultad prevista en el sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Este es el precepto que da base para que dichos Tribunales conozcan la revisión del acuerdo que emite la Secretaría de Relaciones Exteriores con relación a una solicitud de extradición, facultad que tiene el Poder Judicial, ya que la persona reclamada no está conforme con dicha determinación.

Por otra parte en la misma Ley Orgánica en el Título cuarto, De los Juzgados de Distrito, capítulo II, De sus atribuciones, artículo 50 fracción I inciso a y b así como la fracción II ya que consideramos tiene relación con la materia que estudiamos el cual reza de la siguiente forma.

*\* Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán.*

*I De los delitos del orden federal*

*Son delitos del orden federal*

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a I) de esta fracción,*
- b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal..*

*II De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales*

Este es otro precepto fundamental que otorga facultad al Poder Judicial para conocer en materia de extradición, ya que interviene en el procedimiento como expondremos más a fondo en el siguiente capítulo del presente trabajo.

#### 6 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Este apartado lo designamos para mencionar las leyes que aportan a través de algunos de sus preceptos una base o fundamento jurídico sobre el cual descansa el procedimiento de extradición, pero ahora sólo nos limitaremos a citarlas en este espacio ya que forman parte del marco jurídico de la institución que estudiamos a razón de que posteriormente las analizaremos a profundidad.

#### 7 LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936

El amparo es requerido por aquellos que consideran que les han sido violados sus derechos fundamentales. De otra forma se puede señalar que una persona recurre al Amparo de la Justicia Federal cuando este sufriendo la violación de las Garantías Individuales que le son otorgadas, las cuales están consignadas en nuestra Carta Magna, por parte de alguna autoridad dando como resultado principalmente la suspensión del acto reclamado.

Dentro del marco legislativo en materia de extradición cabe señalar que se encuentra la Ley de Amparo ya que la decisión que otorga la Secretaría de

Relaciones Exteriores admite esta garantía para la persona que esta sujeta a extradición.

Las disposiciones que consideramos con relevancia para la extradición son las siguientes:

*"Artículo 1. El Juicio de Amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:*

*I Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;*

*II Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;*

*III Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal."*

Este precepto señala tres hipótesis en las cuales procederá el Juicio de Amparo y la que principalmente nos atañe es la que consigna la resolución de una controversia suscitada por leyes o actos de autoridad que violen las Garantías Individuales

*"Artículo 4. El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la Ley, el Tratado Internacional, el Reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta Ley lo permita expresamente, y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor"*

El texto anterior denota el principio de iniciativa o instancia de parte agraviada, es decir, es la persona a la que se le denomina "quejoso" en el Juicio de Amparo. Nos pareció importante anotar este artículo ya que se exige acreditar la personalidad de aquel individuo que va a promover el juicio porque cree que se le han afectado las garantías individuales de que goza

*"Artículo 5 Son partes en el juicio de amparo*

*I El agraviado o agraviados.*

*II La autoridad o autoridades responsables,*

*III El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter:*

*a) La contraparte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento,*

*b) El ofendido o las personas que, conforme a la Ley, tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión*

de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que éstas afecten dicha reparación o responsabilidad;

c) La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuando se trate de providencias dictadas por autoridades distintas de la judicial o del trabajo; o que, sin haberlo gestionado, tengan interés directo en la subsistencia del acto reclamado

IV. El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala esta Ley, inclusive para interponerlos en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma Ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia. Sin embargo, tratándose de amparos indirectos en materias civil y mercantil, en que solo afecten intereses particulares, excluyendo la materia familiar, el Ministerio Público Federal no podrá interponer los recursos que esta ley señala "

También consideramos añadir el Artículo 5 de la Ley de amparo ya que en el se declara quienes son las partes en el Juicio de Amparo, por lo que la persona que va a ser extraditada y recurre al Juicio de Amparo tendría el lugar del quejoso.

"Artículo 11 Es autoridad responsable la que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado "

En dicho precepto se señala con claridad que se entiende por autoridad responsable, las autoridades son aquellas que devienen del Estado y en materia de extradición por la general son nombradas autoridades responsables la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República

"Artículo 21 El término de la interposición de la demanda de amparo será de 15 días. Dicho término se contará desde el día siguiente al en que se haya surtido efectos, conforme a la Ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame, al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al que se hubiese ostentado sabedor de los mismos "

"Artículo 22 Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior

I Los casos en que a partir de la vigencia de una ley, ésta sea reclamable en la vía de amparo, pues entonces el término para la interposición de la demanda será de treinta días.

II Los actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro, cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, o la incorporación forzosa al servicio del Ejército o Armada Nacionales.

*En estos casos la demanda de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo.*

***En los casos en que el auto de autoridad combatible mediante demanda de amparo consista en acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores favorable a la extradición de alguna persona reclamada por un Estado extranjero, el término para interponerla será siempre de 15 días; y***

*III Cuando se trate de sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dicho agraviado tendrá el término de noventa días para la interposición de la demanda, si residiera fuera del lugar del juicio, pero dentro de la República, y de ciento ochenta días, si residiera fuera de ella; contando en ambos casos, desde el siguiente al en que tuviere conocimiento de la sentencia, pero si el interesado volviere al lugar en que se haya seguido dicho juicio quedará sujeto al término a que se refiere el artículo anterior*

*No se tendrán por ausentes, para los efectos de este artículo, los que tengan mandatarios que los representen en el lugar del juicio, los que hubiesen señalado casa para oír notificaciones en él, o en cualquiera forma se hubiesen manifestado sabedores del procedimiento que haya motivado el acto reclamado "*

Las anteriores disposiciones señalan los términos y las formas en que estos deberán computarse para los efectos del Juicio de Garantías. El último precepto transcrito plantea excepciones las cuales están comprendidas en tres fracciones, pero la que nos atañe para el estudio de nuestra materia es la segunda fracción tercer párrafo, la cual dispone con claridad que el término para interponer la demanda será siempre de quince días, término que es igual al establecido en el artículo 21 también mencionado, agregando que el acuerdo de extradición tendrá que ser favorable, es decir, que la solicitud del Estado extranjero para la extradición de una persona que es reclamada proceda y que México por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores la otorgue

Así mismo los artículos 23, 24, 26 de la Ley en comento apuntan tanto los días para la promoción, substanciación y resolución de los Juicios de Amparo como la forma que deberá seguir el cómputo de dichos términos

Los preceptos citados de la Ley de Amparo a nuestra consideración son de interés para el desarrollo del presente estudio pero cabe señalar que no por eso serían los únicos aplicables en una demanda de Amparo derivada de una resolución de extradición a petición del quejoso, ya que pueden surgir diferentes circunstancias según el caso de que se trate

## 8 CÓDIGO PENAL FEDERAL

Con anterioridad se ha mencionado que la extradición es materia del Derecho Internacional, así entonces está relacionada con las legislaciones penales de aquellos Países que tipifican conductas como delitos

Dentro de las normas penales fundamentales y aplicables en nuestro País, se encuentra el Código Penal Federal vigente que en algunas de sus disposiciones existe conexión con la figura que estudiamos, los artículos son los siguientes:

*\*Art. 1. Este Código se aplicará en toda la república, para los delitos del orden federal.\**

*\*Art. 2. Se aplicará, asimismo:*

- I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República, y*
- II. Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.\**

*\*Art. 3. Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes.*

*La misma regla se aplicará en el caso de delitos continuados \**

*\*Art. 4. Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:*

- I Que el acusado se encuentre en la República;*
- II Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y*
- III Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en el país en que se ejecutó y en la República \**

*\*Art. 5. Se considerarán como ejecutados en territorio de la República*

- I Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;*
- II Los ejecutados a bordo de un buque de guerra Nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto,*
- III Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto*



*En puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;*

- IV. *Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o en aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalan para buques las fracciones anteriores, y*
- V *Los cometidos en las embajadas y legaciones Mexicanas."*

Se consideran de los artículos 2º al 5º del Código Penal Federal como aquellos preceptos que entrañan la jurisdicción del Estado Mexicano para la persecución y sanción de aquellos hechos delictivos que se cometen fuera del territorio nacional. Así entonces, en el artículo 1º se declara la aplicación hacia los delitos del orden federal previstos tanto en las Leyes Federales como en los Tratados Internacionales. El artículo 2º en su primer párrafo demuestra que es aplicable la competencia jurisdiccional mexicana, todos aquellos delitos cometidos en el territorio nacional cualquiera que sea la nacionalidad del delincuente, se aplicará nuestra legislación. El artículo 3º menciona que los delitos continuos o continuados cometidos en el extranjero pero que tengan consecuencia en la República serán perseguidos por la ley mexicana.

El artículo 4º del Código Penal Federal tiene relación directa con la extradición como veremos a continuación. En dicho precepto se encuentran contempladas algunas hipótesis, las cuales procederán si reúnen ciertos requisitos, estas hipótesis tienen como base la realización de un delito en territorio extranjero. El primer caso contempla que el ilícito sea cometido por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, por lo que se dispone que será penado en la República con arreglo a las leyes federales, en esta hipótesis encontramos a su vez dos vertientes: la primera de ellas se observa en el delito que cometa un mexicano contra mexicanos, pues se presenta el principio personal por virtud del cual a todo autor del delito habría que aplicarle la ley del Estado al que pertenece, sin llegar a convertirse en un País de refugio sino por el contrario, que el delincuente sea castigado, al mismo tiempo justifica plenamente la no-extradición de nacionales (tema que comentamos con anterioridad y que posiblemente cambiará al exponer la resolución de la contradicción de tesis en la interpretación del artículo 91 del tratado de extradición entre México y los Estados Unidos de América y del artículo 4º del Código Penal Federal), la segunda hipótesis radica en el delito cometido en territorio extranjero contra mexicanos, situación que también es penada en nuestro País, pero nos dice el Código que será con arreglo a las Leyes Federales y en ellas se encuentran encuadrados los Tratados Internacionales, por tanto, los Tratados de Extradición, pudiera darse una petición de extradición por parte del País donde se cometió el delito por ser el sujeto activo de ese País aunque el afectado sea un mexicano, pero lo que es importante

señalar es que para que concurren los planteamientos señalados es necesario que reúnan algunos requisitos y entre ellos está que el delincuente se encuentre en el territorio nacional, para que pueda llevarse el proceso penal.

Ahora bien, los requisitos que deben reunirse para poder aplicar las circunstancias contempladas en dicho artículo y así pueda iniciarse un proceso penal en nuestro País son: en la fracción I menciona que el acusado este dentro de la República mexicana para que pueda ser juzgado, la fracción II declara que la persona que cometió el delito no haya sido juzgada en forma definitiva en el País en que delinquiró, reconociéndose así el principio de "*Non bis in idem*"; "No es posible dos veces en la misma cosa", es decir, que nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, como lo dispone el artículo 23 constitucional, la fracción III requiere que el hecho ilícito que cometa el sujeto se considere como delito tanto en el País donde se ejecutó como en la República Mexicana, disposición que se encuentra en diversos ordenamientos como la Ley de Extradición Internacional o incluso en algunas cláusulas de Tratados de Extradición, este requisito expresa el reconocimiento al principio "*Nullum crimen nulla poena sine lege*"; "No hay delito ni pena sin una ley anterior que la establezca"

El artículo 5 del Código Penal Federal define delitos que son realizados en territorio nacional a través de cinco hipótesis que deben de tomarse en cuenta para poder aplicar el Código sustantivo mexicano que en su caso el de otros Estados en cierta forma tiene conexión con el artículo 4 comentado anteriormente así también con el artículo 42 de la Constitución de la República Mexicana referente al territorio nacional, se tiene que tomar en cuenta que estas hipótesis que constituyen delitos involucran tanto a pertenencias extranjeras y nacionales así como a personas extranjeras y nacionales

## 9 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1924. Fe de erratas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 1934

Por otra parte el Código Federal de Procedimientos Penales tiene a su cargo la normatividad del procedimiento penal, por lo que resulta necesario observarlo en materia de extradición pues aún siendo de naturaleza interna y a pesar de que para la petición de extradición se tenga como base un Tratado Internacional o de manera supletoria se aplique la Ley de Extradición Internacional, este Código también sirve para regular el sistema procesal seguido por el Juez de Distrito

El artículo 4 encuadrado en el título preliminar del citado Código norma:

*"Artículo 4. Los procedimientos de preinstrucción, instrucción y primera instancia, así como la segunda instancia ante el tribunal de apelación, constituyen el proceso penal federal, dentro del cual corresponde exclusivamente a los tribunales federales resolver si un hecho es o no delito federal, determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley*

*Durante estos procedimientos, el Ministerio Público y la Policía Judicial bajo el mando de aquél, ejercerán, en su caso, también las funciones que señala la fracción II del artículo 2, y el Ministerio Público cuidará de que los tribunales federales apliquen estrictamente las leyes relativas y de que las resoluciones de aquéllos se cumplan debidamente "*

Aunque no se menciona con claridad la relación directa que se tiene con la extradición consideramos necesario comentarlo ya que las fases del proceso judicial están presentes en la materia que estudiamos

Además en el título primero denominado "Reglas Generales para el Procedimiento Penal" Capítulo I, "Competencia", artículo 7 se dispone

*"Artículo 7 En los casos de los artículos 2º, 4º y 5º, fracción V, del Código Penal, será competente el tribunal en cuya jurisdicción territorial se encuentre el inculcado, pero si éste se hallare en el extranjero, lo será para solicitar la extradición, instruir y fallar el proceso, el tribunal de igual categoría en el Distrito Federal, ante quien el Ministerio Público ejerce la acción penal "*

Anteriormente Tratamos algunos preceptos que tipifican delitos enmarcados en el Código Penal, entre ellos se encuentra la hipótesis cuando los delitos cometidos en el extranjero tengan consecuencias en la República Mexicana, ya sean en Embajadas o Consulados, continuos o continuados, cometidos en el extranjero y se sigan realizando en México, así como las diferentes hipótesis comentadas, será competente el Juez del lugar donde se encuentre el inculcado, pero si no está en territorio nacional, será competente para solicitar la extradición, instruir y fallar el proceso los Jueces del Distrito Federal que se encuentren en turno ante quien el Ministerio Público ejercerá la acción penal

Así entonces, se señala la competencia ya sea dentro del País, quien conocerá el Juez en donde se encuentre el inculcado es decir, en cualquier Estado de la República, si el inculcado se encuentra en el extranjero, conocerá el Tribunal con la misma categoría que pudiesen tener los demás, solo la excepción que se apunta consiste en que se encargará y tramitará el Juez de Distrito en el Distrito Federal

## CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

En nuestro país, la institución de la Extradición es compartida en un sistema mixto, es decir, que existe la intervención de la Autoridad Judicial o Poder Judicial así como de la Gubernativa o sea el Poder Ejecutivo.

Este capítulo tiene la finalidad de demostrar la importancia que tiene la intervención judicial en el Procedimiento de Extradición. Hemos apuntado con anterioridad que comúnmente se designan dos tipos de Extradición, la Activa y la Pasiva atendiendo al pedimento de quien lo formule, por lo que estudiaremos cada una de sus fases

#### 1. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE DISTRITO PARA CONOCER EN MATERIA DE EXTRADICIÓN.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo IV, DEL PODER JUDICIAL, artículo 94, consigna los órganos que integran el mismo y que en lo conducente dice:

*"Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito . . ."*

Así también dentro del ámbito interno de nuestro sistema legal se encuentra la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal (Ley Reglamentaria de los artículos 101 y 102 Constitucionales), que en su Título Primero DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CAPÍTULO UNICO, DE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Artículo Primero, se dispone cuales son las autoridades por medio de las cuales se ejerce el Poder Judicial de la Federación, el cual transcribiremos a continuación

*"El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:*

*I La Suprema Corte de Justicia de la Nación,*

*II El Tribunal electoral*

*III Los tribunales colegiados de circuito,*

*IV Los tribunales unitarios de circuito,*

***V Los juzgados de distrito,***

*VI El Consejo de la Judicatura Federal,*

*VII El jurado federal de ciudadanos, y*

*VIII Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados*

*Unidos Mexicanos y de los demás en que, por disposición de la Ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal."*

Después de conocer la integración del Poder Judicial podemos advertir que para fines de estudio del presente trabajo nos interesa los Juzgados de Distrito ya que estos tienen relación directa con el Procedimiento de Extradición.

Se encuentra un fundamento más sólido de la competencia de la autoridad judicial en las etapas por las que atraviesa la Extradición en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, TÍTULO IV DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES, Artículo 50, el cual reza de la siguiente forma

*" Los jueces federales penales conocerán:*

*I De los delitos del orden federal.*

*Son delitos del orden federal*

*a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;*

*b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;*

*c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;*

*d) Los cometidos en las Embajadas y legaciones extranjeras;*

*e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo,*

*f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas,*

*g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;*

*h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servidor público federal, aunque dicho servicio este descentralizado o concesionado.*

*i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servidor público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque este se encuentre descentralizado o concesionado*

*j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación.*

*k) Los señalados en el artículo 389 del Código penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal.*

*l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal. y*

*m) Los previstos en los artículos 366, fracción III, 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional*

***II De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.***

***III De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada "***

En el numeral I se declara que los jueces federales en materia penal conocerán de los delitos del orden federal enunciando los que se consideran con ese carácter dentro de ellos nos interesa el inciso a) ya que los delitos que se encuentran en los tratados internacionales tienen la condición de federales.

Por lo que respecta al numeral II consagra expresamente la competencia de los Jueces de Distrito en materia de Extradición, el cual intervendrá en el procedimiento como veremos más adelante, pero en la parte final de este numeral se reserva dicha facultad si existiere disposición alguna dentro de un tratado internacional que señalara alguna restricción o prohibición o algo al respecto por lo que no tuviese competencia Pero en la actualidad no existe un Tratado Internacional en materia de Extradición que acuerde algo contrario a los preceptos y procedimientos internos con relación a la Extradición

El Juzgado de Distrito en Materia Penal es un órgano integrante del Poder Judicial, y su titular tiene una capacitación profesional de alto grado ya que el ejercicio de sus múltiples funciones demuestra el conocimiento y la experiencia en diversas materias, ya bien lo dice el jurista Reyes Tayabas citado por María Elena Rosas López de la siguiente forma

"En función del propósito de encomendar la función de consulta técnico legal a un organismo cuya capacitación profesional esta fuera de toda duda por razón de las funciones que originalmente corresponden en el ejercicio de la jurisdicción en el ramo penal y de las que simultáneamente tiene como titular del tribunal de amparo, lo cual implica su calidad de experto en Derecho Constitucional, Derecho de Amparo, Derecho Penal y Derecho Procesal; en segundo lugar por no comprenderse el Juez de Distrito dentro de la estructura organizativa del Poder Ejecutivo sino dentro de la que corresponde al Poder Judicial, obviamente se caracteriza por su independencia frente a aquel poder, lo que resulta garantía de que emitirán su opinión con plena libertad de criterio, y por último, en que los artículos 11, 16 y 19 de la Constitución de 1857, en relación con el 96 interpretando éste en angulo de analogía por tratarse de la aplicación de Tratados Internacionales o en su defecto de la Ley de Extradición, daban base para que se entendiera reservada a la autoridad judicial federal la competencia para ordenar la detención de una persona por lapso superior a 72 horas tratandose de la aplicación de preceptos de carácter federal (artículos 11, 14, 16, 19 y 119 de la Constitución actual) \* "

Otro artículo que nos pareció interesante con respecto al tema está plasmado en el Capítulo III DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, sección primera DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Artículo 37 fracción IV de la misma Ley Orgánica, que en lo que respecta al tema dice

\* ROSAS LOPEZ María Elena EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN Tesis profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho 1983. Págs 76 y 77

*"Con las salvedades a que se refieren los artículos 10 y 21 de esta ley, son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer:*

*...IV Del recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o por el superior del tribunal responsable en los casos a que se refiere el artículo 85 de la Ley de Amparo, y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o cuando se trate de los casos en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia haya ejercitado la facultad prevista en el sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;..."*

Las salvedades a que se refiere el texto anterior son las atribuciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las atribuciones de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El numeral IV otorga a los Tribunales Colegiados la competencia para conocer en el caso que se reclame un Acuerdo de Extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, es decir, cuando la persona que es solicitada por un país extranjero recibe el Acuerdo que concede su Extradición, interpone el Juicio de Amparo ya que considera que sus garantías han sido violadas, es entonces cuando los Tribunales Colegiados conocen de esa reclamación

Cabe agregar que otro precepto que señala las materias que conocerán los Órganos del Poder Judicial es el artículo 104 párrafo I encuadrado en el capítulo IV del Poder Judicial en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiéndonos solo señalar la parte que atañe a nuestro comentario siendo éste el texto.

*\* Corresponde a los tribunales de la Federación conocer*

*I De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado."*

A pesar de que en la disposición se hace referencia a las controversias del orden criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las Leyes Federales o Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, es propio señalar que da facultades al Poder Judicial para conocer de conflictos derivados de Tratados Internacionales en donde puede surgir también relación con la materia de la Extradición

Ahora bien, en la Ley de Extradición Internacional al respecto indica:

*"Artículo 21. Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Procurador General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante "*

*"Artículo 22. Conocerá el Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado. Cuando se desconozca el paradero de éste, será competente el Juez de Distrito en Materia Penal en turno del Distrito Federal."*

*"Artículo 23 El Juez de Distrito es irrecusable y lo actuado por él no admite recurso alguno Tampoco serán admisibles cuestiones de competencia."*

Los artículos anteriores son una muestra de que la Ley de Extradición Internacional contempla la competencia del Juez de Distrito tomando como base las leyes internas de nuestro país.

Existen más disposiciones de esta Ley en las que se declara la intervención que tiene la autoridad judicial en el Procedimiento de Extradición, pero su actuación la estudiaremos más adelante.

Con anterioridad se comento respecto a los Tratados de Extradición que se han celebrado con países extranjeros en los cuales existe la posibilidad que se puedan señalar reglas contrarias a lo que atañe a la competencia judicial consignada en las leyes internas; debe considerarse que en los Tratados Internacionales en los que México es parte, no menciona ninguna disposición contraria por los que se refiere a la actuación del Poder Judicial Federal, ya sea para los Jueces de Distrito, De los Tribunales Colegiados o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que el ejercicio del Procedimiento de Extradición lo aplica el país requerido tomando en cuenta tanto el mismo Tratado que ha sido celebrado como sus leyes internas. Un ejemplo que podemos dar al respecto son las normas que regula el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en su artículo 13 denominado "Procedimiento" que a la letra dice

*"1 La solicitud de extradición será tramitada de acuerdo con la legislación de la Parte requerida*

*2 La Parte requerida dispondrá los procedimientos internos necesarios para dar curso a la solicitud de extradición*

*3 Los funcionarios competentes de la Parte requerida quedarán autorizados para emplear todos los medios legales a su alcance con el fin de obtener de las autoridades judiciales las decisiones necesarias para la resolución de la solicitud de extradición."*



Como es de observarse, se deja en libertad de la parte requerida el trámite de extradición así como los procedimientos internos, pero también se da un acuerdo entre los dos países de autorizar todos los medios legales para conseguir que las autoridades judiciales otorguen las decisiones necesarias para la resolución de la solicitud de extradición

Si bien es cierto que hace alusión a que corresponde a la autoridad judicial intervenir en el procedimiento y a su vez tener la posibilidad de otorgar una resolución sea la final o la que corresponda a sus actuaciones, también lo es que hay que tomar en cuenta que en este caso el Tratado se suscribe con Estados Unidos, siendo este un país que adquiere un sistema judicial en el Procedimiento de Extradición, es decir, la autoridad judicial es la que se hace cargo de dicho procedimiento, así como es la que otorga la decisión si se concede o se niega la Extradición y por otra parte se puede interpretar que de ahí se deriva la redacción de este artículo pero sin olvidar que es claro que se visualiza la intervención de la autoridad judicial en el procedimiento y que además en este Tratado Internacional no se presenta obstáculo alguno para que dicho órgano tenga conocimiento sobre la materia

## 2. DETENCIÓN PROVISIONAL CON FINES DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

### a) Concepto.

Para conocer esta figura es necesario tomar en cuenta en primer término lo que significa, por lo que consideramos formular el siguiente concepto.

La Detención Provisional con fines de Extradición Internacional es un mecanismo legal que tiene su fundamento en el artículo 119 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud del cual se realiza una Detención Provisional por un plazo no mayor de sesenta días a una persona solicitada por otro Estado Extranjero, en razón de que existe un caso fundado de urgencia para su detención

También existe fundamento de la Detención Provisional en Tratados y Convenios Internacionales que México ha celebrado con otros países en materia de Extradición. La naturaleza de la Detención Provisional con fines de Extradición tiene como base la urgencia que existe por detener a una persona, ya que si ésta no es detenida se correría el gran riesgo de que pueda evadir la justicia nuevamente, huyendo a otro país, y esto daría como resultado una interminable búsqueda para su localización

### b) Requisitos

La Ley de Extradición Internacional menciona dos requisitos para dar trámite a una solicitud provisional, siendo estos

⇒ La presentación de la solicitud por la vía diplomática, la cual es hecha mediante nota diplomática dirigida a la cancillería y la cual en su texto deberá señalar la expresión del delito que se le imputa a la persona que es solicitada en Extradición.

⇒ La manifestación de existir de una Orden de Aprehensión ordenada por una autoridad judicial competente en contra del reclamado.

Estos requisitos podrán variar dependiendo del Tratado aplicable

Las medidas precautorias o provisionales están previstas en su artículo 17 el cual reza de la siguiente manera

*“Cuando un Estado manifieste la intención de presentar petición formal para la extradición de una determinada persona, y solicite la adopción de medidas precautorias respecto de ella, éstas podrán ser acordadas siempre que la petición del Estado solicitante contenga la expresión del delito por el cual se solicitará la extradición y la manifestación de existir en contra del reclamado, una orden de aprehensión emanada de autoridad competente*

*Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al Procurador General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del Procurador General de la República, en arraigo a los que procedan de acuerdo con los tratados o leyes de la materia ”*

El Estado requirente tendrá un plazo de dos meses a partir de la fecha en que se hayan cumplimentado las medidas precautorias para presentar la Petición Formal de Extradición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de lo contrario se levantarán de inmediato dichas medidas, como explicaremos a continuación

#### c) Procedimiento

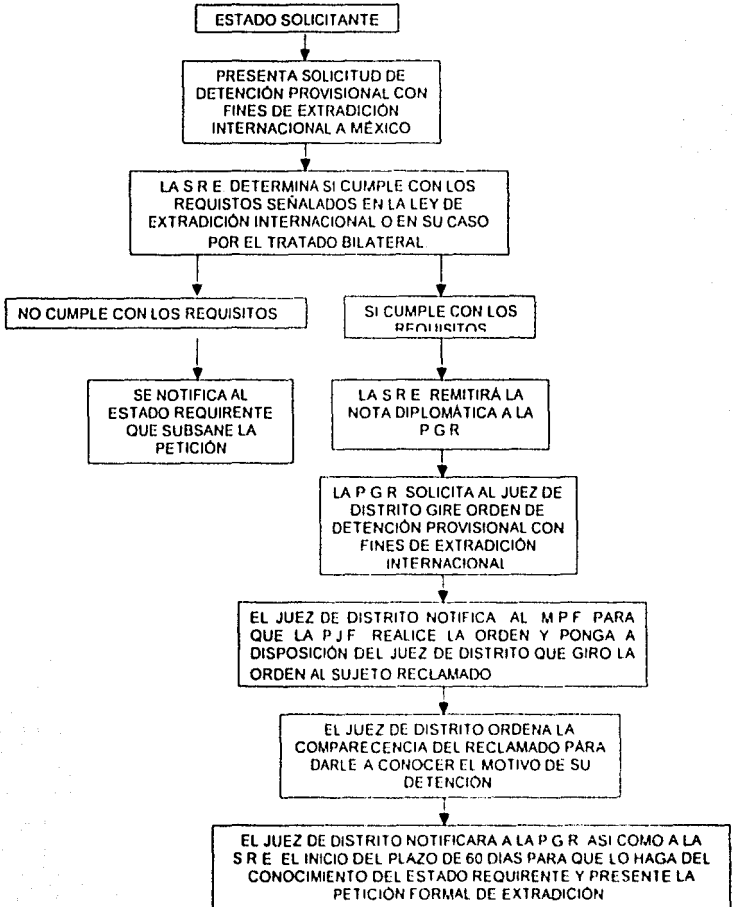
- El Estado solicitante mediante nota diplomática presentará a la Secretaría de Relaciones Exteriores la petición de Detención Provisional con fines de Extradición Internacional. Así mismo si el Estado Mexicano fuera el que pidiera a un país extranjero la Detención Provisional con fines de Extradición sería a través de dicha Secretaría para que entregara la solicitud a la cancillería del Estado requerido
- La Secretaría de Relaciones Exteriores por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos analizará la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Extradición Internacional o bien por lo señalado en el texto del Tratado aplicable al país que la solicita

- Cabe la posibilidad de que la nota diplomática no cumpla con los requisitos establecidos, en ese caso la cancillería lo hará del conocimiento del Estado requirente con el fin de que se subsane la petición en la forma que requiere la ley.
- Cuando la solicitud cumple con los requisitos, la Secretaría de Relaciones Exteriores se dirigirá a la Procuraduría General de la República para entregarle copia certificada de la nota diplomática y el oficio en el que comunica la petición del Estado requirente
  
- La Procuraduría General de la República enviará un oficio signado por el Procurador General ante un Juez de Distrito en Materia Penal para que éste decrete la orden de Detención con fines de Extradición Internacional. Pueden existir dos hipótesis en razón de la localización del sujeto, la primera puede nacer del conocimiento que puedan tener las autoridades del Estado requirente del lugar donde pueda encontrarse el reclamado, pues si saben de dicho lugar, el oficio se deberá formular ante el Juez de Distrito del lugar señalado. Ahora bien, la segunda hipótesis se desprende al desconocerse el lugar donde pueda encontrarse la persona requerida, en este caso, se tramitará la petición ante el Juez de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.
  
- El Juez de Distrito se encargará de girar la orden de Detención dando parte al Ministerio Público de la Federación para que por conducto de la Dirección de Apreheniones de la Policía Judicial Federal se ejecute la orden de Detención y pongan al requerido a disposición del Juez de Distrito que tiene conocimiento del caso.
  
- Una vez que ha sido detenido el reclamado y trasladado al reclusorio, el Juez de Distrito lo llamará a comparecer y le notificará el motivo de su Detención. Así también el Juez de Distrito notificará la Detención a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, iniciándose con ello el plazo de sesenta días a que hace referencia el último párrafo del ya citado artículo 119 de nuestra Carta Magna
  
- Cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores reciba dicha notificación, lo hará del conocimiento de la Embajada del país requirente para efectos de que esté enterado que a partir de la Detención del sujeto reclamado, su país cuenta con un plazo de sesenta días para formalizar la solicitud de Extradición, así como para presentar la documentación que fue manifestada en la nota diplomática en donde se solicitó la Detención Provisional

Respecto al plazo de sesenta días fijado en nuestra constitución puede ser diferente debido a lo que pueda disponer el Tratado Bilateral aplicable, según sea el caso

## d) Diagrama del Procedimiento.

## DETENCIÓN PROVISIONAL CON FINES DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL



### 3. PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN SOLICITADA POR MÉXICO A UN PAÍS EXTRANJERO O EXTRADICIÓN ACTIVA.

#### a) Concepto.

Este procedimiento es de suma importancia por lo que nos permitimos realizar un concepto en el cual se contemple con claridad que se entiende por él y es el que a continuación se otorga

La Extradición Activa es aquella por virtud de la cual las autoridades mexicanas realizan la Petición Formal de Extradición para la entrega de un sujeto al cual se le atribuye la comisión de un hecho ilícito para ser procesado o condenado, y el cual se encuentra bajo la jurisdicción de un país extranjero.

Es denominada Extradición Activa por nuestra doctrina en razón de que la posición de Estado solicitante o requirente la adquiere nuestro país. Las autoridades mexicanas solicitan la entrega de un individuo a otro país, es decir, México es el que inicia el procedimiento, es por ello que se designa Extradición Activa, la realización del delito atribuido a la persona que se va a extraditar pudo haberse cometido en el territorio nacional o bien contra un nacional en el extranjero según lo establecido en el artículo 4º del Código Penal Federal comentado con anterioridad

#### b) Procedimiento

El proceso interno que realiza el Gobierno de México para la presentación de solicitudes de extradición así como para la presentación del sujeto requerido a las autoridades mexicanas esta formado por una serie de etapas las cuales mencionaremos a continuación

- Este procedimiento inicia cuando un Juez de Distrito o un Juez del Fuero Común dicta una Orden de Aprehensión o en su caso reaprehensión en contra de una o de varias personas con el fin procesarlas, condenarlas o bien que cumplan con una sentencia condenatoria que ha sido impuesta, en este supuesto la autoridad presupone que la persona reclamada se encuentra fuera del territorio nacional
- Con la existencia de la Orden de Aprehensión el Juez de lo Penal que tiene conocimiento del caso ordenara al Ministerio Público Federal que solicite a la Procuraduría General de la República el inicio del procedimiento de Extradición Internacional
- Así entonces, la Procuraduría General de la República en razón de la petición realizada por el Juez de lo Penal y del Ministerio Público Federal, iniciará los

trámites correspondientes para la extradición conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Extradición Internacional que a la letra dice:

*"Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de Estados extranjeros, se registrarán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5º, 6º, 15 y 16 de esta ley*

***Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República."***

Otros fundamentos los encontramos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ya que en su artículo 14 párrafo II señala

*"El Procurador General de la República titular del Ministerio Público de la Federación ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría*

*Para el despacho de los asuntos a que se refiere el Capítulo I de esta Ley, el Procurador General de la República se auxiliará con los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Subprocuradores, Oficial Mayor, Visitador General, Controlador Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Agregados, Directores, Subdirectores y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley, así como con los órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, que también establezca dicho Reglamento, el cual precisará el número de ellos y las atribuciones que les correspondan "*

Este precepto indica a cargo de quien estarán las actividades de la Procuraduría General de la República, sin embargo el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República asigna claramente los nombres de las unidades administrativas, que propiamente nos interesan la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Legales Internacionales así como a la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales de dicha dependencia

El artículo 11 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República otorga facultades al Subprocurador, el cual transcribiremos parcialmente el cual dice

*"Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, que será nombrado en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica y quien para suplir en sus excusas, ausencias o faltas temporales al Procurador, deberá reunir los requisitos del artículo 20 de la misma, y tendrá las facultades siguientes:*

***V. Cumplir con las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica, en materia internacional."***

Así también se señala la competencia para conocer de los asuntos de extradición a la Dirección General de Asuntos Legales internacionales en el artículo 27 fracción II y IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que en su parte conducente, a la letra dice

*"Al frente de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:*

*...II. Promover la celebración de tratados y acuerdos internacionales en materia de procuración de justicia, extradición, asistencia jurídica mutua ejecución de sentencias penales, devolución internacional de bienes y otros actos jurídicos de carácter internacional en los que deba intervenir la Procuraduría. Para tales efectos, se actuará en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con otras dependencias y organismos competentes de la Administración Pública Federal y Estatal. Intervenir en la aplicación de dichos instrumentos internacionales y vigilar su observancia.*

*...IV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los casos previstos por el último párrafo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Extradición Internacional.*"

- La Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, con fundamento en lo antes expuesto, comienza a preparar la petición formal de extradición por lo que recaba los documentos que deberán acompañar al escrito de acuerdo a la Ley de Extradición Internacional, o bien el Tratado de Extradición que México haya celebrado con el país donde se encuentre el reclamado

Los documentos que deberán integrar a la petición formal de extradición son los que a continuación se mencionan

- a) Expresión del delito por el cual se pide la extradición
- b) Descripción de los hechos imputados a la persona que se pide en extradición
- c) Anexas la transcripción del texto de los preceptos legales que establecen los elementos constitutivos del delito
- d) Anexas la transcripción del texto de los preceptos legales que establecen la pena correspondiente
- e) Anexas la transcripción del texto de los preceptos legales relativos a la prescripción de la acción y de la pena
- f) La orden de aprehensión o sentencia condenatoria certificada y legalizada

En el Tratado de Extradición celebrado con Estados Unidos de América es necesario anexar las pruebas y constancias procesales que motivaron la resolución debidamente certificadas

g) Si las autoridades tienen los datos y antecedentes personales de la persona que se reclama deberán anexarse para que permita su localización e identificación inmediata.

- Toda la documentación tendrá que ir certificada y legalizada así como traducida al idioma del país al cual se va a pedir la extradición.

En los Delitos del Fuero común, la documentación será certificada por el Juez de Primera Instancia y su firma será legalizada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Distrito Federal y a su vez se legalizará por el Secretario de Gobierno

En los Delitos del Orden Federal, la documentación será certificada por el Juez de Distrito y su firma será legalizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Finalmente ambos delitos serán certificados por la Secretaría de Gobernación, por la Secretaría de Relaciones Exteriores y por la Embajada del Estado requerido

- Así entonces, el escrito de petición formal de extradición se envía a la Secretaría de Relaciones Exteriores integrada por la documentación soporte en original, acompañadas con tres copias debidamente certificadas y legalizadas así como el oficio que firma el Procurador General de la República al Secretario de Relaciones Exteriores, en el cual le solicita que formule la petición de extradición por los conductos diplomáticos correspondientes al Estado requerido
- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de recibir la petición formal de extradición formulada por el Procurador de justicia, el fundamento de su competencia lo encontramos en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en su artículo 16 fracción IV, en su parte conducente dice

*“Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos*

***IV. Intervenir en los procedimientos de extradición conforme a lo que la Ley de Extradición Internacional establece, así como los convenios que se hayan celebrado por nuestro país con otros Estados...”***

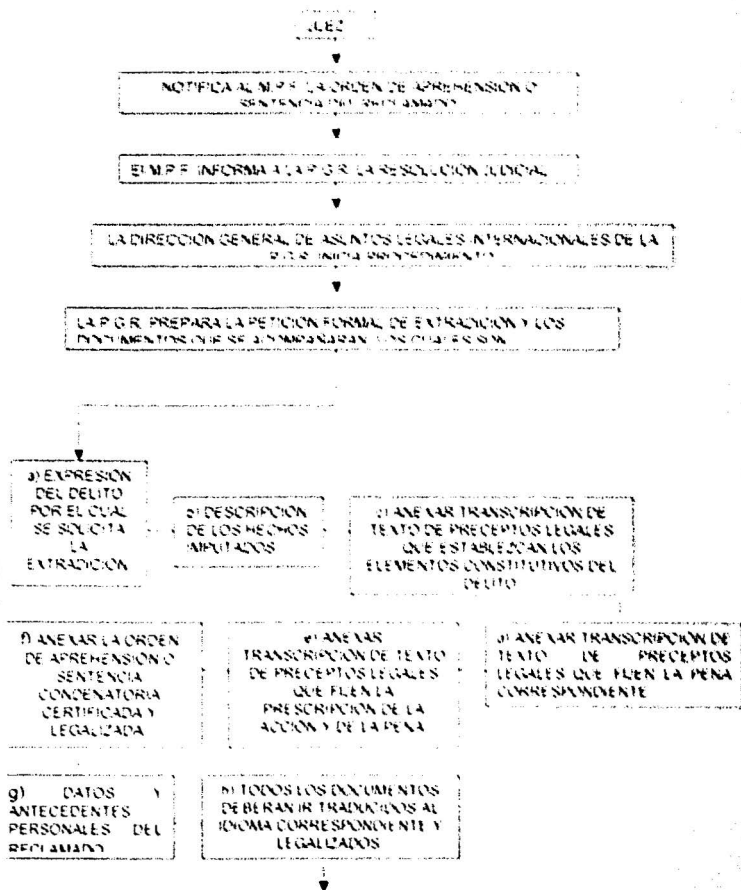
Dicha Dirección entrega la petición formal de extradición por medio de un oficio signado por el Director General de Asuntos Jurídicos a la Embajada de México en el país en donde se encuentra la persona requerida, una vez recibida la petición en nuestra representación diplomática, mediante nota diplomática la presentará a la Cancillería del País requerido, para que esta a su vez la entregue

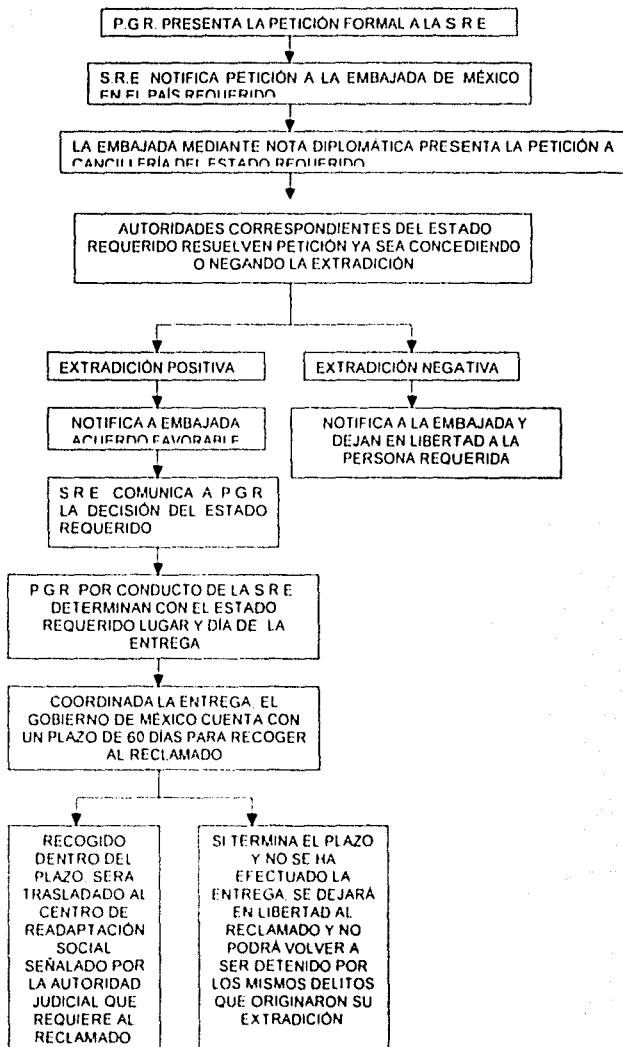


al Departamento de Justicia y al Órgano Judicial que conforme a su legislación interna le corresponda conocer de las solicitudes de Extradición Internacional.

- Ya que el País requerido tenga la solicitud formal de extradición tendrá que resolver la petición de extradición conforme a su Legislación Interna y una vez que exista una resolución la hará saber a la Embajada de México en ese país requerido consignando claramente si se concede o se niega la Extradición
- La Respuesta manifestada a la Embajada de México se hará saber lo más pronto posible a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta a la vez la comunique a la Procuraduría General de la República
- Cuando la resolución del Estado requerido sea en el sentido de negar la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará a la Procuraduría General de la República, para que ésta transmita la resolución negativa del Estado requerido con el respectivo escrito que así lo acredite, a la autoridad judicial que requirió al reclamado
- Cuando la resolución del Estado requerido sea en el sentido de otorgar la extradición, se le notificará a nuestra representación diplomática quien también lo hará del conocimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a su vez ésta notificará a la Procuraduría General de la República para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Legales Internacionales, por conducto de la Policía Judicial Federal o de la Oficina de la INTERPOL coordinen el operativo de entrega de la persona que va a ser extraditada junto con las autoridades correspondientes del Estado requerido
- La Procuraduría General de la República, la cual realizará el operativo para acudir a la entrega de la persona reclamada en el Estado requerido, cuenta con un plazo de dos meses para hacerlo, ya que de no llevarse a cabo el operativo, el Estado requerido podrá dejar en libertad al reclamado y por lo tanto no podría volverse a detener a la misma persona salvo que fuera por otros delitos distintos a los cuales se solicitó originalmente la extradición internacional
- Una vez que se lleve a cabo la entrega de la persona reclamada a cargo de los Agentes de la Policía Judicial Federal o de INTERPOL México, éstos lo pondrán de inmediato a disposición del Juez que dictó la orden de aprehensión o la sentencia condenatoria, en el Centro de Readaptación Social señalado por la autoridad judicial, concluyendo de esta forma el Procedimiento de Extradición solicitada por México a un país extranjero o Extradición Activa

## c) Diagrama del Procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION SOLICITADA POR MEXICO O  
EXTRADICION ACTIVA



#### 4 PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN SOLICITADA A MÉXICO O EXTRADICIÓN PASIVA.

##### a) Concepto

Al igual que la Extradición Activa, la Extradición Pasiva es muy importante por lo que trataremos las fases de su procedimiento no sin antes proponer un concepto de la Extradición Pasiva para tener una base más sencilla sobre este procedimiento.

La Extradición Pasiva es aquella por virtud de la cual las autoridades de un Gobierno Extranjero realizan la Petición Formal de Extradición al Gobierno de nuestro País para la entrega de un sujeto al cual se le atribuye la comisión de un hecho ilícito y éste en su calidad de indiciado, procesado o sentenciado pueda respectivamente ser sujeto a un proceso penal o condenado y el cual se encuentra bajo la jurisdicción del Estado Mexicano.

Se le denomina Extradición Pasiva cuando el encargado de realizar el procedimiento de extradición es México ya que el Gobierno de un Estado Extranjero es el que realiza la petición de extradición, es decir, las autoridades del país extranjero requieren a la persona que se encuentra en territorio mexicano para poder seguirle un proceso penal o hacer cumplir una sentencia dictada en su contra

##### b) Procedimiento

Este procedimiento de petición formal de extradición de un país extranjero se sigue mediante la Ley de Extradición Internacional, ya que los Tratados de Extradición existentes entre México y el país requirente sean Bilaterales o Multilaterales, ya que en sus textos disponen que las solicitudes se resolverán conforme a la legislación del Estado requerido, en este caso, nuestro país, en razón a lo anteriormente expuesto, el procedimiento que enunciaremos a continuación esta regulado en la Ley de Extradición Internacional.

- Este procedimiento inicia cuando el Estado solicitante por conducto de su embajada en México, mediante nota diplomática formula a la Secretaria de Relaciones Exteriores el pedimento de extradición internacional de una persona por haber cometido un delito dentro de la jurisdicción del país requirente
- Cuando la Secretaria de Relaciones Exteriores recibe la petición la transfiere a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Extradición Internacional, para que examine la solicitud de extradición recibida y revise la documentación con la finalidad de que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Tratado de Extradición, (que es el que tiene a simple vista el Estado requirente), o bien la Ley

de Extradición Internacional de acuerdo a lo que dispone el capítulo II denominado Procedimiento en su artículo 16 que a la letra dice:

*"La petición formal de extradición y los documentos en que se apoye el Estado solicitante, deberá contener:*

- I. La expresión del delito por el cual se pide la extradición;*
- II. La prueba que acredite los elementos del tipo del delito y la probable responsabilidad del reclamado. Cuando el individuo haya sido condenado por los tribunales del Estado solicitante, bastará acompañar copia auténtica de la sentencia ejecutoria*
- III. Las manifestaciones que se refiere el artículo 10, en los casos en que no exista tratado de extradición con el Estado solicitante.*
- IV. La reproducción del texto de los preceptos de la Ley del Estado solicitante que definan el delito y determinen la pena, los que se refieren a la prescripción de la acción y de la pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito.*
- V. El texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado, y*
- VI. Los datos y antecedentes personales del reclamado, que permitan su identificación, y siempre que sea posible, los conducentes a su localización*

*Los documentos señalados en este artículo y cualquier otro que se presente y estén redactados, en idioma extranjero, deberán ser acompañados con su traducción al español y legalizados conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales."*

Estos documentos son los que tendrá que reunir el Estado solicitante por medio de su Embajada, los cuales se acompañarán a la nota diplomática dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores. En caso de que existiera un Tratado de Extradición y en este se señalen los documentos que se deberán acompañar, se estará a lo dispuesto por dicho Tratado

- Ahora bien, si la solicitud formal de extradición no cumple con los requisitos señalados en el Tratado o en lo dispuesto en el 16 de la Ley de Extradición Internacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores por medio de nota diplomática lo hará del conocimiento del Estado requirido a través de su Embajada en México para que subsanen las omisiones o defectos que tuvieron en los documentos y que fueron señalados por la Secretaría

- Cuando la solicitud de extradición cumple con todos los requisitos la Secretaría de Relaciones Exteriores por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dirigirá un oficio al Procurador General de la República en el cual se

anexará copia certificada de la nota diplomática en la cual se formuló la solicitud de extradición así como la documentación que da soporte a la misma.

- Ya que reciba la documentación la Procuraduría General de la República por conducto de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales enviará un oficio mediante el cual el Procurador General de la República presentará al Juez de Distrito en Materia Penal, la documentación formal de extradición. Pueden surgir tres hipótesis con respecto al Juez de Distrito, la primera radica en que el Juez de Distrito competente para conocer del caso será el del lugar donde presumiblemente se encuentra ubicado el reclamado, (cuando el Estado requirente aporte datos al respecto), la segunda hipótesis da lugar cuando se desconozca el paradero de la persona reclamada, siendo competente el Juez de Distrito en Materia Penal en turno en el Distrito Federal, el fundamento de los dos casos anteriores es el artículo 22 de la Ley de Extradición Internacional, la tercera hipótesis parte cuando se presenta con anterioridad a la solicitud formal de extradición, una Detención Provisional con fines de Extradición, de la cual conoció un determinado Juez de Distrito en Materia Penal, por lo que, el Juez competente en este caso y al cual se le entregará la documentación formal de extradición, será el que inicialmente conoció de la detención provisional

- Cuando se haya detenido el reclamado, el Juez de Distrito hará comparecer al requerido para darle a conocer el motivo de su detención y el contenido de la petición de extradición así como los documentos que lo acompañan. Además el Juez le otorgará la garantía de poder nombrar un defensor de oficio, para lo cual le proporcionará la lista de los que puedan asistirle y no se encuentre en estado de indefensión en el transcurso del procedimiento

- En esa misma audiencia, el reclamado por conducto de su defensor podrá oponer las excepciones por lo que dispondrán de un término de tres días para oponerlas y de veinte días para probarlas, las cuales son de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Extradición Internacional las siguientes

*"Al detenido se le oirá en defensa por sí o por su defensor y dispondrá hasta de tres días para oponer excepciones que únicamente podrán ser las siguientes*

*I La de no estar ajustada la petición de extradición a las prescripciones del tratado aplicable, o a las normas de la presente ley, a falta de aquel, y*

*II La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide*

*El reclamado dispondrá de veinte días para probar sus excepciones. Este plazo podrá ampliarse por el Juez en caso necesano, dando vista previa al Ministerio Público. Dentro del mismo plazo, el Ministerio Público podrá reunir las pruebas que estime pertinentes "*

- Una vez que concluya el término señalado en el artículo 25 o en el caso de que se desahogaran las pruebas antes de este término, el Juez de Distrito dentro de los cinco días siguientes dará a conocer su opinión jurídica respecto de lo actuado y probado ante él, es decir, respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud de extradición.
- Si dentro del término señalado en el artículo anterior el reclamado no opone excepciones o consiente expresamente en su condición el Juez de Distrito procederá sin más trámite dentro de tres días a emitir su opinión.
- El Juez de Distrito al emitir su opinión jurídica la notificará al reclamado y a la Procuraduría General de la República por conducto del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado así también remitirá tanto su opinión jurídica como el expediente original con todas sus actuaciones a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- La persona reclamada permanecerá en el lugar donde se encuentra a disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con independencia de la opinión que haya emitido el Juez de Distrito en Materia Penal
- Cuando el expediente sea recibido en la Secretaría de Relaciones Exteriores se le turnará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con la finalidad de que se elabore el proyecto del Acuerdo mediante el cual el Secretario de Relaciones Exteriores resolverá si concede o niega la extradición
- Dicha Dependencia tendrá un término de veinte días naturales apartir de la recepción tanto del expediente y como de la opinión del Juez, esto es para determinar la procedencia o improcedencia de la extradición en base a las mismas.
- En el momento que la Secretaría de Relaciones Exteriores resuelve la extradición, cualquiera que sea el resultado, lo notificará al requerido por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos así como a la Embajada del país requirente, a la Procuraduría General de la República y al Director del Centro de Readaptación Social donde se encuentre la persona reclamada
- Si la Secretaría de Relaciones Exteriores emite el Acuerdo en sentido de no otorgar la extradición, se ordenará que el reclamado sea puesto inmediatamente en libertad, (existe una hipótesis en el caso de que el reclamado sea mexicano, tema comentado con anterioridad)
- Si la Secretaría de Relaciones Exteriores emite el Acuerdo en sentido de otorgar la extradición, el reclamado cuenta con la garantía del Juicio de Amparo.
- Así entonces, el Acuerdo que emita dicha Dependencia solo será impugnabile mediante Juicio de Amparo, por lo que el reclamado cuenta con 15

días hábiles para interponerlo. Si es presentada la Demanda de Amparo, el reclamado quedará recluido en el Centro de Readaptación Social donde se encuentra pero a disposición del Juez que conozca del Amparo; si el amparo es negado, el Juez de Amparo lo pondrá nuevamente a disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- Ya que es resuelto el amparo o cuando éste no sea interpuesto por la persona reclamada, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará a la Embajada requirente el Acuerdo favorable a la entrega del reclamado y pondrá al sujeto a disposición de la Procuraduría General de la República, previo aviso a la Secretaría de Gobernación para que por conducto de la Policía Judicial Federal o Interpool México, pongan al requerido a disposición del personal autorizado del gobierno solicitante, en el lugar acordado, en el punto fronterizo o bien en la aeronave en que habrá de ser trasladado al país donde es requerido

- El Estado solicitante tiene un término de sesenta días contados a partir de que le fue notificado el Acuerdo favorable a la entrega, por lo que si el dicho país no se hace responsable de la persona reclamada, el Gobierno de México por medio de la Procuraduría General de la República pondrá al requerido en inmediata libertad, dando como consecuencia que el Estado requirente no podrá volver a solicitar la extradición de la misma persona por los delitos declarados que dieron motivo para conceder la extradición internacional

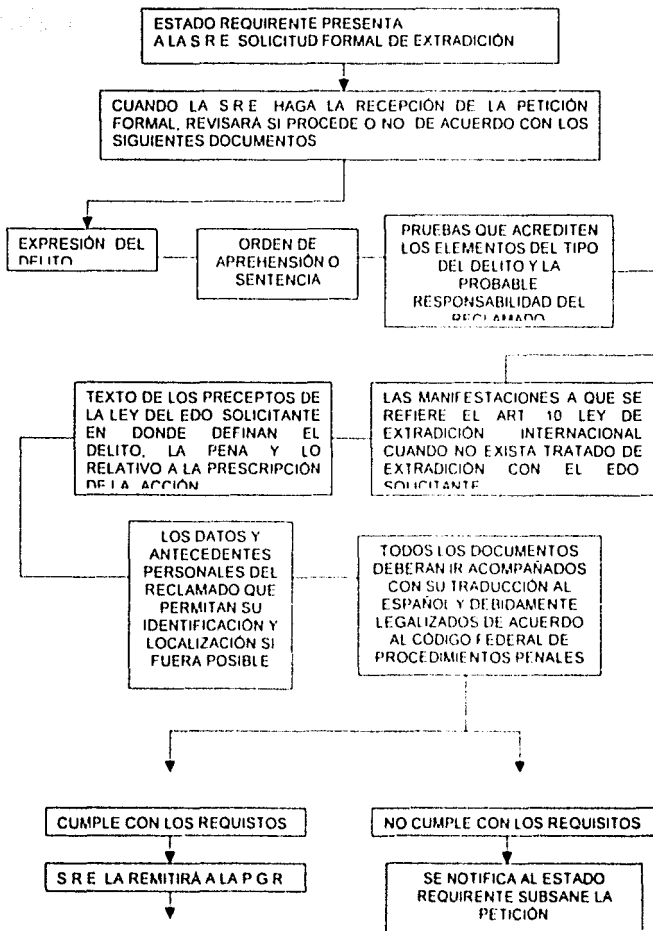
Nosotros no estamos de acuerdo con la atribución que se adjudica la Secretaría de Relaciones Exteriores para resolver las extradiciones a petición de Estado Extranjero ya que los conocimientos en materia de procedimientos judiciales, como mencionamos en el primer apartado de este capítulo, los tiene el Poder Judicial y no el Poder Ejecutivo, si bien es cierto que no debe juzgar propiamente sobre el delito por el cual es pedido, también lo es que a los Jueces de Distrito le es más propio y adecuado resolver este procedimiento ya que él tendrá directamente contacto con la persona que va a ser extraditada y consideramos que su resolución sería imparcial. Por lo que proponemos un cambio radical a todos los ordenamientos que puedan dar razón o interpretación a que el Poder Ejecutivo pueda resolver con respecto a la Extradición, pues solo la Secretaría de Relaciones Exteriores debe cumplir con su fin último, representar al País en el exterior y a través de ella deben recibirse los documentos del Gobierno Extranjero que reclame a una persona, mas no debe decidir sobre una actuación que le compete a la Autoridad Judicial

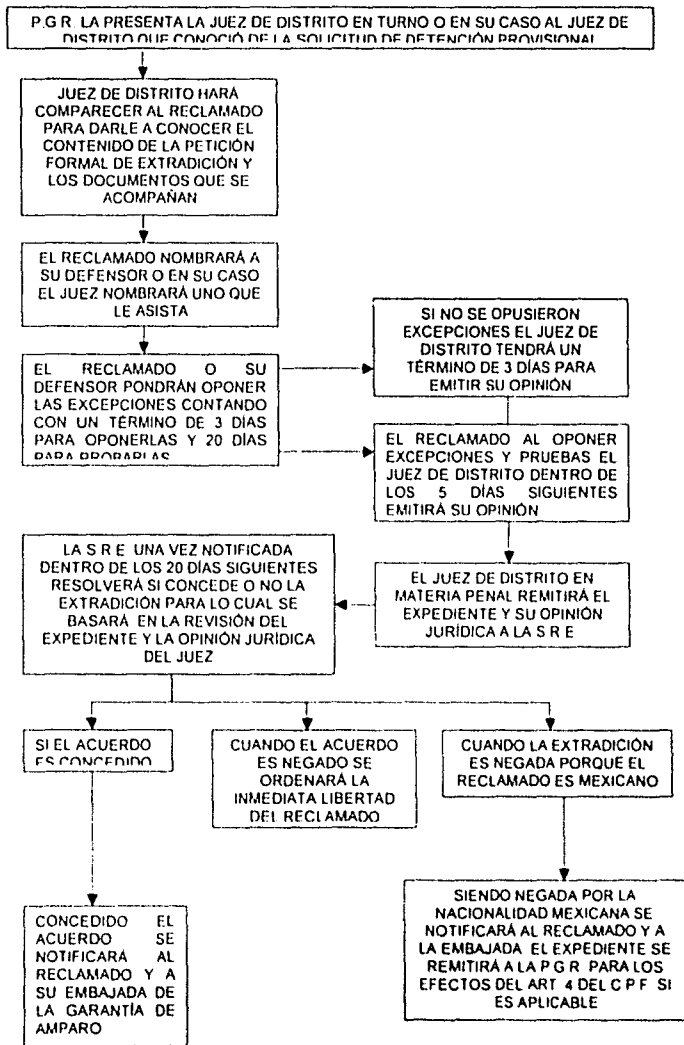
Ahora bien, otro punto importante por destacar es que actualmente la declaración que emite la Secretaría de Relaciones Exteriores no es acto dictado en Juicio por lo que la vía para tramitar el Juicio de Amparo será la vía Indirecta o Bi-Instancial, de acuerdo con el artículo 107, fracción IV de la Constitución Federal y el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La competencia corresponderá en la primera instancia al Juez de Distrito en materia penal. De la segunda instancia, en caso de interponer el Recurso de Revisión, conocerá un Tribunal Colegiado de Circuito en materia penal

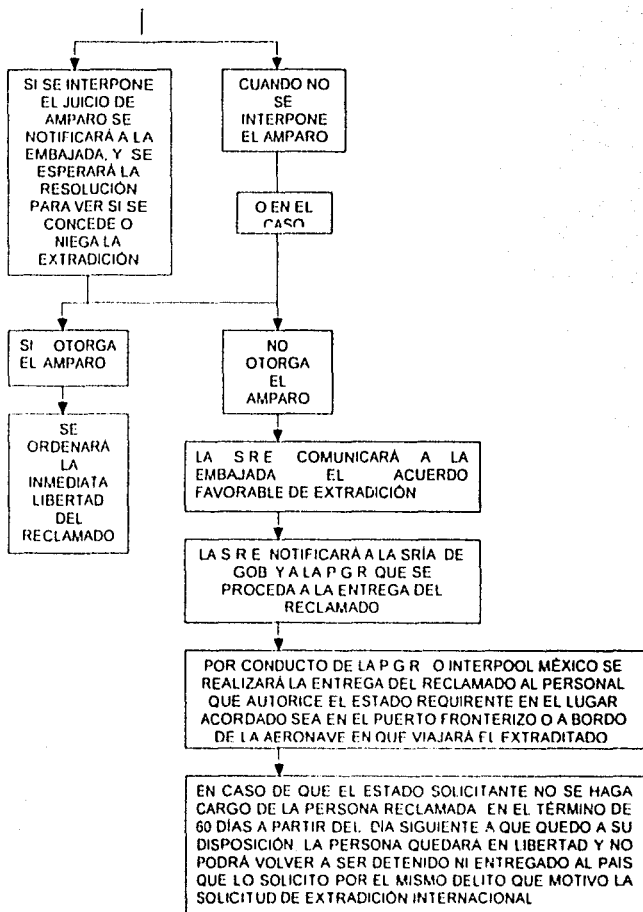


de acuerdo al artículo 37 fracción II de la misma Ley Orgánica, y según puedan presentarse diversas hipótesis podrá conocer el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo al artículo 10 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada. Con lo anterior concluimos que el Poder Judicial es el que finalmente decide en que términos se lleva a cabo una extradición, ya que de ser otorgada por el Poder Ejecutivo, si existiere inconformidad, nuevamente tiene competencia para conocer de la extradición el Juez de Distrito en la vía de Amparo

## c) Diagrama del Procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN SOLICITADA A MÉXICO O  
EXTRADICIÓN PASIVA.





## 5. EXTRADICIÓN SUMARIA Y EXTRADICIÓN DIFERIDA.

En nuestro sistema procesal existen dos formas en las cuales pueda llevarse a cabo el Procedimiento de Extradición Internacional atendiendo al tiempo en que pueda realizarse, por lo que presentaremos a continuación las formas en las que se puede llevar a cabo.

### a) Extradición Sumaria

La definición que nosotros proponemos para la Extradición Sumaria es el que a continuación se menciona

La Extradición Sumaria es aquel procedimiento de extradición en virtud del cual se entrega a la persona reclamada por otro País, en razón de tiempo y de la manifestación de voluntad del mismo reclamado, para que se lleve a cabo el pedimento y la persona en calidad de inculpada, procesada o sentenciada pueda enfrentar a las Autoridades que lo requieren por el delito que inicialmente se declaró o por otros que el mismo Estado Extranjero considere.

Se denomina Extradición Sumaria porque tiene la finalidad de que se lleve a cabo de una forma inmediata, sin que se desahogue todo el procedimiento que hemos señalado anteriormente, pero se tendrán que observar algunas consideraciones

Es importante que el requerido haya manifestado voluntariamente su intención en ser extraditado al país que lo solicita

Cuando la manifestación es hecha ante el Juez de Distrito en Materia Penal que está conociendo del caso, el plazo de que dispondrá para emitir su opinión jurídica será de tres días de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Extradición Internacional, y lo notificará a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que determine si procede o no la extradición

Ahora bien, si la manifestación de voluntad del reclamado se presenta dentro del término de veinte días con que cuenta la Secretaría de Relaciones Exteriores para emitir su Acuerdo, dicha dependencia tendrá la facultad de poner al requerido a inmediata disposición del Estado solicitante

Sin embargo, por una parte como anteriormente comentamos la dependencia tiene la facultad de poner a disposición del Estado solicitante a la persona que reclama, pero por otra parte la Secretaría también tomará en cuenta tanto la conveniencia política como la situación jurídica en la que se encuentra el requerido para poder entregarlo al Estado que lo reclama

En la extradición sumaria también encontramos que al momento de que el reclamado se allana a la petición de extradición y es entregada al gobierno que lo

reclama, puede ser juzgada por cualquier delito con independencia de que el país lo haya manifestado o no, por lo que la persona se encuentra desprotegida y no cuenta con el beneficio del principio de especialidad. Esta regla de especialidad puede ser modificada con el consentimiento del país que otorgó la extradición para que le puedan aplicar otros delitos por los cuales no fue solicitado, caso contrario el que se presenta cuando se sigue el procedimiento de extradición normal, ya que la persona reclamada solamente podrá ser juzgada en el país que lo reclama por los delitos que se manifiesten en la solicitud formal de extradición.

En los Tratados Bilaterales de Extradición encontramos regularmente disposiciones con respecto a la Extradición Sumaria, tal es el ejemplo del Tratado de Extradición entre México y Estados Unidos que en su texto señala la Extradición Sumaria en su artículo 18 que reza de la siguiente forma:

*\*Extradición Sumaria*

*Si el reclamado manifiesta a las autoridades competentes de la Parte requerida que consiente en ser extraditado, dicha Parte podrá conceder su extradición sin mayores trámites y tomará todas las medidas permitidas por sus leyes para expedir la extradición. No será aplicable en estos casos el artículo 17."*

El artículo 17 de dicho Tratado menciona la Regla de Especialidad

b) Extradición Diferida.

Se denomina Extradición Diferida al procedimiento de extradición en el cual se reclama una persona por un Estado Extranjero para que ésta pueda ser procesada o sentenciada en ese País donde cometió el delito y la entrega de dicha persona será retrazada ya que el Gobierno de México también la reclama por diversos delitos, por estar cumplimiento una sentencia condenatoria o por que el delito que reclama el Gobierno Extranjero tiene la Pena de Muerte

La Extradición Diferida es llamada así porque el procedimiento de extradición se retrasará debido a que concurren diferentes circunstancias que mencionaremos a continuación

- Una de ellas es que la persona reclamada se encuentre detenida en México por estar sujeto a un proceso penal en su contra
- Que la persona reclamada se encuentre detenida en nuestro país por haber cometido un ilícito dentro de la jurisdicción de las autoridades mexicanas y sentenciada con pena privativa de la libertad

- Que la extradición de la persona reclamada se difiera ya que el delito por el cual es solicitado, sea punible con la pena de muerte conforme a la legislación del país requirente; esta entrega se realizará cuando el Estado solicitante se comprometa a otorgar las garantías suficientes para que al requerido no se le aplique dicha pena, tema que con anterioridad tratamos

Como ejemplo de la Extradición Diferida, también podemos citar el Tratado de Extradición entre México y Estados Unidos, ya que en su artículo 15 se dispone lo siguiente:

*"Entrega Diferida*

*La Parte requerida podrá, después de acceder a la extradición, diferir la entrega del reclamado cuando existan procedimientos en curso en contra de él o cuando se encuentre cumpliendo una pena en el territorio de la Parte requerida por un delito distinto, hasta la conclusión del procedimiento o la plena ejecución de la sanción que le haya sido impuesta."*

## 6. BREVE COMENTARIO DE CASOS PRÁCTICOS DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

La Extradición Internacional como un medio de asistencia jurídica legal ha sido ejercida ininidad de ocasiones en nuestro país, pero actualmente a través de los distintos medios de comunicación, se ha dado a conocer algunos Procedimientos de Extradición que tienen vinculación con personas reconocidas en el medio Político, Artístico o con relación a personas buscadas por mucho tiempo acusadas de Delitos tan graves como el Narcotráfico entre otros.

En la presentación de este trabajo nos pareció necesario comentar algunos casos prácticos en los cuales se ha seguido un Procedimiento de Extradición ya sea de forma Activa o Pasiva, por lo que mostraremos un panorama general de cada caso en concreto con la finalidad de dar a conocer la práctica de la Extradición Internacional en la actualidad

### a) Caso Jose Luis Gutiérrez García

Un ejemplo de Extradición Activa la encontramos recientemente cuando se dio a conocer que el Gobierno de México solicitó al Gobierno de España la Extradición de Jose Luis Gutiérrez García

Jose Luis Gutierrez Garcia, hijo de padres españoles nacido en México, era objeto de cuatro Ordenes de Aprehesión emitidos por Autoridades Judiciales Mexicanas entre 1996 y 1998 Dos de ellas fueron giradas por el Juez 14º de lo Penal del Distrito Federal por el Delito de Fraude Genérico en las que lo acusan personas físicas y morales, otra Orden de Aprehesión emitida por el mismo Juez por los Delitos de Asociación Delictuosa y Fraude Genérico así como una Orden

de Aprehensión ordenada por el Juez Primero de lo Penal en el Distrito Federal por el Delito de Fraude a la Institución Financiera Bancrecer.

Los hechos que se le atribuyen, que suman un total defraudado de 84 millones 808 mil 912 pesos Moneda Nacional ( 8 millones 400 mil dólares Estadounidenses, o bien 1. 800 millones de pesetas Moneda Española ), fueron cometidos cuando era Director General de la Empresa Mexicana "Global Casa de Cambio, S.A. " y que consisten en la recepción de dinero en regimen de cambio de divisas, cantidades todas ellas que no llegaron nunca a sus destinatarios según las acusaciones. La cifra aproximada de persona físicas defraudadas es de 144 además de las personas morales.

Jose Luis Gutierrez Garcia obtuvo la Nacionalidad Española tras los hechos denunciados sin renunciar a la Nacionalidad Mexicana.

La búsqueda del ahora extraditado comenzó el 22 de agosto de 1997, cuando fue boletinado internacionalmente. El 7 de junio del 2000 fue detenido en la Ciudad de Madrid, con base en la solicitud de Detención Provisional con fines de Extradición Internacional presentada por el Gobierno de México. Al notificar a la Embajada de México en España de la detención, el Gobierno de México presento la Solicitud Formal de Extradición por medio de su Embajada a la Cancillería de España, otorgando este país la Extradición de Jose Luis Gutierrez Garcia, pese a que el Reino de España otorga la facultad de prohibir la Extradición de españoles.

Sin embargo, no negó la Extradición, lo que sienta un precedente importante, ya que es la primera vez que un presunto responsable que argumenta ser de nacionalidad española es extraditado a México para ser Juzgado. Cabe hacer notar con respecto a este fallo que el Gobierno Español también tiene interés que el Gobierno Mexicano conceda la Petición Formal de Extradición que realizo con respecto a Miguel Cavallo, caso que trataremos con posterioridad.

Así entonces, una vez cumplidos todos los requisitos legales y tras el preceptivo Acuerdo de los Ministros Españoles, Agentes de la Comisaría General de Policía Judicial de España realizaron la entrega física del detenido a los Agentes de la Interpool México así como a los Agentes de la Policía Judicial Federal dependientes de la Procuraduría General de la República, el día 9 de mayo del 2001, en el Aeropuerto Internacional de Barajas, de la Ciudad de Madrid, España, en vía de Ejecución de Extradición, llegando a México en una aeronave nacional (aeroméxico), dando cumplimiento a una solicitud de Extradición Internacional por parte de México.

El detenido fue trasladado al Reclusorio Preventivo Norte ya que se puso a disposición de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), luego de que se comprobó que se respetaron sus Derechos Humanos y se verificó el estado de salud en el que se entrego para que responda a los cargos de que se le acusa.



El Juez Primero de lo Penal, Manuel Alejandro Lara, con sede en el Reclusorio Preventivo Norte, declaró Auto de Formal Prisión al extraditado Jose Luis Gutierrez Garcia por el presunto Delito de Fraude Genérico diverso, en el que incurrió cuando era presidente de "Global Casa de Cambio, S.A".

Por su parte, el Juez 14º Penal, Santiago Avila determinó que se encontraron los elementos suficientes para iniciar un proceso por la presunta responsabilidad en la defraudación de 144 clientes de la referida Institución.

#### b) Caso Manolo Alfonso Garza Muzquiz.

Este se dio a conocer hace unos meses, en el cual se presenta el ejemplo de Extradición Pasiva, ya que el Gobierno de Estados Unidos de América requirió al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a Manolo Alfonso Garza Muzquiz. Un punto importante que nos hace mostrar este caso es que el reclamado tiene doble nacionalidad, por lo que al gozar de la Nacionalidad Mexicana había sido retrasada su extradición y a raíz de la contradicción de tesis que se presentó en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ( contradicción de tesis presentada y comentada en el Capítulo III) que dio como resultado la posibilidad de poder extraditar a Mexicanos a los Estados Unidos de América, el Gobierno de México otorgó la Extradición de este mexicano

Manolo Alfonso Garza Muzquiz tiene doble nacionalidad Mexicano-estadounidense, cuenta con una Orden de Aprehensión emitida por el Juez Magistrado de Distrito Richard B. Holleran Jr. De la Corte de Distrito 36 de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, dentro del proceso número 92/5549. Se le imputan los Delitos de Homicidio Calificado, Tentativa de Homicidio y Portación de Arma de Fuego.

De acuerdo al expediente, los hechos a groso modo son los siguientes: el 10 de enero de 1992, Manolo Alfonso Garza Muzquiz en compañía de cuatro personas subieron al balcón de un domicilio donde se realizaba una fiesta y con una pistola y dos escopetas dispararon hacia el lugar del evento causando la muerte de dos personas así como ocasionando lesiones a otras, hechos ocurridos en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

Garza Muzquiz fue detenido el 17 de marzo de 1996 en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que el Gobierno de los Estados Unidos realizó la Petición Formal de Extradición a México.

Sin embargo, la entrega del presunto delincuente se había retrasado debido a que tenía la Nacionalidad Mexicana pero luego de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a principios de este año donde permite trasladar a connacionales a Estados Unidos de acuerdo a un punto específico del Tratado de Extradición entre estos dos países se realizó la entrega de Manolo Alfonso Garza Muzquiz al Gobierno de los Estados Unidos.

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 15 de julio de 1996 por el que se concedió la Extradición del reclamado, el día 8 de mayo del 2001 fue entregado físicamente el reclamado al país requirente

La entrega estuvo a cargo de la Procuraduría General de la República a oficiales del Servicio Marshall de Estados Unidos, el reclamado fue conducido a la aeronave que lo llevó a la Ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos para enfrentar los cargos que tiene en su contra

Las Autoridades Mexicanas declararon al respecto que esas acciones responden a la estrecha colaboración de México con los Gobiernos de los Países con los que han firmado Tratados de Extradición por lo que se consiguió la Extradición de un presunto delincuente que cometió ilícitos en Estados Unidos.

#### c) Caso Ricardo Miguel Cavallo

Ricardo Miguel Cavallo, nombre que ostentaba al vivir en México desde 1999 como gerente de la Empresa Argentina Talsud, ya que posteriormente ocupó el cargo de Director del Registro Nacional de Vehículos (RENAVE) en el Sexenio Presidencial del Dr. Ernesto Zedillo

De Nacionalidad Argentina, ex-militar, de nombre Miguel Ángel Cavallo o bien Ricardo Miguel Cavallo, es solicitado a México por España por los Delitos de Terrorismo, Genocidio y Tortura

Acusado de cometer atrocidades durante la Dictadura Militar de siete años. Según el auto de procesamiento de noviembre de 1999 dictado por el Juez Español Garzon, Cavallo, conocido con el nombre de Miguel Ángel Cavallo, era un teniente de Fragata destacado en la notoria Escuela Superior de Mecánica de la Armada de Buenos Aires (ESMA) durante el régimen militar, siendo uno de los principales centros clandestinos de detención y torturas de la dictadura Argentina donde se desapareció y realizó múltiples homicidios. El auto señala entre enero de 1977 y octubre de 1978, Cavallo perteneció al Sector de Operaciones del Grupo de Tareas 332, un grupo involucrado actualmente en el secuestro y tortura de personas consideradas izquierdistas por el Ejército. En el auto se cita a Cavallo como uno de los participantes en la tortura de Thelma Jara de Cabezas y la Ejecución de Monica Jauregui y Elba Delia Aldaya

Cavallo desaparece el 23 de Marzo de 1999 luego de que la Procuraduría General de la República solicitó una Orden de Aprehensión en su contra por Delitos contra la Salud en la modalidad de fomento al Narcotráfico y probable responsabilidad en el manejo de recursos financieros de procedencia ilícita. ( Lavado de Dinero )

La Interpol lo buscó en 177 países que integran la Red de Policía Internacional Criminal. Finalmente Cavallo fue detenido en Cancún, Quintana Roo,

México, el jueves 24 de agosto del 2000, cuando intentaba partir en avión a Buenos Aires, Argentina, siendo trasladado a la Ciudad de México para investigarlo ya que en esa fecha también se dio a conocer públicamente sus antecedentes militares

Durante ese lapso se conoció la verdadera identidad de Cavallo y se confirmó que había una orden internacional de búsqueda en su contra emitida por un Juez de España, por lo que se solicitó su Detención Provisional con fines de Extradición

Cabe señalar que en Argentina los acusados por crímenes durante la Dictadura Militar gozan de una Ley de Amnistía, por lo que no pueden ser juzgados bajo el argumento de que recibieron órdenes de superiores, se trata de la "Ley de Obediencia Debida y de Punto Final", en consecuencia si Cavallo llegara a ser extraditado a Argentina obtendría su libertad

El viernes 12 de enero del 2001, el Juez 6º de Distrito en Procesos Penales Federales del Reclusorio Oriente, Jesús Guadalupe Luna Altamirano, en su resolución respecto a la Solicitud de Extradición que formuló España dispone por su parte que procede legalmente, al considerar que había elementos y pruebas suficientes para extraditarlo por los Delitos de Terrorismo y Genocidio

En cuanto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a principios del mes de febrero del 2001 emitió una resolución en el sentido de otorgar la Extradición de Cavallo, incluso ya no por dos de los tres Delitos que se le imputan sino por todos Terrorismo, Genocidio y Secuestro

Ante ello, la defensa de Cavallo, Miguel Plata, acudió al Recurso de Amparo contra esa resolución y le fue negado en Primera Instancia. Actualmente el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo, Juan Ramírez Díaz, es el encargado de ventilar el juicio de Amparo, con fecha 07 de marzo el referido Juez le negó la libertad provisional a Cavallo ya que consideró que los Delitos por los cuales se le pretende juzgar en España son considerados graves en el Código Federal de Procedimientos Penales en nuestro país

Poco después se otorgó una Suspensión Definitiva de Amparo para estudiar a profundidad la petición de amparo, por lo que mientras concluye el Juicio de Extradición en todas sus etapas y se de una resolución entorno a la situación legal de Cavallo, no podrá efectuarse la entrega física del reclamado a España, quien permanecerá en territorio mexicano, en el Reclusorio Oriente

El 31 de Julio se emplaza a la defensa y a la Procuraduría General de la República para entregar sus últimos alegatos para determinar si procede o no el Amparo en contra de la Extradición decretada al ex - militar argentino, sin embargo, de otorgarse o negarse el Amparo a Cavallo el caso no estará cerrado en virtud de que tanto la Cancillería como la defensa podrán solicitar la revisión de la resolución del Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Juan Ramírez

Díaz, ante un Tribunal Colegiado en Materia Penal o por la Suprema Corte de Justicia si ésta decidiera alraer el asunto.

Cabe agregar que Argentina también solicitó la extradición de Cavallo, pero la Cancillería Mexicana negó dicha petición ya que argumentó que la solicitud de extradición ya la había concedido a España, por lo que dicho país tendría que pedir el sujeto que reclama a España. Además como lo habíamos apuntado antes, todavía se encuentran varias etapas para la resolución final, que de ser positiva la extradición de parte del Gobierno Mexicano al Gobierno Español, tendría gran repercusión a nivel internacional por ser el primer caso en el cual un país concede una extradición a un tercer interesado, el cual no es el país de origen del acusado.

#### d) Caso Oscar Espinosa Villareal

De Nacionalidad Mexicana, político de larga trayectoria en cargos públicos entre los cuales se encuentran los últimos como el de Jefe del Departamento del Distrito Federal (ahora Gobierno del Distrito Federal), entre 1994 y 1997, y desde diciembre de 1997 se desempeñó como Secretario de Turismo en el Gobierno del ex-Presidente Mexicano, Dr. Ernesto Zedillo, cargo al cual renunció en el 2000 antes de que se cumpliera dicho periodo, y su paradero era desconocido hasta que se conoció su presencia en Nicaragua a finales de noviembre del mismo año.

En 1997 es acusado de Peculado por 420 millones de pesos, fue hasta el año 2000 cuando el Gobierno del Distrito Federal a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hizo oficial la demanda al obtener una orden de aprehensión girado por el Juzgado 4º penal en el Reclusorio Preventivo Norte como probable responsable de la comisión del Delito de Peculado por la cifra antes mencionada en agravio de la Hacienda Pública del Distrito Federal cuando desempeñaba el cargo de Regente del Distrito Federal, lo cual obligo a Espinosa Villareal no solo a renunciar al cargo que tenía en ese entonces (Secretario de Turismo del Gobierno Federal), sino al país propiamente.

El 28 de noviembre del 2000 llegó a Nicaragua con su esposa María de los Angeles Mijares y se presentó voluntariamente ante el Gobierno de ese país solicitando Asilo Territorial en su Cancillería luego de declararse como un perseguido político del Gobierno del Distrito Federal (entonces bajo la autoridad de Rosario Robles).

Al tener conocimiento nuestro país del paradero de Espinosa Villareal, pide a Nicaragua la Detención Provisional con fines de Extradición Internacional, por lo que fue recluso durante tres meses en la cárcel de "El Chipote" desde el 12 de diciembre del 2000.

Ricardo Galán Embajador de México en Nicaragua presentó la Solicitud Formal de Extradición con un anexo de seis paquetes de documentación al Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales fueron recibidos por el Canciller

Nicaraguense Francisco Aguirre Sacasa y admitiéndose el 29 de enero del 2001 en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de ese país para iniciar el Juicio sumario con fines de extradición conforme a lo establecido en el Tratado de Extradición entre México y Nicaragua vigente desde diciembre de 1998.

El 26 de enero del 2001 Oscar Espinosa Villareal retira la solicitud de Asilo Territorial al Gobierno de Nicaragua, así mismo desde el 01 de febrero se inicia la etapa de alegatos y el 05 de febrero el periodo de presentación de pruebas durante ocho días, plazo que podría haber sido alargado hasta seis meses más para recabar pruebas en México, pero Espinosa Villareal renunció a completar dicho periodo extraordinario, el cual había sido pedido y que se cumpliría hasta el 20 de septiembre del 2001.

Desde el 28 de febrero del 2001 Espinosa Villareal se encuentra bajo arresto domiciliario.

Por otra parte, en México la defensa de Espinosa Villareal interpuso un Juicio de Amparo contra la orden de aprehensión que le fue girada por su presunta responsabilidad en el Delito de Peculado que le imputa la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por un monto de 420 millones de pesos.

El Juez que conoce del Toca es el 4º de Distrito en Materia de Amparo, Lic. Jorge Careño Rivas, el cual con fecha 03 de mayo concedió la Suspensión Definitiva de Amparo. La Suspensión Definitiva de Amparo permite a Espinosa Villareal no ser detenido si decide regresar a México (sea de forma voluntaria o a través del Procedimiento de extradición), para enfrentar la acusación en su contra. Sin embargo, ese beneficio tiene modalidad especial, ya que éste tendría vigencia siempre y cuando no sea delito grave el cargo o la imputación que se le haga al ex-regente, además de pagar una fianza y cumplir con los requisitos necesarios como el de rendir su Declaración Preparatoria ante el Juez 4º del Fuero Común. Lic. Enrique Cedillo García, quien giró la Orden de Aprehensión y de firmar cada semana en el libro de procesados. Pero cabe agregar que en el momento en que Oscar Espinosa ocupaba el cargo de Regente de la Ciudad de México el Delito de Peculado no era considerado como grave, pero en el momento en que se formuló la acusación en su contra éste ya era considerado como Delito grave, tema que no profundizaremos por exceder los límites de estudio del presente trabajo.

Actualmente dicho resolución de Amparo se encuentra en Apelación en el Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito.

Otra investigación que lleva a cabo con respecto a Oscar Espinosa es con respecto a un presunto desvío de recursos cuando era funcionario de la Secretaría de Turismo, monto que asciende a más de 6 millones de pesos, la denuncia actualmente la integra la Procuraduría General de la República, fue presentada por el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), Francisco Barrio Terrazas.

La renuncia al plazo extraordinario de pruebas permitió al Gobierno Nicaraguense decidir sobre la procedencia o improcedencia de la Extradición y con fecha lunes 06 de agosto del 2001 la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua autorizó la extradición a México de Oscar Espinosa Villareal.

La Extradición actualmente se ha consagrado como una institución necesaria para la convivencia con los Países Extranjeros en el ámbito del Derecho Penal Internacional, ya que permite ejercer la práctica del Derecho y realiza la finalidad de la Justicia universal, interpretándose ésta como la persecución de aquellas personas que han cometido un delito en cualquier País que este fuese y sea castigada por ello, dejando a un lado la impunidad de los delitos. La practica de la extradición ha tomado fuerza tanto en el ámbito Internacional, utilizada por diferentes Países, como en el ámbito Interno, es decir, en México innumerables veces se ha ejercido, ya que nuestro Gobierno día con día recibe peticiones de Extradición Internacional así como formula solicitudes de Extradición Internacional Recientemente ha sido de gran interés el tema de las extradiciones, ya que se han visto involucradas diferentes personalidades públicas, pero esto no implica que el campo de ejercicio sea limitado pues como hemos apuntado, los diferentes medios de información solo dan a conocer aquellos casos que tienen interés público pero cotidianamente nuestro Gobierno recibe y al mismo tiempo también formula peticiones de Extradición Internacional

El estudio de la Extradición Internacional es muy complejo ya que abarca temas de gran interés En la realización de este trabajo encontramos diferentes criterios con respecto a esta institución, sin embargo consideramos pertinente en algunas ocasiones el mencionar nuestra opinión, con el único fin de poder aportar ideas que sirvan de referencia para mejorar el concepto que sobre esta figura se conoce y así mismo se pueda aplicar en la práctica

En el desarrollo de este trabajo, tratamos distintos temas de los cuales quisiéramos enfatizar algunos puntos que inicialmente comentamos y que nos parecieron importantes

La raíz etimológica de la palabra "Extradición" proviene del latín "ex" que significa "fuera de" y "traditio" que es la acción de entregar. La interpretación jurídica de estos vocablos deriva que extradición es la entrega de un sujeto que esta fuera de un determinado territorio. Por lo tanto, implica de forma general la relación que tienen los Estados Internacionales para realizar la entrega de una persona que es perseguida por la Justicia

En el ámbito de la Doctrina, la extradición encuentra su ubicación dentro del Derecho Penal Internacional, ya que éste determina el ámbito de validez de la Ley Penal de cada Estado y la competencia de sus Tribunales Penales Y los problemas que deriven de la extradición los absorbe el Derecho Internacional

La Extradición es un acto de Asistencia Jurídica Internacional o bien un Acto de Cooperación Judicial Internacional ya que los Estados precisamente para salvaguardar los Principios del Derecho y la lucha contra la impunidad del Delito deben en todo momento de asistir, cooperar y apoyar a los Estados que requieran su ayuda, en este caso, la solicitud de una persona para enjuiciarla o sancionarla por aquellos ilícitos que haya cometido en ese País, pero, bajo las líneas de un Tratado de Extradición y si este no existiere sería sobre la base de las disposiciones de la Ley de Extradición Internacional. Por lo que podemos afirmar que es el único mecanismo legal que permite la cooperación entre las Naciones.

La Extradición contiene diversos puntos de clasificación, atendiendo a su ámbito de desarrollo, por lo que la clasificación que proponemos es la siguiente:

- Atendiendo principalmente a los Estados que intervienen: Activa y Pasiva

La extradición presenta modalidades que atienden a diversos aspectos:

- A Con respecto al ámbito de aplicación: Interna o Nacional y Externa o Internacional
- B Con relación al Procedimiento: Sumaria o Simplificada y Diferida
- C Con relación al tiempo: Definitiva o Temporal
- D. Con relación al órgano que la realice: Sistema Judicial, Sistema Administrativo y Sistema Mixto

Consideramos que más que modalidades, los siguientes aspectos son circunstancias que se encuentran en el procedimiento de extradición, siendo estos: La denominada Extradición de Paso o de Tránsito (no está regulada en nuestras leyes, sin embargo se contempla en numerosos Tratados Internacionales que ha celebrado México), Extradición Voluntaria, Extradición Espontánea y la Reextradición.

Las Fuentes de la Extradición son: Los Tratados, las Leyes Internas, la Costumbre y la Reciprocidad.

Es necesario considerar que la extradición surge en tiempos muy remotos como lo es en la civilización Hitita-Egipcia, así como en los Hebreos, Griegos y Romanos, es considerable que se desenvuelve de forma rústica, pero, es importante la existencia de un Tratado concertado, en cuanto a la Cultura Egipcia. Si bien es cierto que en dicho Tratado existe una redacción vaga o quizá pobre de Léxico Jurídico, también lo es que estos vestigios son importantes en la institución que estudiamos pues se plasma un escrito el cual tuvo validez por mucho tiempo así como los fines que persigue la extradición. Y en los Hebreos es oportuno destacar que en los textos de la Biblia se encuentra claramente a través de un estudio interpretativo, la presencia de la Extradición. En tiempos antiguos como el Imperio Romano la práctica de esta institución fue más avanzada, pero informal, sin embargo, en la Edad Media se formula el

primer Tratado de Extradición con carácter Internacional buscando como fin el combatir la delincuencia. En la Edad Moderna se llevan a cabo Tratados Bilaterales y Multilaterales, con el objeto de ayudar a la defensa de los valores y principios del Derecho.

México, a partir de su independencia empieza a elaborar documentos que son considerados los primeros vestigios de la organización Jurídica Mexicana, sin embargo en lo referente a la Extradición Internacional, no es hasta la Constitución de 1857 cuando se plasma la Extradición con relación a Estados Extranjeros. En el texto original de la Constitución de 1917, contempla una referencia a la figura que estudiamos pero de manera imprecisa.

El Marco Legal de la Extradición Internacional en México, está constituido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diversos Tratados Bilaterales y Multilaterales que se han firmado con diversos Países, la Ley de Extradición Internacional así como los preceptos que se encuentran en las leyes internas

El artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los fundamentos que rigen la extradición Internacional, en su párrafo III. A raíz de la reforma de fecha 3 de septiembre de 1993, el texto aporta mayor claridad y se puede comprender que existe una extradición de carácter internacional, sin embargo, a pesar de que nos proporciona bases que seguirá el procedimiento de extradición, no podemos dejar de observar que podría ser más completo y formal el texto si se cubriera el aspecto de fondo de lo que significa una extradición de tal carácter.

El texto del artículo 119 Constitucional designa las Autoridades que conocerán de la Extradición Internacional, interpretándose que el Ejecutivo las tramitará y la Autoridad Judicial se encargará de la realización de las mismas

El procedimiento de Extradición no configura un proceso penal. Si bien es cierto, el Juez de Distrito no interviene para dictar sentencia, también lo es, que actúa como instructor de un procedimiento de cognición y emite una opinión sin fuerza obligatoria, sin embargo, esas aportaciones sobre aspectos constitucionales y legales no serían con respecto a juzgar el delito o las pruebas que se aporten para sentenciar al reclamado, si no por el contrario, el Juez de Distrito tendría una visión más general y de acuerdo a los documentos aportados por el País reclamante podría determinar si procede o no la extradición, ya que de otorgar la extradición e interponerse el Juicio de Amparo, el mismo Juez tendría competencia para conocer del Amparo o en su caso dentro del Poder Judicial conocerían en segunda instancia otros órganos y se ahorraría más tiempo en los Procedimientos de Extradición, se tendría menos costo económico y no se desviaría el otorgamiento de la Extradición atendiendo a conveniencias Políticas

En la mayoría de los textos de los Tratados Bilaterales en materia de Extradición en los que México es parte, se menciona que cada País designará la



autoridad que conocerá del procedimiento, un ejemplo es el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América o bien, los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa. Es importante destacar que actualmente México, otorga la intervención del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo de la Nación, constituyéndose como un sistema mixto.

La Ley de Extradición Internacional es supletoria y marca la actuación del Poder Ejecutivo, en primer lugar otorgando competencia a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que intervenga en el procedimiento, resaltando su actuación en la resolución, por lo que proponemos una reforma también en todos aquellos artículos que en esta Ley se disponga dicha facultad, ya que hemos asentado que esa prerrogativa únicamente le compete al Poder Judicial. Así mismo, también dicha ley otorga al Presidente de la República la potestad de decidir si se extradita un Nacional, pero a raíz de la resolución de la contradicción de Tesis presentada a la Suprema Corte de Justicia, se da la posibilidad de que se puedan realizar extradiciones de Mexicanos a Estados Unidos, ya que se considera no serían violatorias de nuestra ley interna

Consideramos de esta forma que la Extradición Internacional en su aspecto doctrinario o ya sea en su aspecto práctico requiere de un estudio a fondo para así poder esclarecer algunas lagunas por las cuales atraviesa. El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad el dar a conocer más aun la mucha veces estudiada Institución de la Extradición, pero desde su ámbito internacional para así poder conocer el desempeño de nuestros órganos judiciales como parte del procedimiento extradicional

Las relaciones internacionales actualmente se han vuelto más estrechas y dinámicas por lo que exige un imperante cambio al momento de aplicarlas y la Extradición Internacional considerándola como un instrumento eficaz de cooperación y asistencia jurídica entre los Estados Internacionales se le debe prestar atención ya que combate la impunidad de los delitos y hace resaltar todos aquellos principios que en ella operan, para buscar la anhelada justicia entre los hombres y entre las Naciones

## CONCLUSIONES

1. Es necesario incluir en nuestra Legislación un texto más claro de lo que se entiende por Extradición Internacional y de ser posible aportar una definición en cualquiera de las leyes que dan fundamento a la misma.
2. El concepto que nosotros proponemos es el siguiente:  
*"La Extradición es una Institución Jurídica que encuentra su fundamento en una Ley ( Ley de Extradición Internacional), o Tratado Internacional, por virtud de la cual, el Gobierno de un Estado solicita la entrega de una persona, a quien se le atribuye la comisión de un delito del orden común realizado en su territorio, al Gobierno de otro Estado on donde se encuentra radicada, teniendo dicha persona la calidad de Indiciada, Procesada o Sentenciada para que ésta pueda ser Juzgada o Sentenciada por las leyes del Estado que la reclama".*
3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 119 párrafo III, la base jurídica de la Extradición Internacional. De la reforma hecha en septiembre de 1993, surge un texto que aporta más información al respecto, sin embargo, consideramos que debería existir en ese párrafo un concepto jurídico concreto, para poder incluir en los demás Preceptos Internos lo que vagamente está constituido en nuestro actual Artículo Constitucional. El Marco Legal de esta Institución Jurídica también comprende los Tratados Internacionales Bilaterales y Multilaterales que México ha firmado con otros países, la Ley de Extradición Internacional de aplicación supletoria y los Preceptos de las Leyes y Códigos Internos.
4. Es fundamental una reforma a todas las legislaciones Internas que tengan Preceptos en los cuales recaiga una mala interpretación de funciones Ejecutivas y Judiciales ya que proponemos que se de un cambio en nuestro Sistema Extradicional, es decir, que de ser un Sistema Mixto pase a formar parte de un Sistema Judicial, por todas las apreciaciones, críticas, razones y propuestas que han sido desarrolladas en el transcurso del presente trabajo.
5. Consideramos pertinente modificar el Artículo 50 numeral II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que otorga la atribución que tendrá el Juez de Distrito en las Extradiciones Internacionales, dicha modificación consistiría en ampliar esas facultades y mencionarlasy no limitarse a un simple comentario.
6. Un fundamento básico para el razonamiento del cambio al Sistema Actual es que actualmente la declaración que emite la Secretaría de Relaciones Exteriores admite la garantía del Amparo, en primer Instancia conocerá el Juez de Distrito, en Segunda Instancia, Recurso de Revisión, conocerá un

Tribunal Colegiado de Circuito y en todo caso podrá conocer el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que proponemos que si finalmente el Poder Judicial es el que conoce de la Extradición, éste sea el que la conceda o la niegue

7. Proponemos analizar la Ley de Extradición Internacional e incluir una lista de Delitos que por su gravedad y cuantía funcionarían de manera supletoria para el otorgamiento de la Extradición. Estos Delitos podrían ser los enunciados en el Artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, Delitos calificados como Graves, para que sirvan de parámetro al momento de solicitar la Extradición, ya que los Delitos por los que se puede llevar a cabo deben ser del orden común, así también el delito que se invoque debe estar regulado en las legislaciones de ambos Países, desgraciadamente no en todos los Tratados de Extradición firmados por México aparece un listado de los Delitos por los que puede realizarse la Extradición
8. El tema de la Extradición de Nacionales siempre ha causado gran polémica, pero a raíz de la Contradicción de Tesis presentada al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su resolución el 18 de enero del 2001, se han generado innumerables críticas, sin embargo, nosotros consideramos que el Artículo 9 1 del Tratado Bilateral de Extradición entre México y Estados Unidos de América no es violatorio al Artículo 4º del Código de Procedimientos Penales Federales, sin embargo, a pesar de que el Presidente de la República tiene la facultad discrecional para decidir sobre la Extradición de un Mexicano, reflexionamos que no debería ser así ya que por un lado, se lleva a cabo un procedimiento y por otro, podría esa facultad dirigirse a una interpretación de carácter político, por así convenir al Ejecutivo, dejando a un lado el fin último que persigue la Extradición Internacional
9. Con respecto a la Pena de Muerte así como de algunas hipótesis contempladas en el Artículo 22 Constitucional, el Gobierno de México ha tomado medidas para que las personas que otorguen en Extradición no se les apliquen dichas penas y en su lugar se les imponga pena de prisión o alguna otra pena de menor gravedad de acuerdo con la Legislación del País reclamante. Actualmente, Estados Unidos de América es el País que más Extradiciones pide a México y en su legislación se contempla la Pena de Muerte, por lo que nuestro Gobierno ha considerado dicha situación y las prevenciones mencionadas anteriormente ya las ha puesto en práctica en diversos Tratados Internacionales de Extradición que ha suscrito
10. Proponemos una reforma urgente al Artículo 2º de nuestra Carta Magna, ya que su texto no está actualizado, es decir, tiene que ser un Precepto Constitucional más específico y de acuerdo al tiempo en que vivimos. Si bien es cierto que en México está prohibida la esclavitud y que un Extranjero que ingrese a Territorio Nacional en esa condición será

protegido, también lo es que en la mayoría de los Países del Mundo esta abolida prácticamente, pero cabe recordar que en el Continente Africano, algunos Países todavía se ejerce la opresión. La reforma a este Artículo consistiría en darle un giro al texto de forma que esté encuadrada la prohibición de esclavitud e incluir la aclaración de que aquellas personas que en la actualidad se encuentren en esa condición, por el hecho de entrar a nuestro País, gozarán de las garantías que tiene todo ser humano así como podría hacerse una referencia general para todos aquellos Países que mantienen vigente el degradante e inhumano estado de esclavitud.

11. En primer lugar proponemos un concepto que de base a la figura de la Detención Provisional con fines de Extradición Internacional es un mecanismo legal que tiene su fundamento en el Artículo 119 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de la cual se realiza una Detención Provisional por un plazo de no mayor de sesenta días a una persona solicitada por otro Estado Extranjero, en razón de que existe un caso fundado de urgencia para su detención
- 12 La Detención Provisional con fines de Extradición Internacional es una medida cautelar para casos de urgencia, aquel País que la solicite deberá tener razones fundadas que la persona que reclama pueda cambiar de ubicación para evadir a la justicia. Esta figura se ha utilizado con mucha frecuencia y por error es considerada como parte del Procedimiento de Extradición, por lo que consideramos que esto ha generado que no se cumplan las hipótesis que se han planteado sobre la misma siendo la más importante que exista un caso de certeza fundada de urgencia para la Detención. Por lo que proponemos que en la nota diplomática que formule el Estado reclamante proporcione razones ciertas y fundadas para que la misma proceda pues debe existir verdaderamente un caso de urgencia y además proponemos que para que pueda ordenarse la Detención Provisional con fines de Extradición deberá proporcionarse la identificación plena de la persona que se reclama así como su ubicación dentro del Territorio Nacional para que pueda iniciarse el Procedimiento y este se produzca de forma rápida
- 13 Con respecto a la Extradición Activa es necesario precisar un concepto que de base para conocer el Procedimiento, por lo que proponemos el siguiente *La Extradición Activa es aquella por virtud de la cual las Autoridades Mexicanas realizan la Peticion Formal de Extradición para la entrega de un sujeto al cual se le atribuye la comisión de un hecho ilícito para ser procesado o condenado y el cual se encuentra bajo la jurisdicción de un País Extranjero*. Cabe agregar que anteriormente a dicha petición, nuestro País realizó una serie de etapas de aplicación interna para poder demostrar el requerimiento de la persona que solicita, en este caso, estamos de acuerdo que sea la Secretaría de Relaciones Exteriores la que se encargue de hacer las gestiones necesarias para realizar la Extradición, ya que es el organismo encargado de representar a México en el Exterior

14. El concepto que se propone para la Extradición Pasiva es el que a continuación se cita: *La Extradición Pasiva es aquella por virtud de la cual las Autoridades de un Gobierno Extranjero realizan la Petición Formal de Extradición al Gobierno de nuestro País para la entrega de un sujeto al cual se le atribuye la comisión de un hecho ilícito y éste en su calidad de indiciado, procesado o sentenciado pueda respectivamente ser sujeto a un Proceso Penal o condenado y el cual se encuentra bajo la jurisdicción del Estado Mexicano* En el transcurso de este tipo de Extradición, se observan diferentes etapas así como también es regulado mediante un Procedimiento mixto en razón de que conoce el Poder Judicial por medio del Juez de Distrito y el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Sin embargo, finalmente nuestro País tiene la facultad de decidir si se concede o no la entrega de la persona que es reclamada.
15. Consideramos formular un concepto que de referencia a la Extradición Sumaria, el cual se compone de la siguiente forma: *La Extradición Sumaria es aquel procedimiento de extradición en virtud del cual se entrega a la persona reclamada por otro País, en razón de tiempo y de la manifestación de voluntad del mismo reclamado, para que se lleve a cabo el pedimento y la persona en calidad de indiciada, procesada o sentenciada pueda enfrentar a la Autoridades que la requieran por el delito que inicialmente se declaró o por otros que el mismo Estado Extranjero considere* Esta forma de Extradición tiene como objetivo el tiempo, ya que se realizaría casi inmediatamente, por lo que se presenta frecuentemente en la práctica de esta Institución.
16. En razón a la finalidad de la Extradición Sumaria proponemos que las garantías a que tiene derecho toda persona, sean plasmadas por escrito mediante nota Diplomática que envíe la Secretaría de Relaciones Exteriores al País requirente, ya que no se llevaría a cabo todo el Procedimiento de Extradición y podrá quedarse en algún momento la persona reclamada en estado de indefensión.
17. Nosotros denominamos Extradición Diferida al *Procedimiento de Extradición en el cual se reclama una persona por un Estado Extranjero para que esta pueda ser procesada o sentenciada en ese País donde cometió el delito y la entrega de dicha persona será retrazada ya que el Gobierno de México también la reclama por diversos delitos, por estar cumpliendo una sentencia condenatoria o por que el delito que reclama el Gobierno Extranjero tiene la Pena de Muerte* Cabe señalar que existe un Protocolo al Tratado de Extradición del 4 de mayo de 1978 entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América firmado en Washington, D. C., el 13 de noviembre de 1997 en el cual se encuentra regulado en su Artículo 1º una corrección al Artículo 15º del mismo Tratado.

que se conformará con una Entrega Diferida y una Entrega Temporal, texto que hace referencia a las mismas.

18. Consideramos que debería existir una revisión y una reestructuración al Marco Legal vigente en Materia de Extradición Internacional ya que a pesar de que existen fundamentos jurídicos en diversas Leyes y Códigos Internos, éstos se encuentran dispersos, lo que por una parte hace difícil la Compilación Jurídica con respecto a la Institución y por otra, su estudio carece de interés analítico, crítico y formativo, llevándonos a la conclusión de que si la Ley de Extradición Internacional es tomada como base a falta de algún Tratado Internacional, ésta contenga todos los requerimientos necesarios en forma amplia para el Procedimiento de una Extradición Internacional.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACCIOLY Hildebrando, TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958
2. ALMAGRO NOSETE José ET AL, DERECHO PROCESAL, El Proceso Penal, 4ª ed., t. II, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1992.
3. AMUCHATEGUI REQUENA Irma G, DERECHO PENAL, Curso Primero y Segundo, Ed. Harla, México, 1993, Colección de Textos Jurídicos Universitarios
4. ANTÓN ONECA José, DERECHO PENAL, Anotada y corregida por Julián Hernández Quijarro y Luis Beneytez Merino, 2ª ed., Ediciones Akal S. A., Madrid, 1986, Colección IURE.
5. ANTOLISEI Francesco, MANUAL DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, Título Original "Manuale de Diritto Penale", Traducción de Jorge Guerrero y Marino Ayerra Rendin, Corregida y aumentada por Luigi Conti, 8ª ed., Ed. Temis, S A, Bogotá, 1988
6. ARCE G. Alberto, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, 7ª ed., Ed. Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, México, 1990, Colección Biblioteca Circular.
7. ARELLANO GARCIA Carlos, PRIMER CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 2ª ed., Ed. Porrúa, S A, México, 1993
8. ARELLANO GARCIA Carlos, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, 11ª ed., Ed. Porrúa, S A, México, 1995
9. ARILLA BAS Fernando, EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO, 14ª ed., Ed. Kratos S A de C V, México, 1992
10. ARTEAGA SÁNCHEZ Alberto, DERECHO PENAL VENEZOLANO, 8ª ed., Ed. Mc Graw Hill Interamericana de Venezuela, Caracas, 1997, Serie Jurídica Mc Graw Hill
11. BARRAGÁN SALVATIERRA Carlos, DERECHO PROCESAL PENAL, Ed. Mc Graw Hill, México, 1999, Serie Jurídica Mc Graw Hill
12. BOGGIANO Antonio, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, 3ª ED., T. III, Ed. Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 1991.

13. BURGOA, Ignacio, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, 27ª ed., Ed. Porrúa S. A., México, 1995.
14. CASTELLANOS TENA Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, Parte General, 31ª ed. Porrúa, México, 1992.
15. CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl et al, DERECHO PENAL MEXICANO Parte General, 10ª ed., Editorial Porrúa, México, 1995.
16. CEREZO MIR José, CURSO DE DERECHO PENAL ESPAÑOL, Parte General, Introducción, Tomo I, Ed. Tecnos, Madrid, 1976
17. COLÍN SANCHEZ Guillermo, PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRADICIÓN, Ed. Porrúa, México, 1993
18. CONTRERAS VACA Francisco, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Parte General, 2ª ed., Ed. Harla, México, 1996, Colección Textos Jurídicos Universitarios
19. CUELLO CALÓN Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General, 18ª ed., I. I., Ed. Bosch Casa Editorial S A, Barcelona, 1980
20. DE LA PORTE Louis, LA EVOLUCIÓN DE LA HUMANIDAD, Síntesis colectiva Introducción (Prehistoria y Protohistoria) Antigüedad, Los Hititas, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, Traducida por Luis Pericot García, Tomo IX, México D F., 1957
21. FERNÁNDEZ CARRASQUILLA Juan, DERECHO PENAL FUNDAMENTAL, Introducción al Derecho Penal Evolución de la Teoría del Derecho, 2ª ed., Tomo I, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1989
22. FIORE Pasquale, TRATADO DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y DE LA EXTRADICIÓN, Traducido, anotado y aumentado con dos apéndices en que se contiene la doctrina legal vigente en España sobre la materia y el texto de los Tratados de extradición celebrados en otros países por la Dirección de la Revista Madrid, 2ª ed., Ed. Imprenta de la Revista Legislación, Madrid, 1880
23. FONTÁN BALESTRA Carlos, TRATADO DE DERECHO PENAL, Parte General 2ª ed., II, Ed. Abeledo - Perrot SAE e I, Buenos Aires, 1980
24. GARCÍA BARROSO Casimiro, EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN, Ed. COLEX, Madrid, 1988
25. GAVIRIA LIÉVANO Enrique, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 5ª ed., Ed. Temis, Santa Fé, Bogotá, 1998.



26. GODOY Francisco, TRATADO DE LA EXTRADICIÓN, s/l. 1971, Legado Matías Romero.
27. GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, ALONSO EXTRADICIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL, Aspectos y tendencias relevantes, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie H: Estudios de Derecho Internacional Público, Núm 24, México, 2000.
28. JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, LECCIONES DE DERECHO PENAL, Editorial Pedagógica Iberoamericana, México, 1995, Colección Clásicos del Derecho, Obra Compilada y editada por Enrique Figueroa Alonzo
29. LA BIBLIA, Texto integro traducido del Hebreo y del Griego, XIV edición, Editorial Verbo Divino, Madrid, 1995
30. MALO CAMACHO Gustavo, DERECHO PENAL MEXICANO Teoría General de la Ley Penal Teoría General del Delito Teoría de la Culpabilidad y el sujeto responsable Teoría de la Pena 2ª ed. Ed Porrúa, México, 1998
31. MANZINI, Vicenzo, TRATADOS DE DERECHO PENAL. Traducción Santiago Sentís Melendo, t.I, v. I, Ed Ediar, Argentina, 1948.
32. MARQUEZ PIÑEIRO Rafael, DERECHO PENAL, 4ª ed., Ed Trillas, México, 1997.
33. MARTI M. Ma. – BRUGUERAS, LOS HITITAS. Historia y Biografía, serie 1, Mundos Perdidos, Libro Amigo No 157, Bruguera SA Casa Editorial, Barcelona, 1976
34. MIAJA DE LA MUELA Adolfo, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, PARTE ESPECIAL, 10 ed., II v., Ed Atlas, Madrid, 1987
35. PARRA MÁRQUEZ Héctor, LA EXTRADICIÓN UN ESTUDIO SOBRE LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA AL RESPECTO, Ed., Guaranía, México, 1960
36. PAVÓN VASCONCELOS Francisco, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, parte general, 10ª ed., Editorial Porrúa S A, México, 1991
37. POLAINO NAVARRETE Miguel, DERECHO PENAL, Parte General, Fundamentos Científicos del Derecho Penal, t I, Ed Bosch Casa Editorial S A, Barcelona, 1990
38. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, APUNTAMIENTO DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL, Ed Porrúa, México, 1983.

39. QUINTANO RIPOLLÉS Antonio, CURSO DE DERECHO PENAL, t.I, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1963.
40. RANIERI Silvio, MANUAL DE DERECHO PENAL. Parte General. El Derecho Penal Objetivo. El Delito, Título Original "Manuale di Diritto Penale", versión castellana de Jorge Guerrero, t. I, Ed. Temis, Bogotá, 1975
41. REYES ECHANDÍA Alfonso, DERECHO PENAL Parte General, segunda reimpresión de la 11ª ed., Ed. Themis, Bogotá, 1990
42. ROMERO José, APUNTES SOBRE EXTRADICIÓN, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD QUE HIZO MÉXICO A GUATEMALA, RELACIONADA CON LA DETENCIÓN PROVISIONAL DEL GENERAL GUATEMALTECO J. M. LIMA, Ed. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México, 1907.
43. RUBIANES J Carlos, MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, El procedimiento penal sumario plenario (oral y escrito), recursos ordinarios y extraordinarios, procedimiento especial y de ejecución, 3ª reimpresión, t. III, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1985
44. SÁNCHEZ BRINGAS Enrique, DERECHO CONSTITUCIONAL, 3ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998
45. SÁNCHEZ BUSTAMANTE, MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 2ª ed., La Habana, 1942
46. SEARA VAZQUEZ Modesto, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 14ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1993
47. SIERRA Manuel J., TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, México, 1959
48. SOLER Sebastián, DERECHO PENAL ARGENTINO, Actualizador Guillermo J. Fierro, Ed. TEA Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 10ª reimpresión, 1992
49. TENA RAMÍREZ Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1908-1997, Editorial Porrúa, 20ª edición, México, 1997
50. TORRES LOPEZ Mario Alberto, LAS LEYES PENALES (Dogmática y Técnicas Penales), Ed. Porrúa, 3ª ed. México, 1996
51. VAZQUEZ ROSSI José E., DERECHO PROCESAL PENAL. El proceso penal (la realización penal), t. II, Ed. Bubinzal -culzoni de Rubinzal y Asociados S.A., Buenos Aires, 1997

52. VOCINO Michele, SINOPSIS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO. Traducción de Elías Díaz, Ediciones y Publicaciones Españolas S.A. Espasa, Madrid, MCMLXIII, Serie Universitaria
53. WILSON H. John, LA CULTURA EGIPCIA. Fondo de Cultura Económica, Traducida por Florentino M. Torner, título original The Burden of Egypt An Interpretation of Ancient Egyptian Culture, 2ª edición (tezonlle), México, 1992.
54. ZAFFARONI Eugenio Raúl, MANUAL DE DERECHO PENAL Parte General, 6ª ed., Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1991
55. ZAVALA BAQUERIZO Jorge, EL PROCESO PENAL. 3ª ed. III v., Editorial Edino Jurídico, Bogotá, 1990

### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. BURGOA ORIHUELA Ignacio, "Extradición" en DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO, 3ª ed, Porrúa, México, 1992.
2. CABANELLAS Guillermo, "Extradición" en DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, 112ª ed., t. III, E -I, Ed. Heliasta SRL, 1979
3. DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio, "Extradición" en DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL Y DE TÉRMINOS USUALES EN EL PROCESO PENAL, 3ª ed., t. I, Ed. Porrúa, México, 1997.
4. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Ed. Espasacalpe, Madrid, 1993, pág 402, Fundación Tomás Moro
5. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, t. XI, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1960
6. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, t. XX, Multi - Opci, Ed. Dniskill S.A. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1982
7. FERRINI Paul, EXPOSICIÓN HISTÓRICA Y DOCTRINARIA DEL DERECHO PENAL ROMANO, en la Enciclopedia Pessina, Tomo I, Madrid, 1920

8. GARRONE José A., "Extradición" en DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT, t. II, E-O, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1986.
9. GARRONE José A., "Persona" en DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT, t. III, P-Z, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1987.
10. GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA con diccionario de verbos y conjugaciones y manual de redacción y gramática, Extradición en, Ed. Programa Educativo Visual S. A de C. V., México, s/f
11. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Universidad Nacional Autónoma de México, D-H "Extradición" y "Gobierno" en DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 5ª ed., Editorial Porrúa S A., México, 1992.
12. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Universidad Nacional Autónoma de México, "Institución" en Diccionario Jurídico Mexicano I-O, 2ª ed., Ed. Porrúa S A, México, 1988
13. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, "Territorio" en DICCIONARIO DE DERECHO PENAL (analítico - sistemático), Ed. Porrúa, México, 1997.
14. PINA Rafael de y PINA VERA Rafael de, "Extradición" en DICCIONARIO DE DERECHO, 22ª ed., Porrúa, México, 1996.
15. RAMIREZ GRONDA Juan D., "extradición" en DICCIONARIO JURÍDICO (tabla alfabética de palabras, locuciones, conceptos, principios, adagios, y afonismos usuales en la filosofía y ciencia del derecho y en la legislación), 10ª ed., Ed. Claridad, Argentina, 1988
16. VALDES Raúl y LOAEZA TOVAR Enrique, TERMINOLOGÍA USUAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y TRATADOS DERECHO DIPLOMÁTICO, t. III, 3era época, Serie divulgación/6, Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, Colección del Archivo Histórico Diplomático, 1976, ( El autor se refiere con las siglas CVDT. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969).

### TESIS PROFESIONALES

- 1 CABRERA LAGUNA Arturo, LA EXTRADICIÓN INTERNACIONAL Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA, tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991
- 2 FERNÁNDEZ GUERRA MENDOZA Armando E., LA EXTRADICIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL, Tesis Profesional para obtener el título de

Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1973.

3. FERNÁNDEZ JIMENEZ Claudia, EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN MÉXICO, Tesis Profesional para recibir el Título de Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
4. ROSAS LOPEZ María Elena, EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN, Tesis profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho, 1983.

### LEGISLACIÓN

1. *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Ed. Sista, S.A. de C.V., México, 2001
2. *LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL*, en el libro "Extradición en Derecho Internacional", Gómez-Robledo Verduzco, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000
3. *LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, 6ª ed., Ed Sista, S A de C V, México, 2000.
4. *CÓDIGO PENAL FEDERAL*. Ed Sista, S A de C V., México, 2001.
5. *CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES*. Ed. Sista, S.A. de C V, México, 2001
6. *LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*, Ed. Sista, S A de C V México, 2001
7. *LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL*, Ed. Porrúa, México, 2001
8. *LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*, Ed P G R, 2000
9. *REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES*, Ed Porrúa, México 2000
10. *REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN*, Ed Porrúa, México, 2000

11. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Ed P. G. R. México, 2000.

### DOCUMENTOS

1. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, Ed. S. R. E., t. XXVIII, (1987), México, 1992.
2. SENADO DE LA REPÚBLICA, Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, Ed. Senado de la República, t. XXI, (1975-1976), México, 1985.
3. SENADO DE LA REPÚBLICA, Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, Ed. Senado de la República, t. XXIX, (1988), México, 1992.

### HEMEROGRAFÍA

1. Torres Mario, "Le niegan a Cavallo la Libertad Provisional", *El Universal*, Miércoles 07 Marzo 2001, Nación, pág. 1.
2. "Retrasan Extradición de Cavallo", *El Universal*, Lunes 02 Abril 2001, Nación, pág. 5.
3. Francisco Gómez, "Buscan evitar Extradición de Cavallo", *El Universal*, Martes 24 Julio 2001, Nación, pág. 13.
4. Francisco Gómez, "Hoy, audiencia sobre Extradición de Cavallo", 31 de Julio del 2001, *El Universal*, Martes 31 Julio 2001, Nación, Pág. 12.
5. Mario Torres, Arturo Zarate y Berta Fernández, "Prepara Cavallo apelación", *El Universal*, 7 Febrero 2001.
6. Mario Torres y Francisco Arroyo, "Elogia ONU fallo de la SER sobre Cavallo", *El Universal*, 09 Febrero 2001.
7. Jorge Alejandro Medellín y AFP, "Presentan Recurso de Amparo para Cavallo", *El Universal*, Sábado 24 Febrero 2001.
8. Arturo Zarate y Mario Torres, "Posponen Audiencia del caso Cavallo", *El Universal*, 28 Marzo 2001.

9. Jorge Alejandro Medellín, "Extraditó EU a 2 mexicanos, anuncia PGR", *El Universal*, 25 Marzo del 2001.
10. Laura Cardoso y Silvia Otero, "Violó MP garantías de OEV", *El Universal*, 7 Febrero 2001.
11. Alejandro Lelo de Larrea, "Niegan que OEV haya salido del Penal", *El Universal*, Martes 27 Febrero 2001.
12. Ricardo H. Adonaegui y Reuters, "Conceden Arraigo domiciliario a OEV", *El Universal*, Miércoles 28 Febrero 2001.
13. "Inicia Juicio sobre OEV en Nicaragua", *El Universal*, Jueves 01 Febrero del 2001, Nación, Pág 5
14. "Suspenden orden de aprehensión en contra del ex regente OEV", *El Universal*, Viernes 04 Mayo 2001, Nación, pág 23
15. Oscar Herrera, "El Amparo de OEV no interfiere proceso", *El Universal*, Lunes 28 Mayo 2001, Nación, pág 16
16. "Prevén resolver en Nicaragua el caso OEV en dos semanas", *El Universal*, Viernes 20 Julio 2001, Nación, pág 23
17. "Determinará en Nicaragua el futuro de OEV en 7 días", *El Universal*, Martes 31 Julio 2001, Nación, Pág 12
18. Ricardo H. Adonaegui, "Enfrentará OEV proceso en Libertad: Procuraduría", *El Universal*, Jueves 02 Agosto 2001, Nación, pág. 22.
19. "Notifican hoy a OEV sobre su Extradición", *El Universal*, Lunes 06 Agosto 2001, Nación, pág 16